RV: Aportó constancia de Notificación a los demandados radicado 05001311000220230041600

Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Lun 09/10/2023 11:44
Para:Raul Ivan Ramirez Ramirez <rramirer@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (4 MB)
demanda marleny 06-10-2023.pdf;

Memorial 2023-00416

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 2 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
(4) 232 83 90
j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Cra 52 # 42-73, piso 3, oficina 302
Lun. a Vier. 8 am -12 m y 1 pm - 5 pm

Importante:

Las solicitudes y escritos enviados a este correo por fuera del horario laboral, se entienden recibidos al día hábil siguiente.

De: Wilber Tobon <wilbertobon@gmail.com>
Enviado: viernes, 6 de octubre de 2023 8:56
Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Aportó constancia de Notificación a los demandados radicado 05001311000220230041600

Señor
JUZGADO 002 DE FAMILIA DE MEDELLÍN ANTIOQUIA
E.S.D.

DEMANDANTE: MARLENNY DUQUE GAVIRIA
DEMANDADO: JEISSON MAURICIO BOTERO TAMAYO Y OTROS.
PROCESO: Declarativo Verbal.
RADICADO: 05001311000220230041600.
ASUNTO: Aportó constancia de Notificación a los demandados

cordial saludo anexo la constancia de notificación personal realizada a la demandada Andrea Botero Duque con fecha de recepción de notificación el lunes 02 de octubre de 2023

Medellín-Antioquia 04 de OCTUBRE de 2023

Señor
JUZGADO 002 DE FAMILIA DE MEDELLÍN ANTIOQUIA
E.S.D.

DEMANDANTE: MARLENNY DUQUE GAVIRIA
DEMANDADO: JEISSON MAURICIO BOTERO TAMAYO Y OTROS.
PROCESO: Declarativo Verbal.
RADICADO: 05001311000220230041600.
ASUNTO: Aporto constancia de Notificación a los demandados

WILBER ALBERTO TOBON, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. **15.341.220** expedida en Vegachí (Ant), Abogado en ejercicio y portador de la tarjera profesional No **315.422** del CSJ, (Abogado principal). conforme a lo establecido en la normatividad hago envió de constancia de las Notificaciones realizada a los demandados atreves de la dirección a portada por su madre para dicho proceso carrera 38 número 69B 11 de Medellín Antioquia.

Muchas gracias

Atentamente

WILBER ALBERTO TOBON
C.C No. 15.341.220
T.P. No. 315.422 del C.S de la J.

Email: wilbertobon@gmail.com Tel: 3148412340

Carrera 52 N°. 42-60 Oficina 06 – C.C. Metro centro Uno

Medellín – Antioquia

Cara de impresión

9167504315

Fecha:22/09/2023 9:38

AVISOS JUDICIALES

No. Remisión SE0000061300367	Guía Retorno Sobreporte	B.Seguridad	
PESO Kg 0.00	VOL –	T.E NORMAL	M.T TERRESTRE
0200	Total PZ 1	Vr.A Cobrar $ 0	
40	NC36 M1 Zona carga	N10 M1 Zona Documento	

DIR: CRA 38 # 69 B 11 MEDELLIN

Recibo a conformidad / observaciones en la entrega:

JUDICIAL

Harlany Diego
300-94-72

DG-CL-IDM-F-138 V1

Parentesco:

Fecha Entrega: 21/09/23 1800

INTENTOS DE ENTREGA		
FECHA	CAUSAL DEVOLUCION	NOTIFICACION

DEVOLUCIÓN AL REMITENTE

COMUNICACIÓN NOTIFICACIÓN PERSONAL
ARTÍCULO 291 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

Señor: ALEJANDRO BOTERO DUQUE (MENOR DE EDAD), ANDREA BOTERO DUQUE, JHONY STEVE BOTERO HENAO, JEISSON MAURICIO BOTERO TAMAYO, GLORIA CECILIA TAMAYO MARÍN.

Fecha: 20 de septiembre de 2023

ALEJANDRO BOTERO DUQUE (MENOR DE EDAD) correo: Marlenyduque347@gmail.com (mama)

ANDREA BOTERO DUQUE Dirección: carrera 38 #69B-11 Medellín

JHONY STEVE BOTERO HENAO correo: jhonyune2011@hotmail.com

JEISSON MAURICIO BOTERO TAMAYO correo: jeijei052190@hotmail.com

GLORIA CECILIA TAMAYO MARÍN, correo: gtamayom@dian.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO	N 0551 de 2023
RADICADO	05001311000220230041600
PROCESO	VERBAL (Declaración de existencia de unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial y su consecuente disolución)
DEMANDANTE	MARLENNY DUQUE GAVIRIA
DEMANDADO	JEISSON MAURICIO BOTERO TAMAYO Y OTROS
JUZGADO	SEGUNDO DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE MEDELLIN
CORREO ELECRONICO-JUZGADO	j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Les comunico la existencia del mencionado proceso que se tramita en este despacho judicial, donde se admitió la demanda. Le advertimos que la notificación del mismo se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso. Se proporciona correo electrónico del despacho j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Anexo:

Copia de la demanda y sus anexos, auto admisorio de la demanda para que atreves de apoderado judicial idóneo proceda a ejercer el derecho de defensa para que comparezca al juzgado dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino.

APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE

WILBER ALBERTO TOBON
CC No. 15.341.220 de Vegachí

T.P. No. 315.422 del C.S de la J.
wilbertobon@gmail.com

Centro de Soluciones

El documento que compone el presente envío fué cotejado con el presentado por el interesado o remitente, siendo idénticos. El interesado o remitente exonera de responsabilidad a [illegible] por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen la guía.

No. 9167SC 4345

Tipo

Notificaciones

Citaciones a diligencias varias

Otros Documentos Legales

Los anexos no son cotejados

Email: wilbertobon@gmail.com Tel: (604) 4737789 - 322.3789175
Carrera 52 N°. 42-60 Oficina 06 – C.C. Metro centro Uno Tel. 3148412340
Medellín – Antioquia

COPIA

W-TOBON
Abogados

7

señor
JUEZ DE FAMILIA MEDELLIN (REPARTO)
E. S. D.

REF: VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y CONSECUENTE EXISTENCIA y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.

DEMANDANTE: MARLENNY DUQUE GAVIRIA.

DEMANDADOS: ANDREA BOTERO DUQUE, ALEJANDRO BOTERO DUQUE Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR JOSÉ MAURICIO BOTERO MORALES quien en visa se identificó con numero de cedula C.C. 71.683.127 (Q.E.P.D.)

Respetado señor(a) Juez.,

WILBER ALBERTO TOBÓN, mayor de edad, domiciliado y residente en el municipio de Medellín-Antioquia, identificado con la cédula de ciudadanía número **15.341.220** y portador de la tarjeta profesional número **315.422** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura (Abogado principal) y **LILIANA SIERRA TABORDA,** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. **43.873.107** de Envigado Antioquia, portadora de tarjeta profesional No. **337.616** del CSJ. domiciliada en Itagüí, (Abogada sustituta), actuando como apoderados judiciales de la señora **MARLENNY DUQUE GAVIRIA,** también mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 43.674.352, conforme al Poder que se anexa quien obra como Excompañera permanente y socia patrimonial del causante señor: **JOSÉ MAURICIO BOTERO MORALES** quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía No. **71.683.127** quien falleció el día 15 de julio de 2022, como lo acredita registro civil de defunción con serial **No. 10793154,** de la Notaria 27 del Círculo de Medellín. Con todo respeto impetro ante su Despacho, la presente **DEMANDA VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y CONSECUENTE EXISTENCIA y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, POR CAUSA DE MUERTE**, conforme los preceptos de la Ley 54 de 1990, contra los señores: **ALEJANDRO BOTERO DUQUE, MENOR DE EDAD** identificado con tarjeta de identidad número **1.020.310.641** de Medellín, representado por su señora madre **MARLENNY DUQUE GAVIRIA, ANDREA BOTERO DUQUE, MAYOR DE EDAD** identificada con cedula de ciudadanía número 1.000.870.987 de Medellín, **JHONY STEVE BOTERO HENAO**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 71.268.260 y **JEISSON MAURICIO BOTERO TAMAYO**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 1.152.187.365, en su calidad de herederos determinados y en contra de los herederos indeterminados del causante señor **JOSÉ MAURICIO BOTERO MORALES**, quien en vida ostentó su condición de compañero permanente de mi mandante señora **MARLENNY DUQUE GAVIRIA** a fin de que previo el trámite de un proceso verbal de menor cuantía se hagan las siguientes:

Email: wilbertobon@gmail.com Tel: 5299670 – 3148412340
Carrera 52 N°. 42-60 Oficina 06 – C.C. Metro centro Uno Tel. 3148412340
Medellín – Antioquia

DECLARACIONES

PRIMERA: Se **DECLARE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES,** conformada entre mi poderdante **MARLENNY DUQUE GAVIRIA** y el causante señor **JOSÉ MAURICIO BOTERO MORALES** desde el año de 1997, hasta el 15 de julio de 2022 fecha del fallecimiento o en las fechas que resulten probadas en el presente proceso.

SEGUNDA: Como consecuencia de la anterior decisión, decretar la **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL,** que entre ellos se conformó.

TERCERA: De la misma manera, ordenar en la sentencia que se haga las anotaciones que la Ley que diera lugar.

CUARTA: Que en caso de oposición se condene en costas a los demandados.

HECHOS

PRIMERO: Mi poderdante, **MARLENNY DUQUE GAVIRIA** y el causante **JOSÉ MAURICIO BOTERO MORALES,** iniciaron una relación de pareja desde el año 1991, en vida el señor **BOTERO**, y la señora **DUQUE**, conformaron una unión de vida estable, permanente y singular, con mutua ayuda tanto económica como espiritual al extremo de comportarse exteriormente como marido y mujer.

SEGUNDO: El señor **JOSÉ MAURICIO BOTERO MORALES,** dispensó a la señora **MARLENNY DUQUE GAVIRIA**, durante todo el lapso de esa unión, trato y social de esposa, todo lo cual llegó al extremo de las características de un matrimonio entre ellos.

TERCERO: Siempre se dieron un tratamiento como de marido y mujer, pública y privadamente tanto en sus relaciones de parientes como entre los amigos y vecinos.

CUARTO: Que, en razón de ese tratamiento, todas las personas los tenían como compañeros permanentes o como marido y mujer, todo lo cual llegó al extremo de las características de un matrimonio entre ellos.

QUINTO: Que la unión marital de hecho que perduró por más de diecinueve (19) años, como que existió desde año de 1997, hasta el 15 de julio de 2022 como lo acredita registro civil de defunción con serial **No. 10793154, de** la Notaria 27 del Círculo de Medellín

SEXTO: La Unión marital se extinguió con el deceso de su compañero que ocurrió el día 15 de julio de 2022 fecha del fallecimiento.

Email: willtobon@gmail.com Tel: 5249670 – 3148412340
Carrera 52 N°. 42-60 Oficina 06 – C.C. Metro centro Uno Tel. 3148412340
Medellín – Antioquia

SÉPTIMO: No mediaba entre ellos impedimento legal para contraer matrimonio.

OCTAVO: Entre los señores **MARLENNY DUQUE GAVIRIA** y **JOSÉ MAURICIO BOTERO MORALES**, durante la unión procrearon dos (2) hijos de la pareja; **ALEJANDRO BOTERO DUQUE, MENOR DE EDAD** identificado con tarjeta de identidad número **1.020.310.641** de Medellín (Antioquia) y **ANDREA BOTERO DUQUE MAYOR DE EDAD** identificada con cedula de ciudadanía número 1.000.870.987 de Medellin (Antioquia).

NOVENO: Como consecuencia de la Unión Marital De Hecho constituida entre mi mandante y el causante señor **JOSÉ MAURICIO BOTERO MORALES**, se formó una **SOCIEDAD PATRIMONIAL**, la cual durante su existencia construyó un patrimonio social, conformado por el siguiente activo.

Segundo piso casa número 69B- 11-(201) DE LA CARRERA 38. con un área de propiedad de 72.42 metros cuadrados y comprendida entre los siguientes linderos: por el frente, en 12.20 metros con vacío queda sobre la zona común de entrada: de frente a la carrera 38; por la parte de atrás, en 12.20 metros con terrenos particulares; Por el costado derecho entrando, en 6.30 metros con propiedad que es o fue de la vendedora luz Yolanda Zapata de Osorio; por el otro costado, en 6.30 metros con vacío queda sobre la servidumbre que sirve de entrada a otras viviendas; por la parte de abajo, con la losa que sirve de suelo por la separa del primer piso; y por la parte de arriba, con la losa que sirve de techo y que la separa el tercer piso. Altura libre de 2.50 metros. Este inmueble se encuentra identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 01N-5026922 en la oficina de registro de instrumentos públicos de Medellín zona norte. DIRECCIÓN CATASTRAL: carrera 38 número 69B- 11 interior 0201. Código catastral 05001010103080029002590102000001.

DÉCIMO: Se precisa que, el causante en su momento tuvo matrimonio con la SEÑORA **GLORIA CECILIA TAMAYO MARÍN**, al cual se le realizo cesación de efectos civiles del matrimonio católico y disolución y liquidación de la sociedad conyugal, mediante Sentencia No. 436 folio número 498437, del Juzgado Séptimo de familia de Medellín, el día 27 de marzo de 2000. En el registro civil de nacimiento del señor **JOSE MAURICIO BOTERO MORALES**, registra la nota marginal de la cesación de efectos civiles del matrimonio católico y la disolución de la sociedad conyugal.

DECIMO PRIMERO: Del matrimonio anterior del causante **JOSE MAURICIO BOTERO MORALES,** el cual se le realizo cesación de efectos civiles del matrimonio católico y disolución y liquidación de la sociedad conyugal, antes descrito, sobreviven dos hijos, **JHONY STEVE BOTERO HENAO, MAYOR DE EDAD**, identificado con cedula.

Email: willbertobon@gmail.com Tel: 5249670 – 3148412340
Carrera 52 N°. 42-60 Oficina 06 – C.C. Metro centro Nva Tel. 3148412340
Medellín – Antioquia

de ciudadanía número 71.268.260 y JEISSON MAURICIO BOTERO TAMAYO, **MAYOR DE EDAD,** identificado con cedula de ciudadanía número 1.152.187.365.

DECIMO SEGUNDO: Los herederos del causante **JHONY STEVE BOTERO HENAO y JEISSON MAURICIO BOTERO TAMAYO,** subrogaron sus derechos herenciales a la señora **MARLENNY DUQUE GAVIRIA,** mediante Escritura Publica Número 2.287 del 12 de mayo de 2023, debidamente protocolizada.

DECIMO TERCERO: El causante **JOSÉ MAURICIO BOTERO MORALES**, para el inicio de la constitución de la sociedad de hecho entre compañeros permanentes con mi prohijada, ya contaba con liquidación de sociedad conyugal derivada de su convivencia con la señora **GLORIA CECILIA TAMAYO MARIN.**

DECIMO CUARTO: Que entre los compañeros permanentes no celebraron capitulaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Fundamento la presente demanda en las siguientes normas: Ley 54 de 1990 modificada parcialmente por la Ley 979 de 2005; artículos 82 al 88 del Código General del Proceso y demás concordantes.

PROCEDIMIENTO, COMPETENCIA Y CUANTÍA

Corresponde a este juzgado por el asunto demandado, la naturaleza de la acción, las pretensiones ejercidas, al existir dos (2) hijos de los compañeros y su residencia ser en el municipio de Medellín, Antioquia, ya mencionado y su dirección, además se trata de un asunto de mínima cuantía, por cuanto este no excede los 40 smmlv, es usted competente para conocer de la demanda invocada.

PRUEBAS

Solicito se practiquen las siguientes pruebas, con la finalidad de demostrar la comunidad de vida marital, aún vigente, singular y permanente de mi mandante con su compañero(a) permanente, causante **JOSÉ MAURICIO BOTERO MORALES** quien en vida se identificó con numero de cedula C.C. 71.683.127, así:

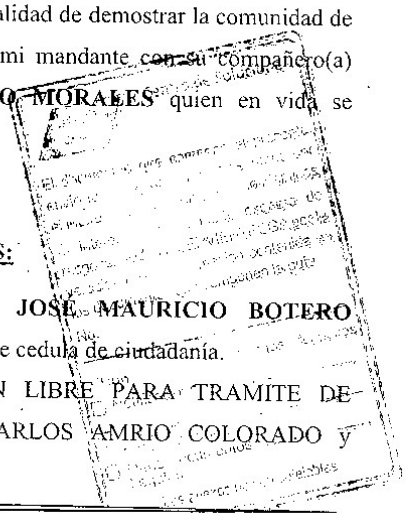

DOCUMENTALES:

1. Registro Civil de defunción del causante **JOSÉ MAURICIO BOTERO MORALES** con serial No. **10793154** y Copia de cedula de ciudadanía.
2. ACTA NOTARIAL – CERTIFICA UNION LIBRE PARA TRAMITE DE AFILIACION, otorgada por los señores CARLOS AMRIO COLORADO y

WEIMAR DE JESUS RODRIGUEZ, de la Notaria Primer d envigado con fecha de declaración 28 de septiembre de 2001.

3. Acta de recepción- declaración con fines extraprocesal No.13236 Notaria 16 de Medellín.
4. Actas de Recepción de declaraciones extraprocesal de los señores AZARIAS LONDOÑO MORALES No 13236 del día 21 de julio del 2022, EN LA NOTARIA DIECISEIS DE MEDELLIN
5. Copias de las Cedulas de ciudadanía de **MARLENNY DUQUE GAVIRIA (Compañera permanente).**
6. Copias de los documentos de identidad de los demandados: **ALEJANDRO BOTERO DUQUE, MENOR DE EDAD** identificado con tarjeta de identidad número **1.020.310.641** de Medellín, representado por su señora madre **MARLENNY DUQUE GAVIRIA, ANDREA BOTERO DUQUE, MAYOR DE EDAD** identificada con cedula de ciudadanía número 1.000.870.987 de Medellín, **JHONY STEVE BOTERO HENAO**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 71.268.260 y **JEISSON MAURICIO BOTERO TAMAYO**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 1.152.187.365.
7. Copia de Registro civil de nacimiento de los demandados, **ALEJANDRO BOTERO DUQUE, ANDREA BOTERO DUQUE, JHONY STEVE BOTERO HENAO Y JEISSON MAURICIO BOTERO TAMAYO,** que acredita su parentesco como hijo del fallecido compañero.
8. Copia de la afiliación a la EPS SURA de la señora **MARLENNY DUQUE GAVIRIA,** que acredita la el afecto familiar y la comunidad de vida.
9. Copia del certificado de tradición y libertad del inmueble, matrícula inmobiliaria 01N-5026922.
10. Copia de impuesto predial del inmueble matricula número 5026922.
11. Copia de la escritura de compraventa No. 952 20 de mayo 2015, Notaria 11° de Medellín.
12. Copia de las escrituras de subrogación de derechos hereditarios Nro. 2287 del 12 de mayo de 2023 y 2287 del 12 de mayo de 2023, ambas de la Notaria octava de Medellín.
13. Copia de la Resolución No. SUB 268427 del 28 de septiembre de 2022, por medio del cual la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, reconoce la Pensión de sobreviviente con ocasión del fallecimiento del compañero permanente causante **JOSE MAURICIO BOTERO MORALES.**
14. Álbum fotográfico familiar, que acredita la vida familiar de pareja con sus hijos.
15. Poder para actuar conforme a la Ley 2213 de 2022, "por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020".
16. Contrato de prestación de servicios funerarios de San Vicente, protección plan familiar.

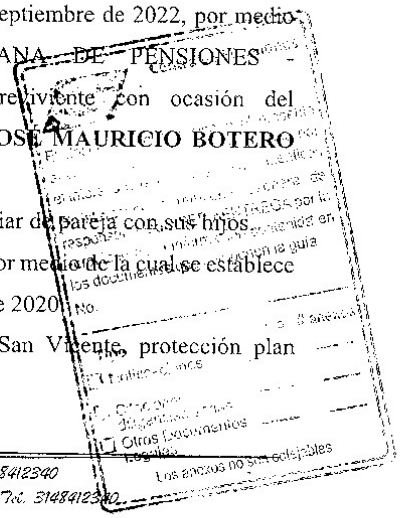

17. Copia del documento donde aparece mi prohijada como beneficiaria del seguro de vida SURAMERICANA, que en vida pago el causante **JOSÉ MAURICIO BOTERO MORALES.**
18. Que ese tenga como prueba la copia auténtica de la Sentencia No. 436 folio número 498437 del Juzgado Séptimo de familia de Medellín, del día 27 de marzo de 2000, cesación de efectos civiles y liquidación de la sociedad conyugal entre el causante **JOSÉ MAURICIO BOTERO MORALES** y la Señora **GLORIA CECILIA TAMAYO MARÍN.**

DECLARACION DE TERCEROS:

Sírvase señor juez recepcionar los testimonios de las siguientes personas mayores de edad y vecinos de esta ciudad, en relación con los hechos expuestos en esta demanda, quienes declararan sobre la circunstancia de tiempo modo y lugar, especialmente en cuanto a la unión, permanencia, estabilidad y trato familiar, social y público entre los compañeros, tal y como lo enseña el enlistado de las mismas, los cuales no excederán el límite concedido por la Ley o los que su señoría considere, ya que los hechos son susceptibles de evidenciarse por este medio, los mismos estarán facultados para reconocer y declarar sobre pruebas documentales, y a quienes presentare en su despacho en la fecha y hora señalada.

1. **Nombre:** JUAN MANUEL BEDOYA
   C.C. 98.496.054.
   Dirección: Carrera 43B # 30C-15 apartamento 309 (Bello, Antioquia).
   CELULAR: 3006770112
   CORREO: Juan.bedoya@cpm.com.co
   Declarara sobre los hechos PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SEPTIMO, OCTAVO, NOVENO, DECIMO y DECIMO PRIMERO.

2. **Nombre:** MARTHA LUZ GOMEZ URIBE
   C.C. 32.305.177
   Dirección: Carrera 83B # 48-8 (Campo Valdez, Antioquia).
   CELULAR: (604) 5001280
   CORREO: marluzgomez2023@gmail.com
   Declarara sobre los hechos PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SEPTIMO, OCTAVO, NOVENO, DECIMO y DECIMO PRIMERO.

3. **Nombre:** AZARIAS LONDOÑO MORALES
   C.C. 71.602.128.
   Dirección: carrera 44 #86 -12 apto 301 (Itagüí, Antioquia).
   CELULAR: 3216277591
   CORREO: zrslondono@gmail.com

   Declarara sobre los hechos PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SEPTIMO, OCTAVO, NOVENO, DECIMO y DECIMO PRIMERO.

4. **Nombre:** EMILSE DEL SOCORRO OSPINA BEDOYA
   C.C 32.489.039.
   Dirección: carrera 44 A #83 -66 (Medellín, Antioquia).
   CELULAR: 3216277591

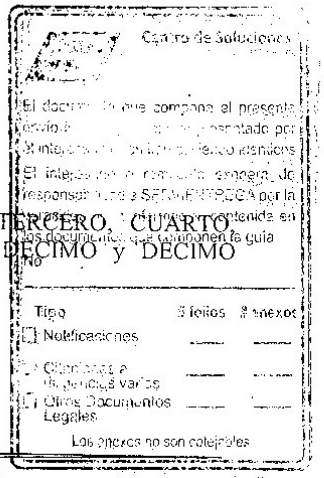

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, me permito informarle al despacho que la dirección electrónica suministrada, la aportaron los mismos demandados para los fines pertinentes.

ANEXOS

Me permito anexar poder a mi favor, la demanda para archivo del juzgado y traslados, y los documentos aducidos como pruebas.

NOTIFICACIONES:

DEMANDANTE:

MARLENNY DUQUE GAVIRIA

C.C 43.874.302 — TELÉFONO: 3148346510

PROFESION: Ama de casa — ESTADO CIVIL: Soltero

CIUDAD: Medellín — Dirección: carrera 38 #69B-11 Medellín

E- mail: Marlenyduque347@gmail.com

DEMANDADAS (o):

JHONY STEVE BOTERO HENAO

C.C 71.268.260 — TELÉFONO: 3102834574

PROFESION: tecnólogo — ESTADO CIVIL: Casado

CIUDAD: Medellín — Dirección: calle 81 # 36 b 24

E- mail: jhonyune2011@hotmail.com

JEISSON MAURICIO BOTERO TAMAYO

C.C 1.152.187.365 — TELÉFONO: 3178874007

PROFESION: Administración de empresas — ESTADO CIVIL: Soltero

CIUDAD: Medellín — Dirección: carrera 50ª #84-28

E- mail: jeijci052190@hotmail.com

ALEJANDRO BOTERO DUQUE, MENOR DE EDAD identificado con tarjeta de identidad número **1.020.310.641** de Medellín, representado por su señora madre **MARLENNY DUQUE GAVIRIA**, Dirección: carrera 38 #69B-11 Medellín. E- mail: Marlenyduque347@gmail.com.

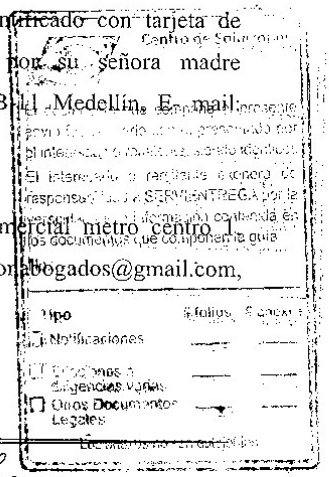

EL SUSCRITO. Carrera 52 calle 42-60 interior 06 centro comercial metro centro 1. Teléfono: 4737789, 3148412340. Correo electrónico. wtobonabogados@gmail.com, wilbertobon@gmail.com

Sírvase, señor juez, reconocerme como apoderado judicial del demandante, admitir esta demanda y darle el trámite legal.

W-TOBON Abogados

Atentamente,

WILBER ALBERTO TOBON
CC No. 15.341.220 de Vegachí
T.P. No. 315.422 del C.S de la J.
wilbertobon@gmail.com
Abogado Principal

Liliana Sierra T.
LILIANA SIERRA TABORDA
C.C. No.43.873.107
T.P. No. 337.616del C.S de la J.
Abogada Sustituta

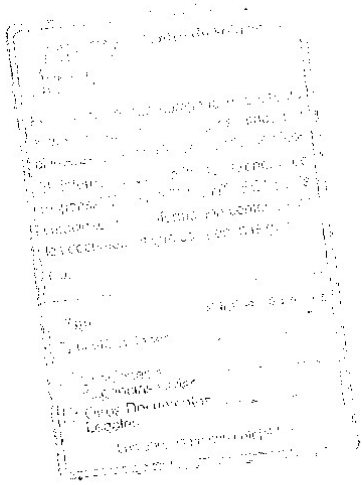

9

W-TOBON
Abogados

JUEZ DE FAMILIA MEDELLIN (REPARTO)
E. S. D.

ASUNTO: PODER ESPECIAL

MARLEY DUQUE GAVIRIA, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía Nro. **43.674.352** de Medellín (Ant.), actuando en nombre propio y en representación de mi hijo menor de edad, **ALEJANDRO BOTERO DUQUE,** identificado con Tarjeta de identidad No. **1.020.310.641** de Medellín, por medio del presente escrito me permito conferir **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE**, a los abogados **WILBER ALBERTO TOBON**, mayor de edad y vecino de Medellín, Antioquia identificado con cédula de ciudadanía No. 15.341.220 expedida en Vegachí (Ant), Abogado en ejercicio y portador de la tarjera profesional 315.422 del CSJ, (Abogado principal) y **LILIANA SIERRA TABORDA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N.º **43.873.107** de envigado Antioquia portadora de tarjeta profesional No. **337.616** del CSJ. domiciliada en Itagüí, (Abogada sustituta), para que en mi nombre y representación presente demanda **VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y CONSECUENTE EXISTENCIA y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, POR CAUSA DE MUERTE** y en contra de los herederos: **ALEJANDRO BOTERO DUQUE,** identificado con tarjeta de identidad número **1.020.310.641** de Medellín, **ANDREA BOTERO DUQUE,** identificada con cedula de ciudadanía número 1.000.870.987 de Medellín, **JHONY STEVE BOTERO HENAO,** identificado con cedula de ciudadania número 71.268.260 y **JEISSON MAURICIO BOTERO TAMAYO,** , identificado con cedula de ciudadanía número 1.152.187.365, y en contra **PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS**, que se crean con derechos a reclamar. Confiero a mi apoderada las facultades de transigir, conciliar, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, recibir, formular la cuenta de cobro de la sentencia o conciliación respectiva y recibir su pago, presentar derechos de petición, practicar pruebas anticipadas y las demás inherentes para el ejercicio del presente mandato y que tiendan al cumplimiento de su gestión, pudiendo a su vez sustituir estas facultades o reservarse algunas de ellas según su libre criterio y todas las inherentes al mandato judicial, que tienden al buen cumplimiento de su gestión, bajo los parámetros establecidos en el artículo 77 de la Ley 1564 de 2012.

Sírvase reconocerle personería amplia y suficiente en los términos del poder conferido.
Atentamente,

Marley Duque

MARLEY DUQUE GAVIRIA
C.C 43.674.352

Acepto poder:

WILBER ALBERTO TOBON
CC No. 15.341.220 de Vegachí
T.P. No. 315.422 del C.S de la J.
wilbertobon@gmail.com
wtobonabogados@gamil.com

Liliana Sierra

LILIANA SIERRA TABORDA.
C.C. No. 43.873.107
T.P. No. 337.616 del C.S de la J.

10

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 10793154

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría | Notaria 27 | Consulado | Corregimiento | Insp. de Policía | Código A 7 M

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - ANTIOQUIA - MEDELLÍN

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos

BOTERO MORALES JOSE MAURICIO

Documento de identificación (Clase y número): CC 71.683.127

Sexo (en Letras): MASCULINO

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - ANTIOQUIA - MEDELLÍN

Fecha de la defunción: Año 2022 Mes JUL Día 15

Hora: 12:16

Número de certificado de defunción: 73079094-5

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia

Fecha de la sentencia: Año X X X X Mes X X X Día X X

Documento presentado: Autorización judicial [ ] Certificado Médico [X]

Nombre y cargo del funcionario: OSCAR LEONARDO ESPINEL LARA - MÉDICO

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

MORANTE CARLOS ENRIQUE

Documentos de Identificación (Clase y número): CC 11.789.200

Firma

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documentos de identificación (Clase y número)

Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documentos de Identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción

Año 2022 Mes JUL Día 15

Nombre y firma del funcionario que autoriza

OLGA LUCÍA SUÁREZ MIRA

NOTARIA 27 DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN

ESPACIO PARA NOTAS

Los anexos no son canjeables

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 71.683.127
BOTERO MORALES
APELLIDOS
JOSE MAURICIO
NOMBRES

José Mauricio Botero
FIRMA

FECHA DE NACIMIENTO 10-JUL-1966
MEDELLIN
(ANTIOQUIA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.72 O+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO
15-ABR-1985 MEDELLIN
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
INDICE DERECHO
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

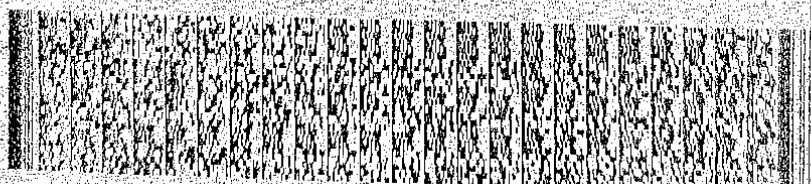

A-0100100-00021143-M-0071683127-20080709 0000872705A 1 2050002130

REPUBLICA DE COLOMBIA
CIRCULO NOTARIAL DE ENVIGADO
NOTARIA PRIMERA

[illegible] DE SEPTIEMBRE DE 20[illegible] [illegible]

CARLOS MARIO COLORADO VARGAS [illegible] 70110909 DE MEDELLIN [illegible]

Y WILMAR DE JESUS RODRIGUEZ [illegible]

ESTA ACTA NOTARIAL SE HACE CON [illegible] LIBRE PARA TRAMITE DE AFILIACION.

[illegible]

DECLARANTES:

C.C. No. 70110909 M.

C.C. [illegible]

[illegible] QUINTERO VARGAS
NOTARIO PRIMERO [illegible]

NOTARIA PRIMERA DE ENVIGADO
Oscar Jaime Quintero Vargas

NOTARÍA DIECISÉIS DE MEDELLÍN

CARRERA 49 # 52 61 OFICINA 200 – TEL: 5408540

GENERALES DE LEY DECLARA: NANCY DEL SOCORRO SANTA OCAMPO

PRIMERO: Mi nombre es como queda dicho, soy hija de: MARIA FRANCISCA OCAMPO Y RAFAEL ANGEL SANTA, TENGO 59 AÑOS, DE ESTADO CIVIL SOLTERA, AMA DE CASA, RESIDO EN LA CRA 49 A #89 – 08 APTO 201, DEL BARRIO ARANJUEZ DEL MUNICIPIO DE MEDELLIN ANTIOQUIA, TEL: 2205519

SEGUNDO: que me hago acreedor a la responsabilidad penal que se deriva de la presente declaración y de las consecuencias consagradas en el Artículo 442 del Código Penal y el Artículo 33 de la Constitución Nacional.

TERCERO: Declaro bajo la gravedad de juramento que conocí a razón de trato y comunicación a razón de amistad desde hace de 15 años aproximadamente, a ***JOSE MAURICIO BOTERO MORALES****, quien en vida se identificó con cedula número* ***71.683.127*** *y quien falleció el día* ***15 de julio de 2022****, además declaro que hasta el momento de su fallecimiento era de estado civil unión libre con* ***MARLENY DUQUE GAVIRIA*** *identificada con cedula de ciudadanía número 43.674.352, compartiendo lecho, lecho y mesa de manera pública e ininterrumpida desde* ***4 de septiembre del 1999****, dicha unión hasta la fecha del 15 de* ***julio de 2022*** *(fecha en que falleció* ***JOSE MAURICIO****). De dicha unión procrearon dos hijos en común, llamados ALEJANDRO, menor de edad,* ***Y ANDREA BOTERO DUQUE****, mayor de edad, sin ninguna discapacidad.*

JOSE MAURICIO*, dejó dos hijos mayores de edad, sin ninguna discapacidad y fuera de los anteriormente mencionados no dejó hijos por reconocer, adoptivos o en proceso de adopción, ni otro hogar fuera del anteriormente mencionado. Además.* ***JOSE MAURICIO****, ayudaba, velaba y asistía económicamente en el hogar, y* ***MARLENY*** *dependía de un todo y por todo de él.*

Por lo anterior me consta que no existe nadie con igual o mejor derecho que ***MARLENY DUQUE GAVIRIA*** *en calidad de compañera en unión libre del señor* ***JOSE MAURICIO BOTERO MORALES*** *para hacer las reclamaciones pertinentes.*

CUARTO: que esta declaración se hace por requerimiento del interesado para la entidad competente.

El declarante reveló mente sana, se expresó con claridad y manifestó que los hechos narrados son ciertos.

Valor Declaración----- $14.600---- IVA ---- $2.774----- Total $17.374

Para constancia, se firma ante notario

NANCY DEL SOCORRO SANTA OCAMPO
C.C. NRO 43 [illegible]

NOTARÍA 16 DE MEDELLÍN

MARGARITA MARIA ARANGO VIEIRA
NOTARIA DIECISEIS – MEDELLIN
RES. 7586 DEL 30/06/2022

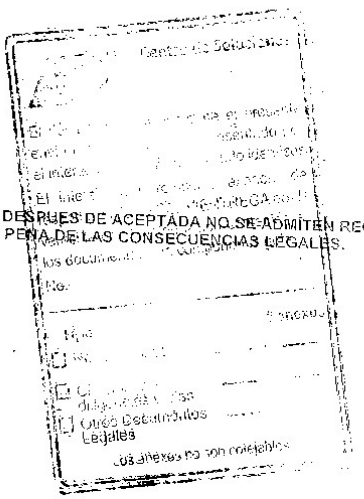

ADVERTENCIA: LEA BIEN SU DECLARACION ANTES DE FIRMARLA, DESPUES DE ACEPTADA NO SE ADMITEN RECLAMOS. ABSTENGASE DE DAR INFORMACION INCORRECTA, SO PENA DE LAS CONSECUENCIAS LEGALES.

NOTARÍA DIECISÉIS DE MEDELLÍN
CARRERA 49 # 52 61 OFICINA 200 – TEL: 5408540

ORIGINAL
Nº 13285

ACTA DE RECEPCIÓN DE DECLARACIÓN EXTRAPROCESO

NOTARIA DIECISÉIS DE MEDELLÍN, en el Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los Veintiún (21) días del mes de julio de dos mil veintidós (2022), a las 3:18 p.m., ante, MARGARITA MARIA ARANGO VIEIRA, NOTARIA DIECISÉIS DE MEDELLIN(E) COMPARECIO: AZARIAS LONDOÑO MORALES, identificado con cedula de ciudadanía numero 71.602.128 y NANCY DEL SOCORRO SANTA OCAMPO, identificada con cedula de ciudadanía numero 43.068.280 con el fin de rendir declaración para fines extraprocesales, de conformidad con las prescripciones del Decreto 1557 de julio 14 de 1989, el Artículo 188 del Código General del Proceso, y que procede a hacer, bajo la gravedad de juramento que se considera prestado con la firma ante el notario en los siguientes términos:

GENERALES DE LEY DECLARA: AZARIAS LONDOÑO MORALES

PRIMERO: Mi nombre es como queda dicho, soy hijo de: ARCENIO LONDOÑO Y ESTHER MORALES, TENGO 61 AÑOS, DE ESTADO CIVIL SOLTERO, INDEPENDIENTE, RESIDO EN LA CRA 44 CLL 86 12 APTO 301 DEL BARRIO MANRIQUE LAS ESMERALDAS DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN ANTIOQUIA, TEL: 3216277591.

SEGUNDO: que me hago acreedora a la responsabilidad penal que se deriva de la presente declaración y de las consecuencias consagradas en el Artículo 442 del Código Penal y el Artículo 33 de la Constitución Nacional.

TERCERO: Declaro bajo la gravedad de juramento que conocí a razón de trato y comunicación a razón de amistad y vecindad desde hace de 35 años aproximadamente, a JOSE MAURICIO BOTERO MORALES, quien en vida se identificó con cedula número 71.683.127 y quien falleció el día 15 de julio de 2022, además declaro que hasta el momento de su fallecimiento era de estado civil unión libre con MARLENY DUQUE GAVIRIÁ identificada con cedula de ciudadanía número 43.674.352, compartiendo techo, lecho y mesa de manera pública e ininterrumpida desde 4 de septiembre del 1999, dicha unión hasta la fecha del 15 de julio de 2022 (fecha en que falleció JOSE MAURICIO). De dicha unión procrearon dos hijos en común, llamados ALEJANDRO, menor de edad, Y ANDREA BOTERO DUQUE, mayor de edad, sin ninguna discapacidad.
JOSE MAURICIO, dejó dos hijos mayores de edad, sin ninguna discapacidad y fuera de los anteriormente mencionados no dejó hijos por reconocer, adoptivos o en proceso de adopción, ni otro hogar fuera del anteriormente mencionado. Además, JOSE MAURICIO, ayudaba, velaba y asistía económicamente en el hogar, y MARLENY dependía de un todo y por todo de él.
Por lo anterior me consta que no existe nadie con igual o mejor derecho que MARLENY DUQUE GAVIRIA en calidad de compañera en unión libre del señor JOSE MAURICIO BOTERO MORALES para hacer las reclamaciones pertinentes.

CUARTO: que esta declaración se hace por requerimiento del interesado para la entidad competente.
El declarante reveló mente sana, se expresó con claridad y manifestó que los hechos narrados son ciertos.

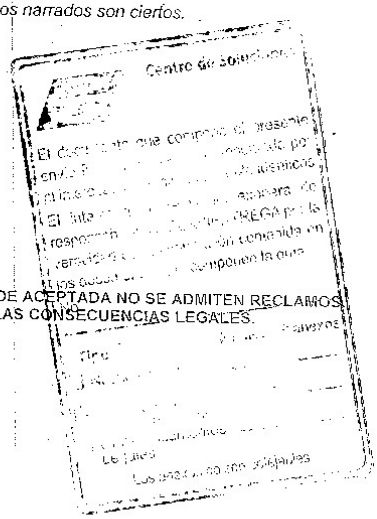

AZARIAS LONDOÑO MORALES
C.C. NRO 71602128

ADVERTENCIA: LEA BIEN SU DECLARACION ANTES DE FIRMARLA, DESPUES DE ACEPTADA NO SE ADMITEN RECLAMOS. ABSTENGASE DE DAR INFORMACION INCORRECTA, SO PENA DE LAS CONSECUENCIAS LEGALES.

15

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

43674352
NUMERO

DUQUE GAVIRIA
APELLIDOS

MARLENNY
NOMBRES

Marlenny Duque
FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **17-JUL-1969**

MEDELLIN
(ANTIOQUIA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.60	**O+**	**F**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

17-JUN-1988 BELLO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR

06375

El documento que acompaña el presente ...
envia ...
el interesado ...
El interesado ...
responsable ...
veracidad ...
los documentos que compañan ...
No.

Tipo
☐ ...
☐ ...
☐ Otros ...
Legales

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
TARJETA DE IDENTIDAD

NUMERO 1.020.310.641
BOTERO DUQUE

APELLIDOS

ALEJANDRO

NOMBRES

NO FIRMA

FIRMA

FECHA DE NACIMIENTO 29-SEP-2011
MEDELLIN
(ANTIOQUIA)
LUGAR DE NACIMIENTO

29-SEP-2029 O+ M
FECHA DE VENCIMIENTO G.S. RH SEXO

23-ENE-2019 MEDELLIN
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

INDICE DERECHO

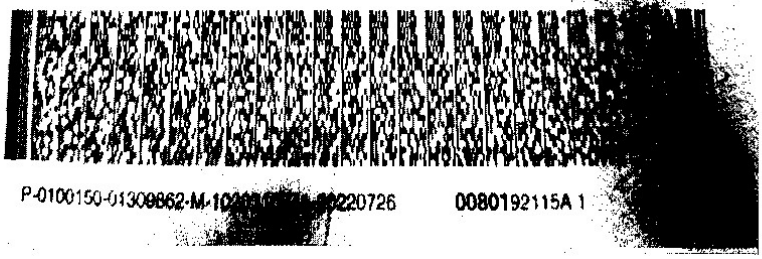

P-0100150-01309862-M-1020[illegible]220726 0080192115A 1

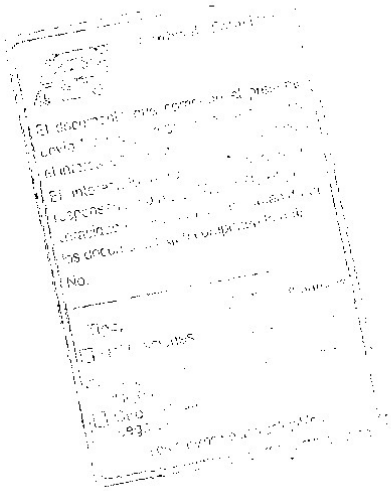

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

1.000.870.987
BOTERO DUQUE

ANDREA

FIRMA

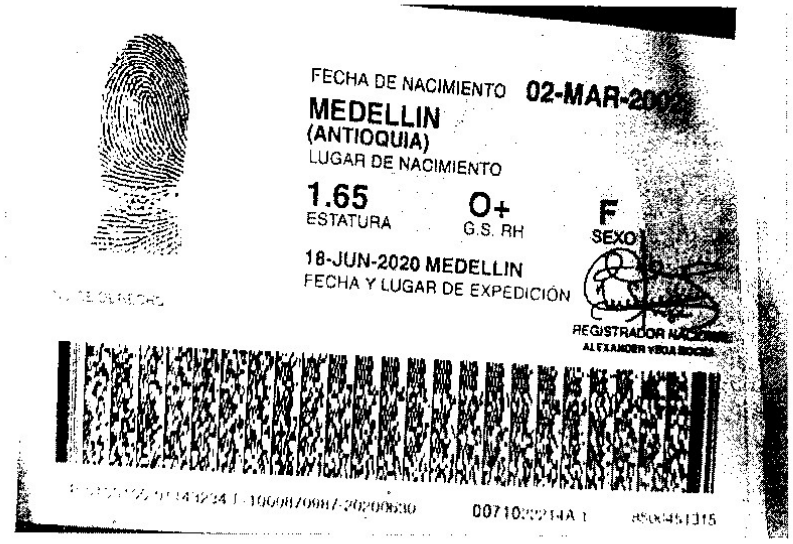

FECHA DE NACIMIENTO 02-MAR-20

MEDELLIN
(ANTIOQUIA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.65
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

18-JUN-2020 MEDELLIN
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA

18

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
71268260
NUMERO

BOTERO HENAO
APELLIDOS

JHONY STEVE
NOMBRES

Jhonny Steven Botero

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 12-FEB-1983

MEDELLIN
(ANTIOQUIA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.77	O+	M
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

26-FEB-2001 MEDELLIN
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR

P-0100100-14093453-M-0071268260-20010716 0300801194B 01 103556950

Centro de Soluciones

El documento ... compone el presente envío ... ...ado por ... idénticos ... manera de ... ECA por la ... contenida en ... la guía No.

Tipo	# folios	# anexos
Notificaciones		

Los anexos no son cotejables

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.152.187.365
BOTERO TAMAYO
APELLIDOS
JEISSON MAURICIO
NOMBRES

FECHA DE NACIMIENTO 21-MAY-1990
MEDELLIN
(ANTIOQUIA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.70 O+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO
11-JUN-2008 MEDELLIN
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

P-0100150-00154195-M-1152187365-20090409 0010657617A 1 29212226

20

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1020310641

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 51243565

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría [ ] Notaría [X] Número 25 Consulado [ ] Corregimiento [ ] Inspección de Policía [ ] Código A 5 M

País - Departamento - Municipio - Corregimiento c/o Inspección de Policía: COLOMBIA-ANTIOQUIA-MEDELLÍN

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
BOTERO	DUQUE

Nombre(s): ALEJANDRO

Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo	Factor RH
Año 2011 Mes SEP Día 29	MASCULINO		

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento c/o Inspección): COLOMBIA-ANTIOQUIA-MEDELLÍN

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
CERTIFICADO NACIDO VIVO	10821635-3

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos: DUQUE GAVIRIA MARLENNY

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CÉDULA CIUDADANÍA 43674352	COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos: BOTERO MORALES JOSE MAURICIO

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CÉDULA CIUDADANÍA 71683127	COLOMBIANO

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: BOTERO MORALES JOSE MAURICIO

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CÉDULA CIUDADANÍA 71683127	JOSE MAURICIO BOTERO

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos:

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos:

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2011 Mes SEP Día 30	NORMAN NICOLAS WHITE NAVARRO (Nombre y firma)

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
JOSE MAURICIO BOTERO (Firma)	NORMAN NICOLAS WHITE NAVARRO (Nombre y firma)

ESPACIO PARA NOTAS

LIBRO 29 DE VARIOS FOLIO 297.

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

IMPRESO POR THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A. NIT 860.035.080-2 TEL. 361 0240

NOTARIA 25 DE MEDELLÍN
JORGE IVAN CARVAJAL S.
República de Colombia

21

NOTARIA 25

CERTIFICA

Que esta copia es fiel reproducción del registro civil de **Nacimiento** original que reposa en los archivos de esta Notaría para demostrar parentesco (artículo 115 Decreto 1260 de 1970). Este registro civil de nacimiento tiene vigencia indefinida, se expide a petición de **MARLENNY DUQUE GAVIRIA C.C. 43674352**

Medellín, 6 de marzo de 2023

JORGE IVAN CARVAJAL SEPULVEDA
NOTARIA
DE MEDELLIN
NOTARIO

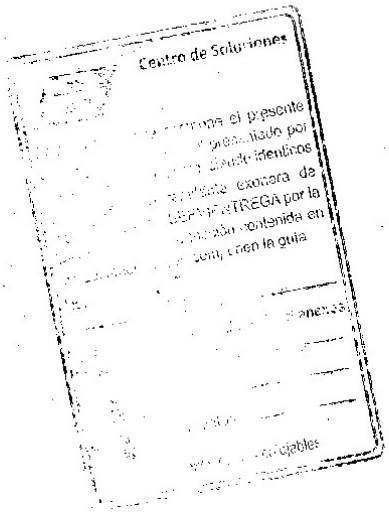

22

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

(1) Parte básica: 830212==== (2) Parte compl.: S1189

1165251

OFICINA REGISTRO CIVIL

(3) Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.): NOTARIA TERCERA ==========

(4) Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría: MEDELLIN ANTIOQUIA ==========

(5) Código: 0003

SECCION GENERICA

INSCRITO

(6) Primer apellido: BOTERO=====

(7) Segundo apellido: HENAO==========

(8) Nombres: JHONY STEVE =====

SEXO

(9) Masculino o Femenino: MASCULINO=====

(10) Masculino [X] Femenino [ ]

FECHA DE NACIMIENTO

(11) Día: 12 (12) Mes: febrero= = = (13) Año: ===1983===

LUGAR DE NACIMIENTO

(14) País: COLOMBIA =====

(15) Departamento, Int., o Com.: ANTIOQUIA ====

(16) Municipio: MEDELLIN==========

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO

(17) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento: HOSPITAL GENERAL DE MEDELLIN= = = = = = = ==========

(18) Hora: 11a.m

(19) Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.): PARTIDA DE BAUTISMO====

(20) Nombre del profesional que certificó el nacimiento

(21) No. licencia

MADRE

(22) Apellidos (de soltera): HENAO ZAPATA = = = = = =======

(23) Nombres: ANA LIA ---------- = = ----

(24) Edad actual: 20===

(25) Identificación (clase y número): CC 14610==========

(26) Nacionalidad: COLOMBIANA ====

(27) Profesión u oficio: HOGAR ========

PADRE

(28) Apellidos: BOTERO MORALES ==========

(29) Nombres: JOSE MAURICIO == ========

(30) Edad actual: 21==

(31) Identificación (clase y número): CC 71.683. 127 medellin===

(32) Nacionalidad: COLOMBIANA ===

(33) Profesión u oficio: OF. VARIOS====

DENUNCIANTE

(34) Identificación (clase y número): CC 71.683. 127 medellin====

(35) Firma (autógrafa): José Mauricio Botero

(36) Dirección postal y municipio: MANRIQUE

(37) Nombre: JOSE MAURICIO BOTERO====

TESTIGO

(38) Identificación (clase y número): ===

(39) Firma (autógrafa)

(40) Domicilio (Municipio): =

(41) Nombre:

TESTIGO

(42) Identificación (clase y número): ==

(43) Firma (autógrafa)

(44) Domicilio (Municipio)

(45) Nombre:

FECHA (FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO) (46) Año

REPUBLICA DE COLOMBIA
Notaría Tercera de Medellín

GABRIEL VALENCIA ORTIZ

NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE MEDELLIN
LUIS DAVID ECHEVERRI DUQUE
NOTARIO

22

LA NOTARÍA TERCERA DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN CERTIFICA QUE ESTA COPIA ES FIEL REPRODUCCIÓN DEL FOLIO ORIGINAL DEL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DE ESTA NOTARÍA BAJO EL INDICATIVO SERIAL 11652511, INSCRITO EL 05 DE FEBRERO DE 1987. - SE EXPIDE EL 16 DE MAYO DE 2023, POR SOLICITUD DE MARLENNY DUQUE GAVIRIA. (ART. 1 DECRETO 278 DE 1972). - VÁLIDA PARA EFECTOS CIVILES, CON VIGENCIA PERMANENTE (ART. 21 LEY 962 DE 2005).

LUIS DAVID ECHEVERRI DUQUE
NOTARIO

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya constancia firmo.

(59) José Alvaro Botero Alvarez
Firma del padre que hace el reconocimiento

(60) Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

(61) NOTAS

CASADO CON JENNY ANDREA RIVERA CORREA EN LA PQ. SANTA GERTRUDIS, DE ENVIGADO AUT. 6103 DE FEBRERO DE 2007, INSCRITO EN LA NOTARÍA 18 DE MEDELLÍN AUT. BAJO SERIAL 5989604 A FECHA 08 DE FEBRERO DE 2012 LEASE 5989604. AGOSTO 26 DE 2014.

NOTARÍA TERCERA DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN
LUIS DAVID ECHEVERRI DUQUE
NOTARIO

23

24

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL
Superintendencia de Notariado y Registro
15449783

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.
(1) Parte básica: 900521
(2) Parte compl.:

(3) Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.): NOTARIA TERCERA
(4) Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría: MEDELLIN ANTIOQUIA
(5) Código: 0003

SECCION GENERICA

(6) Primer apellido: BOTERO
(7) Segundo apellido: TAMAYO
(8) Nombres: JEISSON MAURICIO
(9) Masculino o Femenino
(10) Masculino [X] Femenino [ ]
FECHA DE NACIMIENTO: (11) Día: 21 (12) Mes: MAYO (13) Año: 1990
(14) País: COLOMBIA
(15) Departamento, Int., o Com.: ANTIOQUIA
(16) Municipio: MEDELLIN

SECCION ESPECIFICA

(17) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento: CLINICA LEON TRECE
(18) Hora: 10.20
(19) Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.): CERTIFICADO MEDICO
(20) Nombre del profesional que certificó el nacimiento: PEDRO QUINTERO VARGAS
(21) No. licencia:
(22) Apellidos (de soltera): TAMAYO MARIN
(23) Nombres: GLORIA CECILIA
(24) Edad: 25
(25) Identificación (clase y número): cc 43.076.457 MEDELLIN
(26) Nacionalidad: COLOMBIANA
(27) Profesión u oficio: EMPLEADA
(28) Apellidos: BOTERO MORALES
(29) Nombres: MAURICIO
(30) Edad: 24
(31) Identificación (clase y número): CC 71.683 .127 MEDELLIN
(32) Nacionalidad: COLOMBIANA
(33) Profesión u oficio: CONDUCTOR
(34) Identificación (clase y número): cc 43.076.457 MEDELLIN
(35) Firma (autógrafa): [signature]
(36) Dirección postal y municipio: CAMPO VALDES
(37) Nombre: GLORIA CECILIA TAMAYO MARIN
(38) Identificación (clase y número)
(39) Firma (autógrafa)
(40) Domicilio (Municipio)
(41) Nombre:
(42) Identificación (clase y número)
(43) Firma (autógrafa)
(44) Domicilio (Municipio)
(45) Nombre:

(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)
(46) Día: 3 (47) Mes: AGOSTO (48) Año: 1990

(49) Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro

Sello: NOTARIA TERCERA DE MEDELLIN — LUIS DAVID ECHEVERRI DUQUE — NOTARIO
Sello: REPUBLICA DE COLOMBIA — NOTARIA TERCERA DE MEDELLIN — NOTARIO

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

Forma DANE IP10 - 0 V1775

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya constancia firmo.

(59) Firma del padre que hace el reconocimiento

(60) Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

(61) NOTAS

LA NOTARÍA TERCERA DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN CERTIFICA QUE ESTA COPIA ES FIEL REPRODUCCIÓN DEL FOLIO ORIGINAL DEL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DE ESTA NOTARÍA BAJO EL INDICATIVO SERIAL 15449783, INSCRITO EL 03 DE AGOSTO DE 1990. - SE EXPIDE EL 16 DE MAYO DE 2023, POR SOLICITUD DE MARLENNY DUQUE GAVIRIA. (ART. 1 DECRETO 278 DE 1972). - VÁLIDA PARA EFECTOS CIVILES, CON VIGENCIA PERMANENTE (ART. 21 LEY 962 DE 2005).

NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE MEDELLIN
LUIS DAVID ECHEVERRI DUQUE
NOTARIO

LUIS DAVID ECHEVERRI DUQUE
NOTARIO

26

LIBRO 353-2002 (R)
VARIOS 76 FOLIO 116

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA CUARTA - MEDELLIN
MANUEL ENRIQUE CORREA TELLO
NOTARIO

NUIP A8K- 0255320

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 33043841

33043841

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría [ ] Notaría [X] Número [X 4] Consulado [ ] Corregimiento [ ] Inspección de Policía [ ] Código 0 0 4

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA - ANTIOQUIA - MEDELLIN

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
BOTERO * * *	DUQUE * * *

Nombre(s)
ANDREA

Fecha de nacimiento			Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo	Factor RH
Año 2002	Mes MAR	Día 02	FEMENINO - - -	- -	

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)
COLOMBIA - ANTIOQUIA - MEDELLIN - CLINICA SOMA - - - -

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
CERTIFICADO NACIDO VIVO - - -	A- 4026170 -

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos
DUQUE GAVIRIA MARLENNY

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CEDULA CIUDADANIA 43.674.352 BELLO - - -	COLOMBIANA - - -

Datos del padre

Apellidos y nombres completos
BOTERO MORALES JOSE MAURICIO

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CEDULA CIUDADANIA 71.683.127 MEDELLIN - - -	COLOMBIANA - - -

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos
BOTERO MORALES JOSE MAURICIO

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CEDULA CIUDADANIA 71.683.127 MEDELLIN	Jose M. Botero

Datos primer testigo tel. 211.87.01

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2002 Mes MAR Día 26	Dr.Fco Alonso Garcés Correa.Not.4 idlh Nombre y firma

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
Jose M. Botero Firma	Dr.Fco Alonso Garcés Correa.Not.4 idlh Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

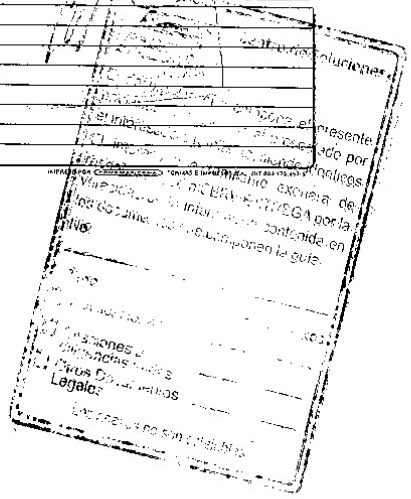

El suscrito Notario
Cuarto del Circulo de Medellín
CERTIFICA
Que este registro civil es fiel copia tomada de su original que reposa en los archivos de esta notaria y se expide a petición del interesado (artículo 115 Decreto 1260 de 1970). Valido para efectos civiles.

ESTE REGISTRO TIENE VIGENCIA INDEFINIDA
Medellín, Antioquia - Colombia 06 MAR 2023

REPUBLICA DE COLOMBIA
MANUEL ENRIQUE CORREA TELLO
NOTARIO
NOTARIA CUARTA - MEDELLIN

ESPACIO EN BLANCO

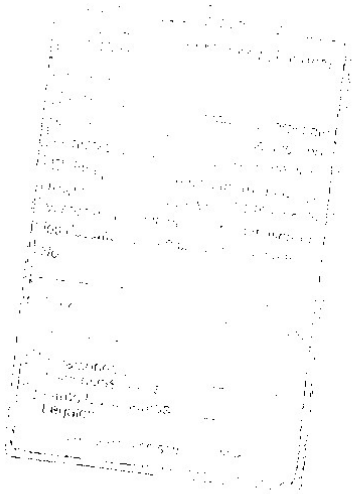

SOLICITUD PARA SEGURO DE VIDA GRUPO - ASEGURADO

suramericana 28

Reg. 214410 CA1065

INFORMACIÓN DE LA PÓLIZA (ESPACIO EXCLUSIVO PARA ASESOR Y/O GESTOR)

Póliza No. | Fecha Inicio de Vigencia | Fecha Fin de Vigencia | Número Solicitud 1387987

Plan Vida Integral Contributivo | Plan Vida Integral No Contributivo | Plan Vida Clásico Contributivo | Plan Vida Clásico No Contributivo | X Plan Vida Deudores

X Ingreso | Modificación | Porcentaje de crecimiento SI NO % | Forma de pago Prima: Mensual | Trimestral | Semestral | Anual

Continuidad de vida Individual Sura SI NO | No. Póliza Vida Individual Sura

INFORMACIÓN DE INTERMEDIACIÓN (ESPACIO EXCLUSIVO PARA ASESOR Y/O GESTOR)

Asesores que participan en el seguro. Indique los datos del líder: Razón Social o Nombre del Asesor | Código Asesor | % Participación | Otro Asesor que participa en el seguro | Indique: Razón Social o Nombre del Asesor | Código Asesor | % Participación

INFORMACIÓN GESTOR Gestores que participan en el seguro. (Primero Nombres, luego Apellidos) | Código Gestor

suramericana 09 JUL 2015 RECIBIDO

INFORMACIÓN DEL TOMADOR

Tipo de Identificación: C.C. | C.E. | PA. | NIT | Número de Identificación | Razón Social y/o Nombres y Apellidos (Primero Nombres, luego Apellidos) | Tipo de Institución: Pública | Privada

Dirección Correspondencia | Ciudad / Departamento | Correo Electrónico | Teléfono (sin indicativo)

INFORMACIÓN DEL AFILIADO PRINCIPAL

Tipo de Identificación	Número de Identificación	Nombres y Apellidos del Asegurado Principal (Primero Nombres, luego Apellidos)	Sexo	Fecha de Nacimiento
X C.C.	71683127	JOSE MAURICIO Botero M.	M	1966-07-1

Peso (Kg)	Estatura (en cms)	Ciudad	Departamento	Teléfono (Sin indicativo)
89	172	MEDELL	Antiquia	3013707976

Dirección Correspondencia | Correo Electrónico

INFORMACIÓN DEL SEGURO (*El valor asegurado por amparo de cada uno de los integrantes del grupo familiar, no puede ser superior al valor asegurado por amparo del Asegurado Principal). (**El asegurado principal y su grupo asegurado deben tener los mismos amparos).

Valor Solicitado Amparo de Vida

Asegurado Principal $ 64.435.000

Cónyuge $

Hijos $

Hermanos $

Otros $

Parentesco de otros con el Asegurado Principal

Amparos Vida Grupo / Coberturas

X Invalidez por Accidente o Enfermedad

Indemnización Adicional por Muerte Accidental — Lesiones con armas SI No — Valor Asegurado $

Enfermedades Graves %

Bono para Gastos Funerarios (pago único) — Valor asegurado $

Bono Canasta (pago único) $

Incapacidad Permanente Parcial (< 50% de Vida, máximo $250.000.000)

Amparos Adicionales / Coberturas

Accidentes Personales: Muerte Accidental — Valor asegurado $

Invalidez Accidental — Lesiones con armas SI NO

Renta: Renta Diaria por Hospitalización — Valor asegurado $

Tipo de Renta: cerrada | abierta

EPS

Renta adicional por Unidad de Cuidados Intensivos (UCI) SI NO

VALOR PRIMA (según forma de pago pactada) $

INFORMACIÓN DE OTROS ASEGURADOS

	Tipo de Identificación	Número de Identificación	Nombres y Apellidos (Primero Nombres, luego Apellidos)	Parentesco con el Empleado	Fecha Nacimiento AAAA-MM-DD	Sexo	Peso (Kg)	Estatura (cm)
1.								
2.								
3.								
4.								

INFORMACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS DEL AFILIADO PRINCIPAL (*La suma de los porcentajes debe ser igual al 100%) (**Otros asegurados deben diligenciar el formato específico F-02-83-125)

Con derecho a Acrecimiento SI NO

Identificación Tipo	Número	Nombre y Apellidos	%	Parentesco	Identificación Tipo	Número	Nombre y Apellidos	%	Parentesco
	43674352	MARLENI Duque		espo					

DECLARACIÓN DE ASEGURABILIDAD (Usted o alguno de su grupo asegurado)

1. ¿Padece, ha padecido o le han diagnosticado:

Enfermedades cardiovasculares | Infarto del miocardio | Arritmias | Hipertensión arterial | ...

IMPRESION DIGITAL marcheri 2022/08/11 11:14 AM

☐ Derrames ☐ Isquemia o trombosis cerebral ☐ Epilepsia ☐ Enfisema (EPOC) ☐ Bronquitis Crónica ☐ Cáncer ☐ Leucemia ☐ Lupus ☐ Tumores malignos ☐ SIDA o VIH positivo
☐ Insuficiencia Renal ☐ Esclerosis múltiple ☐ Artritis reumatoidea ☐ Diabetes ☐ Pancreatitis ☐ Hepatitis B o C ☐ Cirrosis ☐ Retardo mental ☐ Trastornos psiquiátricos
☐ Colitis ulcerativa ☐ Hipertiroidismo ☐ Parálisis ☐ Deformidades corporales ☐ Ceguera ☐ Sordera total o parcial ☐ Hernia de columna ☐ Pérdida funcional o anatómica
☐ Otra Enfermedad, ¿Cuál? ☐ Consume Actualmente drogas estimulantes Ha estado en tratamiento para: ☐ Alcoholismo ☐ Drogadicción

En caso que usted o alguno de los asegurados hayan contestado positivamente a la pregunta anterior deben diligenciar la siguiente información: ☐ SI ☒ NO

No. de identificación del Asegurado	Nombre del Médico tratante	Nombre de la Institución Médica	EPS	Enfermedad / Especificar Padecimiento

2. ¿Ha(n) estado incapacitado(s) u hospitalizado(s) en el último año por más de 60 días, en la actualidad se encuentra(n) en algún tratamiento o estudio médico o sabe(n) si será(n) hospitalizado(s) o intervenido(s) quirúrgicamente?

En caso que usted o alguno de los asegurados hayan contestado positivamente a la pregunta anterior deben diligenciar la siguiente información: ☒ SI ☐ NO

No. de identificación del Asegurado	Nombre del Médico tratante	Nombre de la Institución Médica	EPS	Enfermedad / Especificar Padecimiento
SEKUGIA	Honbro			
ARTROSIS	izquierdo			

3. ¿A alguno de sus hermanos(as), padre o madre les han diagnosticado algunos de los siguientes padecimientos antes de los 50 años de edad: Cáncer de colon, Cáncer de recto, Cáncer de mama? ☐ SI ☒ NO

En caso que usted o alguno de los asegurados hayan contestado positivamente a la pregunta anterior deben diligenciar la siguiente información.

No. de identificación del Asegurado	Parentesco	Enfermedad / Tipo de cáncer	Edad diagnóstico	No. de identificación del Asegurado	Parentesco	Enfermedad / Tipo de cáncer	Edad diagnóstico
1.				2.			

Observaciones

El seguro entrará en vigor cuando en virtud de la aprobación y evaluación de esta solicitud y de los documentos requeridos SURAMERICANA acepte el riesgo.

CLÁUSULA DE GARANTÍA

Declaro(amos) que gozo(amos) de buena salud y que la información que suministro(amos) en este documento solicitud de seguro, es cierta. Que mi (nuestra) ocupación está permitida por la ley y no ejerzo(cemos) actividades ilícitas, ni de alto riesgo.
Acepto(amos) que esta declaración sea parte integrante del contrato de seguro y que SURAMERICANA no asume responsabilidad alguna sino mediante la expedición de la póliza o certificación expresa de cobertura.

TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Autorizo a SURAMERICANA S.A para la recolección, almacenamiento y uso de mis datos personales con la finalidad vincularme como cliente de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. Autorizo el tratamiento de mis datos, incluso biométricos, que es un dato sensible, para los fines que sean necesarios para la prestación de los servicios encargados particularmente para ejecutar y cumplir el contrato. Autorizo a SURAMERICANA S.A a entregar o compartir mi información con FASECOLDA e INVERFAS S.A; con la finalidad de adelantar actividades y proyectos del sector asegurador, con personas jurídicas que administran bases de datos; para efectos de prevención y control de fraudes y selección de riesgos, con Centrales de Información y Riesgo; con la finalidad de reportar los datos positivos o negativos de mi comportamiento crediticio y financiero; con aliados estratégicos, intermediarios de Seguros, Compañía matriz, filiales y subsidiarias; con el fin de ser contactado para el ofrecimiento de productos, envío de información, ofertas comerciales y publicitarias. Autorizo a SURAMERICANA S.A para consultar y obtener copia de mi historia clínica, que es un dato sensible, para la suscripción y proceso de reclamación del seguro. Las respuestas a las preguntas sobre el tratamiento de datos sensibles son facultativas. Como Titular de la información tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar sus datos personales, solicitar prueba de la autorización otorgada para el tratamiento, informarse sobre el uso que se ha dado a los mismos, revocar la autorización y/o solicitar la supresión de sus datos cuando sea procedente y acceder en forma gratuita a los mismos.
El responsable del tratamiento de la información es SURAMERICANA S.A, para ejercer los derechos sobre sus datos personales, comunicarse a la línea de Atención al 437 8888 desde Medellín, Bogotá y Cali o al 01 8000518888 en el resto del país. Para conocer nuestra política de privacidad visite www.sura.com.

DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1152 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO, EL NO PAGO DE LAS PRIMAS O DE SUS FRACCIONES DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA DE CADA VENCIMIENTO PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO.

CERTIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN DEL TOMADOR

JOSE MAURICIO BOTERO
Firma del Afiliado
Número de Identificación

Huella Índice Derecho Afiliado

Valencia & Iragorri Corredores de Seguros S.A.
RECIBIDO
(NO IMPLICA ACEPTACIÓN)
FECHA: Julio 7/15
HORA: 3:46 pm
RECIBIDO: Jaime

Fecha de diligenciamiento Formato (AAAA/MM/DD)

Número Solicitud 1387987

TIPO DE IDENTIFICACIÓN: T.I: Tarjeta de identidad - C.C: Cédula de Ciudadanía - C.D: Carné Diplomático - C.E: Cédula de Extranjería - PA: Pasaporte - Nit: Número de Identificación Tributaria - PARENTESCO: PR: Progenitor (Padre-Madre), CP: Compañero(a) Permanente - HI: Hijo - FA: Familiar Amo Amigo - AF: Afiliado - SEXO: F: Femenino - M: Masculino - ESTADO CIVIL: S: Soltero - C: Casado - V: Viudo - U: Unión Libre - D: Divorciado.
F-02-03-265
Fecha a partir de la cual se utiliza: 01/02/2013 opotemo

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

30

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230711752479323058 **Nro Matrícula: 01N-5026922**

Impreso el 11 de Julio de 2023 a las 11:38:27 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 01N - MEDELLIN NORTE DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: MEDELLIN VEREDA: MEDELLIN
FECHA APERTURA: 02-03-1990 RADICACIÓN: 1990-5537 CON: CERTIFICADO DE: 02-03-1990
CODIGO CATASTRAL: AAB0072FWSACOD CATASTRAL ANT: 050010101030800290025901020001
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

==

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
VER LINDEROS DE LA ESCRITURA NO.5306 DEL 20-12-89 DE LA NOTARIA 16. DE MEDELLIN. AREA 74.42 MTS. ALTURA 2.50 ,MTS.

AREA Y COEFICIENTE
AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:
AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS: CUADRADOS
COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:
ADQUIRIO LEON RODRIGO ZAPATA RUIZ, EL INMUEBLE OBJETO DE REGLAMENTO DE SPROPIEDAD HORIZONTAL ASI:- LA CONSTRUCCION POR AHBERLA LEVANTADO A SUS EXPENSAS.- EL LOTE DE TERRENO, POR COMPRA A LUZ YOLANDA DE OSORIO, SEGUN ESCRITURA # 4589 DE 24 DE NOVIEMBRE DE 1982, DE LA NOTARIA 6. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 29 DE NOVIEMBRE DE 1982 , EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA # 001-0296822.PARAGRAFO:POR ESCRITURA # 890. DE 15 DE MARZO DE 1983, DE LA NOTARIA 6. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 21 DE LOS MISMOS, EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA #001-0296822., SE HIZO ACLARACION A LA ANOTACION ANTERIOR, EN CUANTO AL LINDERO POR EL CENTRO O SUR.ADQUIRIO LUZ YOLANDA ZAPATA DE OSORIO, EN MAYOR,EXTENSION, ASI:A). LA TOTALIDAD DEL PREDIO MAYOR EN COMENTO LA ADQUIRIERON ANA ROSA VSAQUEZ VIDAL DE GOEZ Y LUIS FERNANDO CORREA GOEZ, POR ADJUDICACION EN EL JUICIO DE SUCESION DE RAFAEL GOEZ HOYOS, CUYA SENTENCIA APROBATORIA DE LA PARTICION FUE DICTADA POR EL JUEZ 12 CIVIL DEL CTO DE MEDELLIN, REGISTRADA JUNTO CON LAS HIJUELAS RESPECTIVAS EL 4 DE DICIEMBRE DE 1970, LA SENTENCIA EL 23 DE MAYO DE 1970, EL REGISTRO SE REALIZO EN LE LIBRO 1 RESPECTIVO HOY A FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA # 001-0211386.B) POR ESCRITURA # 1738 DE 30 DE ABRIL DE 1979, DE LA NOTARIA 4. DE MEDELLIN,REGISTRADA EL 23 DE AGOSTO DEL MISMO A/O, EN EL FOLIO ANTES CITADO, MARIA ROSA GOEZ DE CORREA Y LUIS FERNANDO CORREA GOEZ, VENDIERON A LUZ YOLANDA ZAPATA DE OSORIO, LA PRIMERA LOS DERECHOS HEREDITARIOS QUE LE CORREPONDAN O PUEDAN CORRESPONDER EN LA SUCESION TESTADA DE LA CAUSANTE ANA ROSA VASQUEZ VIDAL DE GOEZ, Y EL SEGUNDO DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS QUE LE CORRESPONDAN EN LA MISMA SUCESION TESTADA DE QUE SE VIENE HABLANDO, ADEMAS LOS DERECHOS REALES QUE POSEE EN EL INMUEBLE. C).POR ADJUDICACION, EN EL JUICIO DE SUCESION DE ANA ROSA VASQUEZ VIDAL DE GOEZ, CUYA SENTENCIA APROBATORIA DE LA PARTICION FUE DICTADA POR EL JUEZ 4.CIVIL MPAL DE MEDELLIN, EL 26 DE FEBRERO DE 1981 Y REGISTRADA JUNTO CON LA HIJUELA UNICA, EL 4 DE FEBRERO DE 1982, SE ADJUDICO A LUZ YOLANDA ZAPATA DE OSORIO LA TOTALIDAD DEL PREDIO MAYOR COMO SUBROGATORIA QUE ERA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS ADQUIRIDOS COMP ANTES SE EXPRESO.ADQUIRIO ANA ROSA VASQUEZ DE GOEZ, ESPOSA DEL CAUSANTE RAFAEL GOEZ HOYOS, EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A ANA MU/OZ DE JARAMILLO, POR ESCRITURA # 1062 DE 31 DE MARZO DE 1942, DE LA NOTARIA 4. DE MEDELLIN, O SEA POR TITULO ANTERIOR A LOS VEINTE A/OS QUE COMPRENDE ESTE ESTUDIO , (SIC).

DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio: URBANO
2) CARRERA 38 # 69B - 11 INT. 0201 (DIRECCION CATASTRAL)
1) CARRERA 38 69-B-11 2. PISO (201)

DETERMINACION DEL INMUEBLE:
DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230711752479323058 **Nro Matrícula: 01N-5026922**

Impreso el 11 de Julio de 2023 a las 11:38:27 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

01N - 296822

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 28-02-1990 Radicación: 0

Doc: ESCRITURA 5306 del 20-12-1989 NOTARIA 16 de MEDELLIN VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 360 CONSTITUCION REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ZAPATA RUIZ LEON RODRIGO CC# 70095199 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 28-02-1990 Radicación: 0

Doc: ESCRITURA 5306 del 20-12-1989 NOTARIA 16. de MEDELLIN VALOR ACTO: $615,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ZAPATA RUIZ LEON RODRIGO CC# 70095199

A: ZAPATA RUIZ GLADYS AMPARO X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 13-05-1994 Radicación: 1994/18753

Doc: ESCRITURA 881 del 27-04-1994 NOTARIA 23. de MEDELLIN VALOR ACTO: $3,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ZAPATA RUIZ GLADYS AMPARO

A: GARCIA MIRA YULIET CRISTINA **CC# 43264881** X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 26-06-2015 Radicación: 2015-28482

Doc: ESCRITURA 952 del 20-05-2015 NOTARIA ONCE de MEDELLIN VALOR ACTO: $64,435,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARCIA MIRA YULIET CRISTINA CC# 43264881 CC # 43264881

A: BOTERO MORALES JOSE MAURICIO **CC# 71683127** X

A: DUQUE GAVIRIA MARLENNY **CC# 43674352** X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 26-06-2015 Radicación: 2015-28482

Doc: ESCRITURA 952 del 20-05-2015 NOTARIA ONCE de MEDELLIN VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BOTERO MORALES JOSE MAURICIO CC# 71683127 X

DE: DUQUE GAVIRIA MARLENNY CC# 43674352 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 26-06-2015 Radicación: 2015-28482

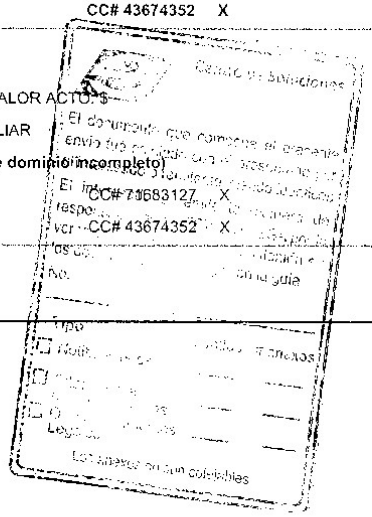

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230711752479323058 **Nro Matrícula: 01N-5026922**

Impreso el 11 de Julio de 2023 a las 11:38:27 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 952 del 20-05-2015 NOTARIA ONCE de MEDELLIN VALOR ACTO: $64,435,000

ESPECIFICACION: HIPOTECA: 0203 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BOTERO MORALES JOSE MAURICIO CC# 71683127 X

DE: DUQUE GAVIRIA MARLENNY CC# 43674352 X

A: EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E S P **NIT # 890904996-1**

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 28-04-2023 Radicación: 2023-17102

Doc: CERTIFICADO 63 del 17-04-2023 NOTARIA VEINTIDOS de MEDELLIN VALOR ACTO: $64,435,000

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE HIPOTECA,SEGUN ESCRITURA 436 DEL 24-03-2023 NOTARIA 22 DE MEDELLIN SE CANCELA LA ESCRITURA 952 DEL 20-05-2015 NOTARIA 11 DE MEDELLIN

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P. NIT.890.904.996-1

A: BOTERO MORALES JOSE MAURICIO **CC# 71683127**

A: DUQUE GAVIRIA MARLENNY **CC# 43674352**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2011-2385 Fecha: 13-10-2011

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL SUMINISTRADO POR LA SUBSECRETARIA DE CATASTRO - MEDELLIN, RES. N. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO SNR-CATASTRO DE 23-09-2008).

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2014-309 Fecha: 30-01-2014

SE INCORPORA NUEVA NOMENCLATURA SUMINISTRADA POR LA SUBSECRETARIA DE CATASTRO-MEDELLIN, SEGUN DOC. RESOL. 3 DE 2013 PROFERIDO POR ESA ENTIDAD, RES. N. 2337 DE 25-03-2011 DE LA SNR.

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 3 Radicación: Fecha: 11-06-2022

SE INCLUYE/ACTUALIZA CHIP/FICHA CATASTRAL, CON LOS SUMINISTRADOS POR CATASTRO MUNICIPAL MEDELLIN, RES. 202250071893-26/05/2022 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 09089 DE 29/10/2020 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

***
***
***
***
***
***
***
***
***
***
***
***

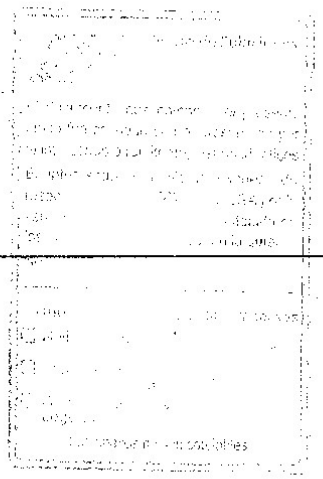

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230711752479323058 **Nro Matrícula: 01N-5026922**

Impreso el 11 de Julio de 2023 a las 11:38:27 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-154126 **FECHA: 11-07-2023**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: GEORGE ZABALETA TIQUE

34

Alcaldía de Medellín
Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación

Impuesto Predial Unificado

Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín
NIT 890.905.211-1. Calle 44 # 52-165
Secretaría de Hacienda

Documento de cobro
1123081930024

Fecha de elaboración
14 01 2023

Matrícula: 5026922
Comuna predio: 03
Destinación: RESIDE
Dirección predio: CR 038 069 B 011 00201
Avalúo total: $ 31.440.000
Avalúo derecho: $ 15 720.000
% derecho: 50,00 %
Tarifa x mil: 6,5
Estrato: 2

Descarga el Calendario Tributario 2023

Referente para el pago

Sin recargo	Con recargo
27 02 2023	29 03 2023

	Impuesto predial	Sobretasa ambiental	Total concepto
Valor trimestre	$ 17.685	$ 7.860	$ 25.545
Valor vencido	$ 435.220	$ 193.432	$ 628.652
Interés	$ 358.442	$ 159.285	$ 517.727
TOTAL A PAGAR:		$ 1.171.924	

	Impuesto predial	Sobretasa ambiental	Total concepto
Valor vigencia	$ 70.740	$ 31.440	$ 102.180
Valor vencido	$ 435.220	$ 193.432	$ 628.652
Interés	$ 358.442	$ 159.285	$ 517.727
Descuento pronto pago:	$ 3.537	$ 1.572	$ 5.109
TOTAL A PAGAR:		$ 1.243.450	

Línea de atención ciudadana Secretaría de Hacienda: 604 324 80 69
Atención por videollamada: www.medellin.gov.co/portalciudadano
www.medellin.gov.co

Alcaldía de Medellín
Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación

Documento de cobro
1123081930024

Fecha de elaboración
14 01 2023

Año: 2023
Trimestre: 1
Fecha de impresión: 04 de Febrero de 2023
Nombre o razón social: JOSE MAURICIO BOTERO MORALES
Número de identificación: 71683127
Código propietario: 9300160038
Dirección de cobro: CR 038 069 B 011 00201
Matrícula: 005026922

VALOR A PAGAR TRIMESTRE $ 1.171.924
0011230819300241

(415)7707172962022(8020)11230819300241(3900)000001171924(96)20230329

Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín
NIT 890.905.211-1. Calle 44 # 52-165
Secretaría de Hacienda

Referente para el pago

Sin recargo	Con recargo
27 02 2023	29 03 2023

VALOR A PAGAR ANUALIZADO $ 1.243.450
0011230819300242

(415)7707172962022(8020)11230819300242(3900)000001243450(96)20230329

Paga fácil por nuestros canales virtuales

Electrónicos:

Internet

www.medellin.gov.co botón Pagar impuestos o escanea el código QR

Aplicación

HaciendaMed

Google Play Apple Store

Presenciales

Entidades financieras

Bancolombia Banco de

Corresponsales bancarios

Bancolombia

Usamos papel ecológico producido con fibra virgen de eucalipto e ingresos con datos congelables con el medioambiente. Provienen de plantaciones forestales manejadas de forma responsable.

Alcaldía de Medellín
Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación

Alcaldía de Medellín
Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación

Documento de cobro
11230819300

Fecha de elaboración

14 01 20

Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín
NIT 890.905.211-1 Calle 44 # 52-165
Secretaría de Hacienda

Año: 2023
Trimestre: 1
Fecha de impresión: **04 de Febrero de 2023**

Referente para el pago

Sin recargo	Con recargo
27 02 2023	29 03 2023

Nombre o razón social: JOSE MAURICIO BOTERO MORALES
Número de identificación: 71683127
Código propietario: 9300160038
Dirección de cobro: CR 038 069 B 011 00201
Dirección codificada: 56328009200100201
Municipio de cobro: 05001-Municipio de Medellín
Código de reparto: 08
Código postal: 050011

Nombre o razón social: JOSE MAURICIO BOTERO MORALES
Dirección de cobro: CR 038 069 B 011 00201
Número NIT: 71683127

DC08-Kr48252
362420

República de Colombia

0251

Aa023629223

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS (952)-

ACTOS: COMPRAVENTA – CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTÍA, RENUNCIA A LA CONDICIÓN RESOLUTORIA, PODER, AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR.-

VENDEDORA: YULIET CRISTINA GARCIA MIRA.-

COMPRADORA: JOSE MAURICIO BOTERO MORALES.-

QUIEN HIPOTECA LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN E.S.P. -

****

En el Municipio de **Medellín**, Departamento de **Antioquia**, República de **Colombia**, a los veinte (20) ------días mes de MAYO del año **dos mil quince (2.015)**, ante el Despacho de la Notaría **Once (11)** del Círculo de **Medellín**, cuya notaria titular es la doctora **BEATRIZ ELENA CASTAÑO ALZATE**, Se celebraron los siguientes actos:-

ACTO No. 1

COMPRAVENTA

Comparece: **YULIET CRISTINA GARCIA MIRA,** mayor de edad y domiciliada en Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía número **43.264.881** expedida en Medellín, de estado civil **soltera, sin unión marital de hecho**, actuando en nombre propio y quien en adelante se denominará **LA VENDEDORA,** y manifiesta: ---------

PRIMERA.- OBJETO: Que transfiere a título de venta real y efectiva, en favor de **JOSE MAURICIO BOTERO MORALES Y MARLENNY DUQUE GAVIRIA;** mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Medellín, identificados con las cédulas de ciudadanía números **71.683.127 y 43.674.352,** respectivamente, de estado civil **solteros, con unión marital de hecho vigente entre sí,** quien actúa en nombre propio quien en adelante para los fines y efectos del presente contrato se denominaran **LOS COMPRADORES,** el derecho de dominio y la posesión que tiene y ejerce sobre el siguiente bien inmueble:-

SEGUNDO PISO – CASA NUMERO 69 B – 11 (201). DE LA CARRERA 38.

Con un área de propiedad de 72.42 metros cuadrados y comprendida dentro de los siguientes linderos: Por el frente, en 12.20 metros con vacío que da sobre la zona común de entrada; dando frente a la carrera 38; por la parte de atrás, en 12.20

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas – No tiene costo

metros con terrenos particulares; por el costado derecho entrando, en 6.30 metros con propiedad que es o fue de la vendedora Luz Yolanda Zapata de Osorio; por el otro costado, en 6.30 metros con vacío que da sobre servidumbre que sirve de entrada a otras viviendas; por la parte de abajo, con la losa que le sirve de suelo que la separa del primer piso; y por la parte de arriba, con la losa que le sirve de techo y que la separa del tercer piso. Altura libre de 2.50 metros. ----------

Consta de: Escaleras de acceso, comunes con el tercer piso, sala, comedor, cocina, tres alcobas, balcón mirador, un vacío y servicios baño – sanitarios. ----------

Este inmueble se encuentra identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **01N - 5026922** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellin Zona Norte. **DIRECCION CATASTRAL: CARRERA 38 NRO 69 B - 11 INT. 0201.** ----------

CODIGO CATASTRAL: 05001010103080029002590102000l.----------

PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante la mención sobre cabida, linderos, y demás especificaciones, el(los) inmueble(s) se vende(n) como cuerpo cierto.----------

PARÁGRAFO SEGUNDO: El inmueble antes descrito hace parte de un EDIFICIO DE PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicado en el municipio de Medellín, sometido al régimen de propiedad horizontal según escritura pública número **5306 del 20 de Diciembre de 1.989, otorgada en la Notaría Dieciséis (16)** de Medellín debidamente registrado el 28 de Febrero de 1.990 al folio de matrícula inmobiliaria número 01N - 5026922.----------

PARÁGRAFO TERCERO: Que dentro de la presente compraventa se incluyen todos los aumentos, construcciones y mejoras del(los) inmueble (s), así como los frutos tanto naturales como civiles que el (los) inmueble (s) genere. ----------

PARÁGRADO CUARTO: Que la venta sobre el (los) inmueble (s) aquí descrito (s) y alinderado (s), comprende no sólo los bienes susceptibles de dominio particular y exclusivo del propietario sino también el de aquéllos destinados a su uso y beneficio.

SEGUNDA.- TRADICIÓN: LA VENDEDORA adquirió el bien objeto de negocio por compraventa realizada a GLADYS AMPARO ZAPATA RUIZ, mediante escritura pública No. 881 del 27 de Abril de 1.994 otorgada en la Notaria Veintitrés (23) de Medellín debidamente registrada el 13 de Mayo de 1.994 en el folio de matrícula

Copia Gratuita para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

inmobiliaria número 01N - 5026922.

TERCERA.-. LIBERTAD Y SANEAMIENTO LA VENDEDORA garantiza que ejerce(n) la plena propiedad y la posesión real y material que no lo ha(n) enajenado a ninguna persona antes de ahora el(los) inmueble(s) mencionado(s) en este contrato y declara(n) que hará(n) la entrega y tradición libre de demandas, embargos, registro de demanda civil, uso y habitación, arrendamiento por escritura pública, patrimonio de familia no embargable, movilización de la propiedad raíz y condiciones suspensivas o resolutorias del dominio, y en general libre de limitaciones o gravámenes. A excepción de las inherentes al régimen de propiedad horizontal al que se encuentra sometido el inmueble.----------

CUARTA.-. PRECIO Y FORMA DE PAGO: El precio de la presente venta es la suma de **SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS PESOS M.L. ($67.500.000)**, que **LOS COMPRADORES** pagará a **LA VENDEDORA**, así: ----------

a) La suma de **TRES MILLONES SESENTA Y CINCO MIL PESOS M.L. ($3.065.000.oo)**, dinero que será cancelado con producto de CESANTIAS que LOS COMPRADORES tiene consignadas en el fondo de pensiones PROTECCION, las cuales serán desembolsadas simultáneamente con los créditos aprobados a LOS COMPRADORES. ----------

b) La suma de **SESENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M.L. ($64.435.000.oo)**, que serán cancelados con el producto del crédito otorgado por **LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.**, que se garantizará con hipoteca abierta de primer grado sin límite de cuantía sobre el inmueble objeto de éste contrato.----------

PARAGRAFO Las partes contratantes renuncian expresamente al ejercicio de cualquier condición resolutoria que pudiera derivarse del presente contrato y por consiguiente otorgan este título de manera firme e irresoluble.----------

QUINTA.- **ENTREGA DEL(LOS) INMUEBLE(S):** Que **LA VENDEDORA** realizará la entrega del inmueble objeto de esta venta con todas sus anexidades, usos y costumbres a **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)** a la cancelación total del inmueble.----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

SEXTA.- SERVICIOS: Que la(s) unidad(es) privada(s) objeto del presente contrato se encuentra(n) dotada(s) de los servicios públicos, de agua, alcantarillado y luz, encontrándose a paz y salvo por estos servicios. ———————————

PARAGRAFO: Cualquier valor por tales conceptos que se liquiden con posterioridad a la fecha de esta escritura serán asumidos en su totalidad por **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES).** Igualmente el inmueble se encuentra a paz y salvo por concepto de contribuciones, tasas, o derechos de cualquier entidad, impuesto predial o complementarios, los cuales a partir de la fecha y que se generen con posterioridad correrán por cuenta de los propietarios en la proporción que adquieren.----------

SEPTIMA.- GASTOS NOTARIALES Y DE REGISTRO: Los gastos que se ocasionen con esta escritura de compraventa serán pagados así: **a)** Los notariales de la venta e impuestos de beneficencia y Registro, por partes iguales entre los contratantes, **b)** Los notariales e impuestos de Beneficencia y Registro por concepto de la hipoteca que EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) constituye(n) por esta escritura a favor de **LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN E.S.P. y AL FONDO DE EMPLEADOS DE EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN,** son de cargo exclusivo de el(la)(los) mismo(a)(s) comprador(a)(es). **c)** La retención en la fuente, si a ella hubiere lugar por cuenta de EL(LA)(LOS) VENDEDOR(A)(ES) exclusivamente. ----------

OCTAVA.- SANEAMIENTO: EL (LA) (LOS) VENDEDOR (A) (ES) en todos los casos de Ley responderá(n) por el saneamiento del(los) inmueble(s).----------

NOVENA.- PROMESA: Que otorgan la presente escritura en cumplimiento del contrato de promesa de compraventa suscrita entre las partes. ----------

Presentes **JOSE MAURICIO BOTERO MORALES Y MARLENNY DUQUE GAVIRIA;** mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Medellin, identificados con las cédulas de ciudadanía números **71.683.127 y 43.674.352,** respectivamente, de estado civil **solteros, con unión marital de hecho vigente entre sí,** quienes actúan en nombre propio quien en adelante para los fines y efectos del presente contrato se denominaran **LOS COMPRADORES** y manifiestan:———————

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

A. Que
acuerdo
de comp
a) Q
encuentr
instrume
b) Q
INDAGA
interroga
Ley 258
gravedac
inmueble
A su ve
conforme
que no ti
civil **solte**
su volun
VIVIEND
La afecta
acto segu

Comparec
DUQUE
identificad
respectiva
entre sí,
PRIMERO
que adem
ESP, Em

A. Que aceptan la venta que por medio de ésta escritura se le hace por estar de acuerdo con las estipulaciones y declaraciones que contiene el bien inmueble objeto de compraventa, incluidas las áreas y bienes comunes que le corresponden.

a) Que conoce(n) y acepta(n) el Reglamento de Propiedad Horizontal a que se encuentra(n) sometido(s) el(los) inmueble(s) que adquiere(n) mediante el presente instrumento.

b) Que recibe a entera satisfacción el inmueble objeto de esta compraventa.

INDAGACION SOBRE LA AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR. En este estado interrogados por la suscrita notaria a la vendedora y conforme el artículo 6o. De la Ley 258 de 1996, modificada por la Ley 854 del 2003, manifestó(aron) bajo la gravedad de juramento que su estado civil es como quedó expresado, y que el inmueble que transfiere NO está afectado a vivienda familiar.

A su vez interrogado (a) el(los) (la) comprador (a)(es) por la suscrita notaria conforme a la misma norma citada, manifestó(aron) bajo la gravedad del juramento que no tiene(n) ningún otro inmueble afectado a vivienda familiar, que es de estado civil **solteros, con unión marital de hecho vigente; entre si,** y manifiestan que es su voluntad que el inmueble que se adquiere **SI QUEDA AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR, POR MINISTERIO DE LEY.**

La afectación a vivienda familiar es inoponible a la hipoteca que se constituye en acto seguido, a favor de **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.**

ACTO No. 2

HIPOTECA PRIMER GRADO

EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.

Comparecen los señores **JOSE MAURICIO BOTERO MORALES Y MARLENNY DUQUE GAVIRIA;** mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Medellín, identificados con las cédulas de ciudadanía números **71.683.127 y 43.674.352,** respectivamente, de estado civil **solteros, con unión marital de hecho vigente entre si,** y dijo(eron):

PRIMERO: Que acepta(n) la compraventa que por este instrumento se le(s) hace, y que además se constituye(n) deudor(es) de **EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN ESP**, Empresa Industrial y Comercial del Estado del Orden Municipal, con

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública – No tiene costo para el usuario

personería jurídica y patrimonio independiente, creadas por el Acuerdo número 5[illegible] del 6 de agosto de 1955 del Consejo Administrativo de Medellín y transformadas p[illegible] el acuerdo número 69 del 24 de diciembre de 1997, expedido por el Conce[illegible] Municipal de la misma ciudad, por la suma de: **SESENTA Y CUATRO MILLONES[illegible] CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M.L. ($64.435.000)**, q[illegible] declaran tener recibidos en calidad de mutuo con intereses sobre saldos, a la tas[illegible] del **Cuatro por Ciento (4%)** anual durante el plazo, pagaderos por el sistema d[illegible] amortización gradual, en los plazos y condiciones que se estipulan en cláusula[illegible] posteriores. ----------

SEGUNDO: Que el plazo para la solución total de la deuda es el de Veinte (20[illegible] años, contados a partir de la fecha de esta escritura, o sea en Mil Cuarenta (1040[illegible] cuotas semanales de **OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIECISIET[illegible] PESOS M.L ($89.617)**, cada una, en las cuales están incluidos también lo[illegible] intereses, y que el (la) señor(a) **JOSE MAURICIO BOTERO MORALES**, autoriz[illegible] expresamente a **EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN ESP** para retenerlas de lo[illegible] pagos que por sueldos o salarios han de verificarle como trabajador(a) de ellas qu[illegible] es actualmente; pero en caso de desvinculación las consignará en la Caja Gener[illegible] de la misma oportunamente. Estas cuotas serán reajustadas por la Empresa, cad[illegible] vez que se haga al trabajador un aumento en su salario, o en el momento d[illegible] desvinculación, en forma tal que la cuota mensual de amortización, no sea infer[illegible] en ningún momento al cinco por ciento (5%) ni exceda del veinticinco por cien[illegible] (25%) del salario mensual del (la) trabajador(a). ----------

TERCERO: Que la suma de que se constituye(n) deudor(es) será destinada únic[illegible] exclusivamente a: Ajustar el valor para Compra de (los) inmueble(s) que da(n) e[illegible] garantía. La contravención a la obligación que adquiere el (la) trabajador(a) de l[illegible] Empresa, de dedicar al fin establecido en esta cláusula, el préstamo que ho[illegible] asegura con hipoteca, faculta a las Empresas para dar por terminando ipso-facto [illegible] plazo concedido para el pago de dicho préstamo, y sin necesidad de requerimien[illegible] exigir por la vía judicial su pago. ----------

CUARTO: Que para garantizar el pago de la totalidad de la deuda por capit[illegible] intereses y costas del juicio, si a ello hubiere lugar, el (los) exponente(s) además [illegible] comprometer su responsabilidad personal, constituye(n) hipoteca especial [illegible]

Tipo | Folios | Anexos
Notificaciones
Citaciones diligencias
Otros
Legajos
Los anexos no son obligables

Primer Grado, a favor de **EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P**, por la suma de: **SESENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M.L. ($64.435.000)**, sobre el (los) siguiente(s) inmueble(s) que le(s) corresponde(n) en posesión y dominio, y sobre sus mejoras presentes y futuras: ----------

SEGUNDO PISO – CASA NUMERO 69 B – 11 (201). DE LA CARRERA 38.

Con un área de propiedad de 72.42 metros cuadrados y comprendida dentro de los siguientes linderos: Por el frente, en 12.20 metros con vació que da sobre la zona común de entrada; dando frente a la carrera 38; por la parte de atrás, en 12.20 metros con terrenos particulares; por el costado derecho entrando, en 6.30 metros, con propiedad que es o fue de la vendedora Luz Yolanda Zapata de Osorio; por el otro costado, en 6.30 metros con vacío que da sobre servidumbre que sirve de entrada a otras viviendas; por la parte de abajo, con la losa que le sirve de suelo y que la separa del primer piso; y por la parte de arriba, con la losa que le sirve de techo y que la separa del tercer piso. Altura libre de 2.50 metros. ----------

Consta de: Escaleras de acceso, comunes con el tercer piso, sala, comedor, cocina, tres alcobas, balcón mirador, un vacío y servicios baño – sanitarios. ----------

Este inmueble se encuentra identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **01N - 5026922** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte. **DIRECCION CATASTRAL: CARRERA 38 NRO 69 B - 11 INT. 0201.** -------

CODIGO CATASTRAL: 050010101030800290025901020001.----------

PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante la mención sobre cabida, linderos, y demás especificaciones, el(los) inmueble(s) se hipoteca como cuerpo cierto.----------

PARÁGRAFO SEGUNDO: El inmueble antes descrito hace parte de un EDIFICIO DE PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicado en el municipio de Medellín, sometido al régimen de propiedad horizontal según escritura pública número **5306 del 20 de Diciembre de 1.989, otorgada en la Notaría Dieciséis (16)** de Medellín, debidamente registrado el 28 de Febrero de 1.990 al folio de matrícula inmobiliaria número 01N - 5026922.----------

Adicionalmente, se hará firmar al servidor (a), como obligado principal y personal, un

pagaré con carta de instrucciones, el cual se hará exigible cuando dada las circunstancias, la deuda producto del préstamo de vivienda otorgado por las empresas cualquiera sea su destinación, no encuentre respaldo en la garantía hipotecaria especial constituida a favor de la entidad, la cual recae sobre los (el) bienes (s) inmueble(s) de propiedad del deudor hipotecario. ----------

QUINTO: Que el (los) mismo(s) inmueble(s) fue(ron) adquirido(s) por **JOSE MAURICIO BOTERO MORALES** y **MARLENNY DUQUE GAVIRIA,** por compra hecha a **YULIET CRISTINA GARCIA MIRA,** mediante esta misma escritura. --------

SEXTO: El (los) deudor(es) declara(n) que el (los) inmueble(s) que hipoteca(n son) de su plena y exclusiva propiedad, que en la actualidad lo(s) posee(n) quieta, regular y públicamente: que no ha(n) sido objeto de ninguna demanda civil, ni está(n) embargado(s), que se halla(n) libre(s) de censo, de arrendamiento y anticresis, consignados en escritura pública. ----------

SEPTIMO: Que el (los) deudor(es) se obliga(n) a pagar las cuotas para las pólizas de seguro de vida y de hogar, que para tal efecto tramitará la Empresa, la primera por el monto de la obligación, y la segunda por el valor de la edificación que en la actualidad se estima en la suma de: **SESENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M.L. ($64.435.000).** La Empresa queda autorizada para hacer revisar la cuantía del seguro de hogar de manera que en todo momento esté amparado el valor de la construcción. El (los) exponente(s) cede(n) desde ahora a **EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.** los derechos provenientes de dichos seguros en la cantidad que sea necesaria para cubrir la totalidad de la deuda en caso de fallecimiento o de siniestro. En caso de que El deudor **JOSE MAURICIO BOTERO MORALES,** no pudiere obtener la inclusión dentro de la póliza de vida a causa de su edad o enfermedad no asegurable, al fallecimiento de éste, los herederos continuarán pagando las cuotas mensuales hasta la cancelación de la deuda. ----------

OCTAVO: Que el (los) deudor(es) se obliga(n) además a destinar el (los) inmueble(s) de que se trata, para habitación de su propia familia, absteniéndose de expender en el (ellos) licores o bebidas embriagantes, de admitir a personas de malas costumbres o que puedan causar escándalos, a no almacenar en el (los) sustancias explosivas o que puedan ocasionar incendios.

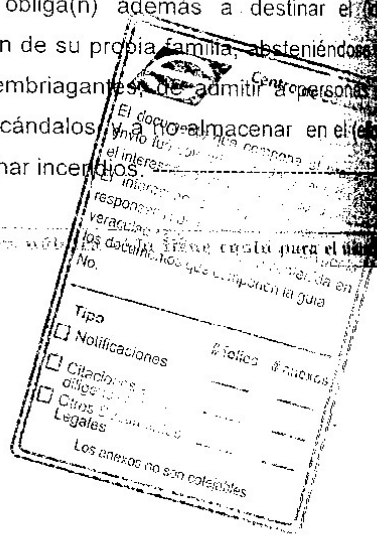

NOVENO: Que en caso de muerte del (co)deudor **JOSE MAURICIO BOTERO MORALES**, la Empresa cancelará el gravamen hipotecario, previo recibo del saldo de la deuda que deberá cubrir la compañía de seguros que para el efecto sea contratado. Se entiende que la compañía de seguros contratado para el efecto será elegida por la Empresa. ----------

DECIMO: Que en caso de mora en el pago de tres (3) cuotas mensuales de amortización consecutivas o de venta de la(s) propiedad(es), se entenderá vencido el plazo total de la obligación, y el (los) deudor(es) o quienes vengan a ser sus causahabientes en el dominio total parcial, deberá cancelar inmediatamente el monto de ellas por capital, intereses, etc. Lo mismo ocurre en caso de gravar o de dar en arrendamiento la(s) propiedad(es) sin consentimiento previo y escrito de la Entidad acreedora, sin necesidad de requerimiento previo. ----------

DÉCIMO PRIMERO: Queda(n) facultado(s) el (los) deudor(es) para hacer abonos extraordinarios por cualquier suma, o aportar con el mismo fin el producto de la liquidación parcial de cesantías. En este caso no habrá lugar a la reducción en las cuotas de amortización en la proporción debida. ----------

DÉCIMO SEGUNDO: Que **JOSE MAURICIO BOTERO MORALES,** autoriza expresamente a la Empresa para retener de sus sueldos o salarios el valor de las primas de seguros, pero en caso de desvinculación, las consignará en la Caja General de la misma oportunamente. ----------

DÉCIMO TERCERO: El (co)deudor: **JOSE MAURICIO BOTERO MORALES,** pignora en favor de **EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P, EL CUARENTA POR CIENTO (40%)** de sus cesantías parciales consolidadas con posterioridad a las que se pudieren entregar simultáneamente con el préstamo, y éstas las liquidará y abonará a la deuda periódicamente, todos los años con corte al treinta y uno (31) de diciembre de cada año. ----------

Al momento de su retiro, se le liquidará el **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** de las cesantías definitivas que tenga el trabajador en **EPM**, para abonar o cancelar la deuda vigente con el Fondo de Vivienda. ----------

DÉCIMO CUARTO: Que serán de cargo del(os) deudor(es) todos los gastos del cobro judicial o extrajudicial, si a ello hubiere lugar, los del otorgamiento de esta escritura, los de una copia registrada y anotada de la misma para la Empresa

acreedora, los del certificado de libertad del(os) inmueble(s) materia de este contrato, debidamente complementado(s) hasta la fecha que indique la Empresa y los de la posterior cancelación del presente instrumento. ----------

DÉCIMO QUINTO: Que desde ahora el (los) hipotecante(s) autoriza(n) a la **EMPRESA Y AL NOTARIO**, para solicitar y expedir con mérito ejecutivo, copia sustitutiva en caso de pérdida o extravío de la misma, de conformidad con el Artículo ochenta y uno (81) del Decreto novecientos sesenta (960) de mil novecientos setenta (1970). ----------

DÉCIMO SEXTO: Este préstamo fue autorizado por el **Comité del Fondo de Vivienda y Educación**, según consta en Acta No. **590**, correspondiente al día 3 de **Diciembre** de **Dos mil doce (2012)**. ----------

****

Presente en este acto el (la) Doctor(a) **CARLOS MARIO MONTOYA DIAZ, GERENTE GESTIÓN HUMANA**, de las Empresas Públicas de Medellín E.S.P delegado del señor **GERENTE GENERAL**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, portador(a) de la cédula de ciudadanía **No.70.516.305** de Itagui, a quien conozco personalmente, y de cuya calidad con que obra doy fe, expuso: Que acepta para las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P**, las anteriores declaraciones hechas en su favor y en especial la deuda y la constitución de la hipoteca, actuando en calidad de Representante Legal de la Entidad, según delegación hecha por el señor **GERENTE GENERAL**, que consta en Decreto 1971 de Noviembre 18 de 2013 cuya fotocopia se protocoliza con esta escritura. ----------

HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA POR LOS INTERESADOS SEGÚN REPARTO NUMERO: 110 DE FECHA: 17/04/2015, Tipo de Reparto Ordinario Radicación, RN 2015-1236. SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN NORTE ----------

NOTA 1: El doctor **CARLOS MARIO MONTOYA DIAZ, GERENTE GENERAL EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P** d, fue autorizado para suscribir el presente instrumento por fuera del despacho **Notarial**, de conformidad con el **Artículo 12** del **Decreto 2148 de 1983**.----------

NOTA 2: A los otorgantes se les hizo la advertencia que deben presentar esta

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el u

escritu
novent
indicac
(2) me
morato
NOTA
sus nc
declara
correct
cualqu
EN CL
675 DI
artículc
paz y
Repres
docum
compra
en cas
COMP.
PAZ Y
de Hac
31 de c
CERT
FONVA
donde
proyect
Matric
Derech
Fondo
Resolu
verif

escritura para su registro en la Oficina de Registro correspondiente dentro de los noventa (90) días siguientes a su otorgamiento y de no hacerlo en el término indicado se deberá otorgar una nueva escritura de hipoteca; y después de los dos (2) meses contados a partir de la fecha de otorgamiento, se causarán intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo.------------------------------------

NOTA 3: Los comparecientes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, el número de sus documentos de identidad, igualmente declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y que en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas.------------------------------------

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 29o., DE LA LEY 675 DEL 03 DE AGOSTO DEL 2001: En aplicación de los incisos 4° y 5° del artículo 29 de la Ley 675 del 2.001 el notario solicitó al vendedor a aportar respectivo paz y salvo de las contribuciones a las expensas comunes, Expedido por el Representante Legal de la copropiedad a lo cual; el vendedor NO presenta el documento, por no existir administración, circunstancia esta conocida por la compradora. La notaria advierte la solidaridad en el pago de las expensas comunes en caso de existir deuda por dicho concepto.------------------------------------

COMPROBANTES FISCALES: ------------------------------------

*PAZ Y SALVO DE PREDIAL UNIFICADO, Nro. **0871502** expedido por la Secretaria de Hacienda del municipio de Medellín, el día 12 de Mayo de 2015, válido hasta el 31 de diciembre de 2015.. ------------------------------------

*CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO DE VALORIZACIÓN Nro. **0022115** expedido por FONVALMED, el dia 12 de mayo de 2015, válido hasta el 31 de mayo de 2015, donde manifiesta que el inmueble no se encuentra en la zona de influencia del proyecto.------------------------------------

* Matricula Inmobiliaria **01N – 5026922,** Avalúo Catastral: **$ 24.509.000.oo**

Derechos Notariales: $ 416.973.oo --- IVA$: 127.626.oo------------------------------------

Fondo y Súper $ 21.900.oo Retención en la fuente$ 675.000.oo

Resolución 0641 del 23 de enero de 2015. ------------------------------------

Se verifico en la Ventanilla Única de Registro (VUR). 28272254 .------------------------------------

47

LO ESCRITO EN MAQUINA DE ESCRIBIR SI VALE. ----------

Se extendió en las hojas con código de barras números: : Aa023629223/ Aa023629224/ Aa023629225/ Aa023629226/ Aa023629227/ Aa023629230 / Aa023629229. ----------

ESTADO CIVIL CASADO

Yuliet García M.
YULIET CRISTINA GARCIA MIRA
Cédula de Ciudadania No. 43.264.884
DIRECCIÓN Cr 38 #69 B 11 int.201
TELEFONO 2227601 CELULAR 3008301450
OCUPACION Confeccionista
CORREO ELECTRÓNICO Cris0745@hotmail.com

José Mauricio Botero M
JOSE MAURICIO BOTERO MORALES
Cédula de Ciudadania No. 71 683127
DIRECCIÓN CRA 44A #83-70
TELEFONO 2127783 CELULAR 3013707926
OCUPACION CONDUCTOR EPL
CORREO ELECTRÓNICO

Marlenny Duque Gaviria
MARLENNY DUQUE GAVIRIA
Cédula de Ciudadania No. 43'674352
DIRECCIÓN Cra 44A # 83-70
TELEFONO 2-12-77 83 CELULAR 312 [illegible]
OCUPACION ama de casa
CORREO ELECTRÓNICO

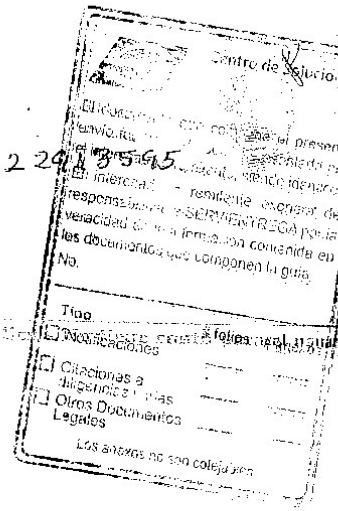

VIENE D
DE LA E
OTORG.

CARLOS
Cédula de
GERENTI
Empresas
NIT. No. 8

Papel no

46

0157

Aa023629229

VIENE DE LA HOJA NOTARIAL NÚMERO Aa023629230. ----------

DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 952 DEL 2015. ----------

OTORGADA EN LA NOTARIA ONCE (11) DE MEDELLIN. ----------

CARLOS MARIO MONTOYA DIAZ

Cédula de ciudadanía No. 70.516.305

GERENTE GESTION HUMANA

Empresas Públicas de Medellín E.S.P

NIT. No. 890.904.996-1

BEATRIZ ELENA CASTAÑO ALZATE

NOTARIA ONCE (11) DE MEDELLIN

ALEJANDRA FRANCO

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 2 2 8 7

DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA y SIETE

ACTO: COMPRAVENTA DE DERECHO HERENCIALES

Vendedor: JHONY STEVE BOTERO HENAO C.C. No. 71.268.260 y JEISSON MAURICIO BOTERO TAMAYO, C.C NRO 1.152.187.365

Comprador: MARLENNY DUQUE GAVIRIA, C.C. No. 43.674.352

Cuantía: $ 10'000.000.oo

****

En el municipio de Medellín, departamento de Antioquia, República de Colombia a los doce (12) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023), al despacho de la Notaría octava (8ª) del circuito de Medellín, cuya notaria ENCARGADA es la doctora JANNETH SUAZA ESCUDERO, nombrada mediante res. Nro 04400 del 04/05/2023, compareció el señor JHONY STEVE BOTERO HENAO, mayor de edad vecino de Medellín (Antioquia),identificado con cédula de ciudadanía número 71.268.260 expedida en Medellín (Antioquia) de estado civil soltero sin unión marital de hecho y JEISSON MAURICIO BOTERO TAMAYO, mayor de edad identificado con cedula 1.152.187.365, de estado civil soltero sin unión marital de hecho, en calidad de hijos del causante JOSÉ MAURICIO BOTERO MORALES (fallecido), obrando en nombre propio y en calidad de heredero directo, quien en el presente instrumento se denominará el VENDEDOR y por otra parte MARLENNY DUQUE GAVIRIA mayor de edad vecina de Medellín Antioquia, identificada con cédula de ciudadanía número 43.674.352 expedida en Bello Antioquia de estado civil soltera sin unión marital de hecho, obrando en nombre propio quien en el presente documento se denominará la COMPRADORA y manifestaron:----------

/JEISSON MAURICIO BOTERO TAMAYO/

PRIMERO: JHONY STEVE BOTERO HENAO, por medio del presente instrumento público transfiero a título de venta a favor de MARLENNY DUQUE GAVIRIA, todos los derechos y cualquier otro derecho que le corresponda o le pueda corresponder a mi señor padre JOSÉ MAURICIO BOTERO MORALES (fallecido), quien se identificaba con cédula de ciudadanía 71.683.127, fallecido el 15 de julio de 2022 en la Ciudad Medellín debidamente registrada en la

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

PC014998190 PC014998191 PC014998192 PC014998193 PC014998194 PC014998195 PC014998196 PC014998197 PC014998198 PC014998199 PC014998200 PC014998201 PC014998202 PC014998203 PC014998204 PC014998205 PC014998206 PC014998207 PC014998208 PC014998209 PC014998210 PC014998211 PC014998212 PC014998213 PC014998214 PC014998215 PC014998216 PC014998217 PC014998218 PC014998219 PC014998220 PC014998221 PC014998222 PC014998223 PC014998224 PC014998225 PC014998226 PC014998227 PC014998228 PC014998229 PC014998230 PC014998231 PC014998232 PC014998233 PC014998234 PC014998235 PC014998236 PC014998237 PC014998238 PC014998239 PC014998240 PC014998241 PC014998242 PC014998243 PC014998244 PC014998245 PC014998246 PC014998247 PC014998248 PC014998249 PC014998250 PC014998251 PC014998252 PC014998253 PC014998254 PC014998255 PC014998256 PC014998257 PC014998258 PC014998259 PC014998260 PC014998261 PC014998262 PC014998263 PC014998264 PC014998265 PC014998266 PC014998267 PC014998268 PC014998269 PC014998270 PC014998271 PC014998272 PC014998273 PC014998274 PC014998275 PC014998276 PC014998277 PC014998278 PC014998279 PC014998280 PC014998281 PC014998282 PC014998283 PC014998284 PC014998285 PC014998286 PC014998287 PC014998288 PC014998289 PC014998290 PC014998291 PC014998292 PC014998293 PC014998294 PC014998295 PC014998296 PC014998297 PC014998298 PC014998299 PC014998300 PC014998301 PC014998302 PC014998303 PC014998304 PC014998305 PC014998306 PC014998307 PC014998308 PC014998309 PC014998310 PC014998311 PC014998312 PC014998313 PC014998314 PC014998315 PC014998316 PC014998317 PC014998318 PC014998319 PC014998320 PC014998321 PC014998322 PC014998323 PC014998324 PC014998325 PC014998326 PC014998327 PC014998328 PC014998329 PC014998330 PC014998331 PC014998332 PC014998333 PC014998334 PC014998335 PC014998336 PC014998337 PC014998338 PC014998339 PC014998340 PC014998341 PC014998342 PC014998343 PC014998344 PC014998345 PC014998346 PC014998347 PC014998348 PC014998349 PC014998350 PC014998351 PC014998352 PC014998353 PC014998354 PC014998355 PC014998356 PC014998357 PC014998358 PC014998359 PC014998360 PC014998361 PC014998362 PC014998363 PC014998364 PC014998365 PC014998366 PC014998367 PC014998368 PC014998369 PC014998370 PC014998371 PC014998372 PC014998373 PC014998374 PC014998375 PC014998376 PC014998377 PC014998378 PC014998379 PC014998380 PC014998381 PC014998382 PC014998383 PC014998384 PC014998385 PC014998386 PC014998387 PC014998388 PC014998389 PC014998390 PC014998391 PC014998392 PC014998393 PC014998394 PC014998395 PC014998396 PC014998397 PC014998398 PC014998399 PC014998400 PC014998401 PC014998402 PC014998403 PC014998404 PC014998405 PC014998406 PC014998407 PC014998408 PC014998409 PC014998410 PC014998411 PC014998412 PC014998413 PC014998414 PC014998415 PC014998416 PC014998417 PC014998418 PC014998419 PC014998420 PC014998421 PC014998422 PC014998423 PC014998424 PC014998425 PC014998426 PC014998427 PC014998428 PC014998429 PC014998430 PC014998431 PC014998432 PC014998433 PC014998434 PC014998435 PC014998436 PC014998437 PC014998438 PC014998439 PC014998440 PC014998441 PC014998442 PC014998443 PC014998444 PC014998445 PC014998446 PC014998447 PC014998448 PC014998449 PC014998450 PC014998451 PC014998452 PC014998453 PC014998454 PC014998455 PC014998456 PC014998457 PC014998458 PC014998459 PC014998460 PC014998461 PC014998462 PC014998463 PC014998464 PC014998465 PC014998466 PC014998467 PC014998468 PC014998469 PC014998470 PC014998471 PC014998472 PC014998473 PC014998474 PC014998475 PC014998476 PC014998477 PC014998478 PC014998479 PC014998480 PC014998481 PC014998482 PC014998483 PC014998484 PC014998485 PC014998486 PC014998487 PC014998488 PC014998489 PC014998490 PC014998491 PC014998492 PC014998493 PC014998494 PC014998495 PC014998496 PC014998497 PC014998498 PC014998499 PC014998500 PC014998501 PC014998502 PC014998503 PC014998504 PC014998505 PC014998506 PC014998507 PC014998508 PC014998509 PC014998510 PC014998511 PC014998512 PC014998513 PC014998514 PC014998515 PC014998516 PC014998517 PC014998518 PC014998519 PC014998520 PC014998521 PC014998522 PC014998523 PC014998524 PC014998525 PC014998526 PC014998527 PC014998528 PC014998529 PC014998530 PC014998531 PC014998532 PC014998533 PC014998534 PC014998535 PC014998536 PC014998537 PC014998538 PC014998539 PC014998540 PC014998541 PC014998542 PC014998543 PC014998544 PC014998545 PC014998546 PC014998547 PC014998548 PC014998549 PC014998550 PC014998551 PC014998552 PC014998553 PC014998554 PC014998555 PC014998556 PC014998557 PC014998558 PC014998559 PC014998560 PC014998561 PC014998562 PC014998563 PC014998564 PC014998565 PC014998566 PC014998567 PC014998568 PC014998569 PC014998570 PC014998571 PC014998572 PC014998573 PC014998574 PC014998575 PC014998576 PC014998577 PC014998578 PC014998579 PC014998580 PC014998581 PC014998582 PC014998583 PC014998584 PC014998585 PC014998586 PC014998587 PC014998588 PC014998589 PC014998590 PC014998591 PC014998592 PC014998593 PC014998594 PC014998595 PC014998596 PC014998597 PC014998598 PC014998599 PC014998600 PC014998601 PC014998602 PC014998603 PC014998604 PC014998605 PC014998606 PC014998607 PC014998608 PC014998609 PC014998610 PC014998611 PC014998612 PC014998613 PC014998614 PC014998615 PC014998616 PC014998617 PC014998618 PC014998619 PC014998620 PC014998621 PC014998622 PC014998623 PC014998624 PC014998625 PC014998626 PC014998627 PC014998628 PC014998629 PC014998630 PC014998631 PC014998632 PC014998633 PC014998634 PC014998635 PC014998636 PC014998637 PC014998638 PC014998639 PC014998640 PC014998641 PC014998642 PC014998643 PC014998644 PC014998645 PC014998646 PC014998647 PC014998648 PC014998649 PC014998650 PC014998651 PC014998652 PC014998653 PC014998654 PC014998655 PC014998656 PC014998657 PC014998658 PC014998659 PC014998660 PC014998661 PC014998662 PC014998663 PC014998664 PC014998665 PC014998666 PC014998667 PC014998668 PC014998669 PC014998670 PC014998671 PC014998672 PC014998673 PC014998674 PC014998675 PC014998676 PC014998677 PC014998678 PC014998679 PC014998680 PC014998681 PC014998682 PC014998683 PC014998684 PC014998685 PC014998686 PC014998687 PC014998688 PC014998689 PC014998690 PC014998691 PC014998692 PC014998693 PC014998694 PC014998695 PC014998696 PC014998697 PC014998698 PC014998699 PC014998700 PC014998701 PC014998702 PC014998703 PC014998704 PC014998705 PC014998706 PC014998707 PC014998708 PC014998709 PC014998710 PC014998711 PC014998712 PC014998713 PC014998714 PC014998715 PC014998716 PC014998717 PC014998718 PC014998719 PC014998720 PC014998721 PC014998722 PC014998723 PC014998724 PC014998725 PC014998726 PC014998727 PC014998728 PC014998729 PC014998730 PC014998731 PC014998732 PC014998733 PC014998734 PC014998735 PC014998736 PC014998737 PC014998738 PC014998739 PC014998740 PC014998741 PC014998742 PC014998743 PC014998744 PC014998745 PC014998746 PC014998747 PC014998748 PC014998749 PC014998750 PC014998751 PC014998752 PC014998753 PC014998754 PC014998755 PC014998756 PC014998757 PC014998758 PC014998759 PC014998760 PC014998761 PC014998762 PC014998763 PC014998764 PC014998765 PC014998766 PC014998767 PC014998768 PC014998769 PC014998770 PC014998771 PC014998772 PC014998773 PC014998774 PC014998775 PC014998776 PC014998777 PC014998778 PC014998779 PC014998780 PC014998781 PC014998782 PC014998783 PC014998784 PC014998785 PC014998786 PC014998787 PC014998788 PC014998789 PC014998790 PC014998791 PC014998792 PC014998793 PC014998794 PC014998795 PC014998796 PC014998797 PC014998798 PC014998799 PC014998800 PC014998801 PC014998802 PC014998803 PC014998804 PC014998805 PC014998806 PC014998807 PC014998808 PC014998809 PC014998810 PC014998811 PC014998812 PC014998813 PC014998814 PC014998815 PC014998816 PC014998817 PC014998818 PC014998819 PC014998820 PC014998821 PC014998822 PC014998823 PC014998824 PC014998825 PC014998826 PC014998827 PC014998828 PC014998829 PC014998830 PC014998831 PC014998832 PC014998833 PC014998834 PC014998835 PC014998836 PC014998837 PC014998838 PC014998839 PC014998840 PC014998841 PC014998842 PC014998843 PC014998844 PC014998845 PC014998846 PC014998847 PC014998848 PC014998849 PC014998850 PC014998851 PC014998852 PC014998853 PC014998854 PC014998855 PC014998856 PC014998857 PC014998858 PC014998859 PC014998860 PC014998861 PC014998862 PC014998863 PC014998864 PC014998865 PC014998866 PC014998867 PC014998868 PC014998869 PC014998870 PC014998871 PC014998872 PC014998873 PC014998874 PC014998875 PC014998876 PC014998877 PC014998878 PC014998879 PC014998880 PC014998881 PC014998882 PC014998883 PC014998884 PC014998885 PC014998886 PC014998887 PC014998888 PC014998889 PC014998890 PC014998891 PC014998892 PC014998893 PC014998894 PC014998895 PC014998896 PC014998897 PC014998898 PC014998899 PC014998900 PC014998901 PC014998902 PC014998903 PC014998904 PC014998905 PC014998906 PC014998907 PC014998908 PC014998909 PC014998910 PC014998911 PC014998912 PC014998913 PC014998914 PC014998915 PC014998916 PC014998917 PC014998918 PC014998919 PC014998920 PC014998921 PC014998922 PC014998923 PC014998924 PC014998925 PC014998926 PC014998927 PC014998928 PC014998929 PC014998930 PC014998931 PC014998932 PC014998933 PC014998934 PC014998935 PC014998936 PC014998937 PC014998938 PC014998939 PC014998940 PC014998941 PC014998942 PC014998943 PC014998944 PC014998945 PC014998946 PC014998947 PC014998948 PC014998949 PC014998950 PC014998951 PC014998952 PC014998953 PC014998954 PC014998955 PC014998956 PC014998957 PC014998958 PC014998959 PC014998960 PC014998961 PC014998962 PC014998963 PC014998964 PC014998965 PC014998966 PC014998967 PC014998968 PC014998969 PC014998970 PC014998971 PC014998972 PC014998973 PC014998974 PC014998975 PC014998976 PC014998977 PC014998978 PC014998979 PC014998980 PC014998981 PC014998982 PC014998983 PC014998984 PC014998985 PC014998986 PC014998987 PC014998988 PC014998989 PC014998990 PC014998991 PC014998992 PC014998993 PC014998994 PC014998995 PC014998996 PC014998997 PC014998998 PC014998999 PC014999000

ESCRITURA 2287 - Mayo 12 - 2023 - Dra Janneth.

notaría veintisiete del círculo de Medellín bajo el indicativo serial número 10793154, como consta en el registro civil de defunción qué protocolizan con el presente instrumento público en calidad de herederos cuyo trámite de sucesión no se ha iniciado aún. ----------

SEGUNDO: Garantiza el **VENDEDOR** que los derechos que a título universal enajenan son de su propiedad que no los han vendido ni enajenado por acto anterior al presente a persona alguna distinta del actual comprador, que responden de la calidad de heredero del causante y que se obligan a salir a su saneamiento de acuerdo con lo previsto y ordenado por la ley para esta clase de ventas. ----------

TERCERO: Que el precio acordado para la presente venta es la suma de DIEZ **MILLONES DE PESOS M.LC** ($10.000.000) M/L, dinero que los vendedores manifiestan haber recibido a su entera satisfacción declarando bajo la gravedad de juramento que el precio incluido en la escritura es real y que no ha sido objeto de pacos privados en los que se señale un valor diferente así mismo. Declaro que no existe sumas que hayan convenido facturado por fuera de la misma esta declaración se hace de manera libre y espontánea por parte de nosotros los comparecientes sin responsabilidad alguna por parte de la notaría esta declaración se rinde conforme a la ley 2010 del 2019. ----------

CUARTO: Que los **VENDEDORES** se obligan y comparecen para con el **COMPRADOR** a suministrarle todos los documentos que sean necesarios para el proceso de sucesión de **JOSÉ MAURICIO BOTERO MORALES (fallecido)** en el municipio de Medellín Antioquia quedando expresamente facultado el comprador para hacerles valer los derechos que adquiere en el sucesorio. ----------

QUINTO: En la fecha en forma simbólica los **VENDEDORES** hacen al **COMPRADOR** la entrega de los derechos que a título universal le transfieren. ---

SEXO: Que los gastos que se causen por el otorgamiento de la presente escritura y la retención en la fuente serán cancelados por las **AMBAS PARTES**.

SÉPTIMO: Que autorizan al **COMPRADOR** y al señor notario para adjudicar en la hijuela los derechos a los cesionarios. ----------

OCTAVO: Adquisición de derecho: los derechos herenciales objetos de la venta fueron adquiridos por los **VENDEDORES** por la relación de la línea hereditaria

que tenían con el causante JOSÉ MAURICIO BOTERO MORALES. ----------

NOVENO: Declara el vendedor que desde hoy transfiere la posesión legal de la herencia y derechos sucesorales a nivel universal, enajenados con las facultades inherentes a él y especialmente las de entrar en posesión material de los bienes herenciales, administrativos y solicitar su secuestro provisional o definitivo. En desarrollo de la anterior hacemos entrega real y material de los bienes que en virtud del derecho transmitido actualmente poseo y administro. ----------

DÉCIMO: AUTORIZACIÓN. - El **COMPRADOR** cesionario queda autorizado para solicitar la formación, a su nombre, de las hijuelas correspondientes al derecho que por esta escritura adquiere, pero si por cualquier motivo se hicieron las hijuelas a nombre de los vendedores cedentes, estos manifiestan su voluntad de entender la adjudicación así efectuada como hecha al comprador cesionario. -

DÉCIMO PRIMERO: Las partes acuerdan solucionar las controversias que surjan por razón de este contrato, exceptuando las de carácter ejecutivo, por trámite conciliatorio ante cualquier notaría del territorio nacional. ----------

DÉCIMO SEGUNDO: Presente **LA COMPRADORA MARLENNY DUQUE GAVIRIA** de las condiciones civiles y personales antes anotadas, manifestó, que acepta la presente escritura y en especial la venta de derechos a título universal que a él se le hace. ----------

CONSTANCIA DE IDENTIFICACIÓN CON LOS OTORGANTES. ----------

Los otorgantes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos completos, su estado civil, el (los) número (s) de su (s) documento (s) de identidad y declara (n) que toda la información consignada en el presente instrumento es correcta, en consecuencia, asume (n) la responsabilidad que se deriva de cualquier inexactitud en los mismos. ----------

ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN ----------

1. Que la declaración emitida por el (ello) obedecen a la verdad. ----------
2. Que es (son) responsable (s) penal y civilmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. ----------
3. Que el NOTARÍA OCTAVO se abstiene de dar fe sobre el querer o fuero interno de los otorgantes que no expresaron en este documento. ==========
4. La Notaría advierte a los comparecientes que conocen el contenido del artículo 90

del Estatuto Tributario modificado, modificado por la ley 2010 del 2019 y que conocen acepta sus implicaciones. ----------

La presente escritura pública **FUE LEÍDA EN SU TOTALIDAD** por los comparecientes advertidos de su registro, la encontraron conforme a su conocimiento y voluntad, y por **NO OBSERVAR ERROR ALGUNO EN SU CONTENIDO**, le imparten su aprobación y proceden a firmarla, declarando los comparecientes estar al tanto de que **UN ERROR NO CORREGIDO** en esta escritura pública antes de ser firmada, respecto al nombre e identificación de cada uno de los comparecientes, a la identificación cabida, dimensiones, linderos y forma de adquisición del inmueble objeto del presente acto, da lugar A **UNA ESCRITURA PÚBLICA ACLARATORIA** que conlleva **NUEVOS GASTOS PARA LOS COMPARECIENTES**, conforme lo manda el Art. 102 del Decreto Ley 960 de 1970, de todo lo anterior se dan por atendido y firman en constancia.==========

Leída por los comparecientes manifiestan que están de acuerdo con las estipulaciones contenidas en ella y que en consecuencia la firman en señal de consentimiento.

Derechos notariales Res. 387/2023..... $ 54.856
IVA..... $ 21.443
Recaudos fondo y super..... $ 23.900
Retencion en la fuente..... $100.000

se extendio en las hojas de notaria números PO014998190 /, PO014998060, PO014998061, ESCRITURA PUBLICA NRO 2287 DEL 12 DE MAYO DE 2023 DE LA NOTARIA 8ª DE MEDELLIN. ----------

República de Colombia

VIENE DE LA HOJA NRO PO014998060, , ESCRITURA PUBLICA NRO 2287 DEL 12 DE MAYO DE 2023 DE LA NOTARIA 8ª DE MEDELLIN.

Jhony Botero N.

JHONY STEVE BOTERO HENAO

C.C. No. 71268260 TEL / CEL: 3102837574

PROFESION tecnologo ESTADO CIVIL: casado.

CIUDAD Medellin DIRECCION: cl 81 nº 36B24.

E-MAIL: jhonyuneze@hotmail.com

ACEPTO NOTIFICACIÓN VIRTUAL

JEISSON MAURICIO BOTERO TAMAYO

C.C. No. 1152187365 TEL / CEL: 3178579009

PROFESION Adm de empresas ESTADO CIVIL: Soltero

CIUDAD Medellin DIRECCION: Cra 80A #89-28

E-MAIL: jeiger052190@hotmail.com

ACEPTO NOTIFICACIÓN VIRTUAL

Marleny Duque

MARLENNY DUQUE GAVIRIA.

C.C. No. 93874302 TEL / CEL: 3148346510

PROFESION Ama de casa. ESTADO CIVIL: Soltera

CIUDAD Medellin DIRECCION: Cra 38 # 69B-11

E-MAIL: Marleny Duque 347@gmail.com

ACEPTO NOTIFICACIÓN VIRTUAL

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

PO014998061

Viene anverso hoja PO°. 014998061

EP 2287
2023.

DRA JANNETH SUAZA ESCUDERO
NOTARIA OCTAVA (8ª) DE MEDELLIN, (E)

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE MEDELLIN
El presente es fiel y 1 copia que se expide
tomada de la Original de la Escritura Pública
No. 2287 de 12 de mayo
de 2023 Consta de 3 hojas útiles
y se destina para consolidación
Medellín

Ximena Adunaucaro Abad
Secretaria General

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO

SUB 8856

RADICADO No. 2022_14338994 13 ENE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÀMITE DE PRESTACIONES ECONOMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÒN DEFINIDA

(SOBREVIVIENTES – RECURSO DE REPOSICIÓN)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución SUB 268427 del 28 de septiembre de 2022, esta Entidad reconoció la pensión de sobrevivientes a consecuencia del fallecimiento del afiliado señor **BOTERO MORALES JOSE MAURICIO**, identificado con CC No. 71,683,127 ocurrido el 15 de julio de 2022, a favor de la señora **DUQUE GAVIRIA MARLENNY** identificada con cedula ciudadanía No. 43674352 en calidad de compañera, en un porcentaje del 50%, en cuantía de $1.201.907.00, al menor **BOTERO DUQUE ALEJANDRO** identificado con tarjeta identidad No. 1020310641, en calidad de hijo menor, en un porcentaje del 25% en cuantía de $600.954.00 y dejó en suspenso el 25% del posible derecho a la joven **BOTERO DUQUE ANDREA** identificada con cedula ciudadanía No. 1000870987, hasta tanto acredita los requisitos legales para el reconocimiento. Que la liquidación de la prestación se realizó sobre 1.604 semanas.

Que la resolución SUB 268427 del 28 de septiembre de 2022 se notificó por correo electrónico, y previas las formalidades legales señaladas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la joven **BOTERO DUQUE ANDREA** identificada con cedula ciudadanía No. 1000870987, el día 4 de octubre de 2022 se presentó recurso de reposición.

Las manifestaciones de inconformidad se centran básicamente en los siguientes términos:

(...) *no presento ninguna discapacidad física y mental, así que renunció a la pensión por parte del señor José Mauricio Botero Morales, adicionalmente los estudios que adelanto no me generan una carga de 20 horas a la semana. Por tanto, no cumplo requisitos para acceder a la pensión, es por eso que hoy reporto a colpensiones para que se quite el suspenso y se distribuye en los demás beneficiarios."*

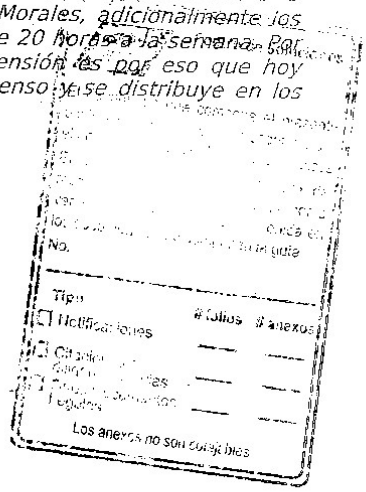

SUB 8856
13 ENE 2023

CONSIDERACIONES

Para resolver, se considera:

Que el causante prestó los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
E.E.P.P.M	19910401	19941231	TIEMPO SERVICIO	1350
E.E.P.P.M	19950101	19950630	TIEMPO SERVICIO	180
E.E.P.P.M	19950701	19950731	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	19950801	19950831	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	19950901	19950930	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	19951001	19951031	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	19951101	19951130	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	19951201	19951231	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	19960101	19960131	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	19960201	19960229	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	19960301	19960331	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	19960401	19960430	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	19960501	19960531	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	19960601	19960630	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	19960701	19960731	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	19960801	19960831	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	19960901	19960930	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	19961001	19961031	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	19961101	19961130	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	19961201	19961231	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	19970101	19970131	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	19970201	19970228	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	19970301	19970331	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	19970401	19970430	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	19970501	19970531	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	19970601	19970630	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	19970701	19970731	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	19970801	19970831	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	19970901	19970930	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	19971001	19971031	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	19971101	19971130	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	19971201	19971231	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	19980101	19980131	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	19980201	19980228	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	19980301	19980331	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	19980401	19980430	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	19980501	19980531	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	19980601	19980630	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	19980701	19980731	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	19980801	19980831	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	19980901	19980930	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	19981001	19981031	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	19981101	19981130	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	19981201	19981231	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	19990101	19990131	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	19990201	19990228	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	19990301	19990331	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	19990401	19990430	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	19990501	19990531	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	19990601	19990630	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	19990701	19990731	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	19990801	19990831	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	19990901	19990928	TIEMPO SERVICIO	28
E.E.P.P.M	19991001	19991031	TIEMPO SERVICIO	30

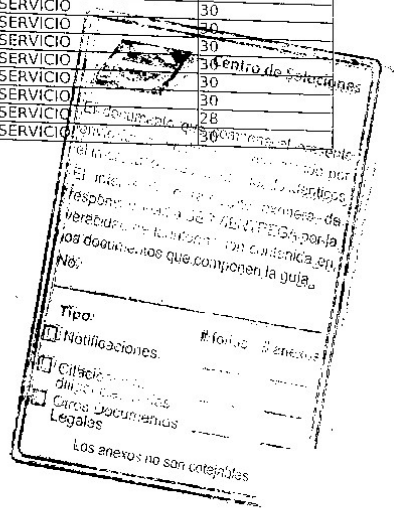

SUB 8856
13 ENE 2023

E.E.P.P.M	19991101	19991130	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	19991201	19991231	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20000101	20000131	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20000201	20000229	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20000301	20000331	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20000401	20000430	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20000501	20000531	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20000601	20000630	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20000701	20000731	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20000801	20000831	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20000901	20000930	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20001001	20001031	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20001101	20001130	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20001201	20001231	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20010101	20010131	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20010201	20010228	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20010301	20010331	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20010401	20010430	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20010501	20010531	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20010601	20010630	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20010701	20010731	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20010801	20010831	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20010901	20010930	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20011001	20011031	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20011101	20011130	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20011201	20011231	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20020101	20020131	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20020201	20020228	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20020301	20020331	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20020401	20020430	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20020501	20020531	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20020601	20020630	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20020701	20020731	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20020801	20020831	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20020901	20020930	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20021001	20021031	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20021101	20021130	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20021201	20021231	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20030101	20030131	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20030201	20030228	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20030301	20030331	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20030401	20030430	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20030501	20030531	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20030601	20030630	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20030701	20030731	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20030801	20030831	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20030901	20030930	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20031001	20031031	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20031101	20031130	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20031201	20031231	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20040101	20040131	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20040201	20040229	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20040301	20040331	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20040401	20040430	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20040501	20040531	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20040601	20040630	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20040701	20040731	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20040801	20040831	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20040901	20040930	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20041001	20041031	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20041101	20041130	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20041201	20041231	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20050101	20050131	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20050201	20050228	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20050301	20050331	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20050401	20050430	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20050501	20050531	TIEMPO SERVICIO	30

SUB 8856
13 ENE 2023

E.E.P.P.M	20050601	20050630	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20050701	20050731	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20050801	20050831	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20050901	20050930	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20051001	20051031	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20051101	20051130	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20051201	20051231	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20060101	20060131	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20060201	20060228	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20060301	20060331	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20060401	20060430	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20060501	20060531	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20060601	20060630	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20060701	20060831	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20060901	20060930	TIEMPO SERVICIO	60
E.E.P.P.M	20061001	20061031	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20061101	20061130	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20061201	20061231	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20070101	20070131	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20070201	20070228	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20070301	20070331	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20070401	20070430	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20070501	20070531	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20070601	20070630	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20070701	20070731	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20070801	20070831	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20070901	20070930	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20071001	20071031	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20071101	20071130	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20071201	20071231	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20080101	20080131	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20080201	20080229	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20080301	20080331	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20080401	20080430	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20080501	20080531	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20080601	20080630	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20080701	20080731	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20080801	20080831	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20080901	20081031	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20081101	20081130	TIEMPO SERVICIO	60
E.E.P.P.M	20081201	20081231	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20090101	20090131	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20090201	20090228	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20090301	20090331	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20090401	20090430	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20090501	20090531	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20090601	20090630	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20090701	20090731	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20090801	20090831	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20090901	20090930	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20091001	20091031	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20091101	20091130	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20091201	20091231	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20100101	20100131	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20100201	20100228	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20100301	20100331	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20100401	20100430	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20100501	20100531	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20100601	20100630	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20100701	20100731	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20100801	20100831	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20100901	20100930	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20101001	20101130	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20101201	20101231	TIEMPO SERVICIO	60
E.E.P.P.M	20110101	20110131	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20110201	20110228	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20110301	20110430	TIEMPO SERVICIO	60

SUB 8856
13 ENE 2023

E.E.P.P.M	20110501	20110531	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20110601	20110630	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20110701	20110731	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20110801	20110831	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20110901	20110930	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20111001	20111031	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20111101	20111130	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20111201	20111231	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20120101	20120131	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20120201	20120229	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20120301	20120331	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20120401	20120430	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20120501	20120531	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20120601	20120630	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20120701	20120731	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20120801	20120831	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20120901	20120930	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20121001	20121031	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20121101	20121130	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20121201	20121231	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20130101	20130131	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20130201	20130228	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20130301	20130331	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20130401	20130430	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20130601	20130630	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20130701	20130731	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20130801	20130831	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20130901	20130930	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20131001	20131031	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20131101	20131130	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20131201	20131231	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20140101	20140131	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20140201	20140228	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20140301	20140331	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20140401	20140430	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20140501	20140531	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20140601	20140630	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20140701	20140731	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20140801	20140831	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20140901	20140930	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20141001	20141031	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20141101	20141130	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20141201	20141231	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20150101	20150131	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20150201	20150228	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20150301	20150331	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20150401	20150430	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20150501	20150531	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20150601	20150630	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20150701	20150731	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20150801	20150831	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20150901	20150930	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20151001	20151031	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20151101	20151130	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20151201	20151231	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20160101	20160131	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20160201	20160229	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20160301	20160331	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20160401	20160430	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20160501	20160531	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20160601	20160630	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20160701	20160731	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20160801	20160831	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20160901	20160930	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20161001	20161031	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20161101	20161130	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20161201	20161231	TIEMPO SERVICIO	30

SUB 8856
13 ENE 2023

E.E.P.P.M	20170101	20170131	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20170201	20170228	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20170301	20170331	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20170401	20170430	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20170501	20170531	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20170601	20170630	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20170701	20170731	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20170801	20170831	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20170901	20170930	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20171001	20171031	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20171101	20171130	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20171201	20171231	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20180101	20180131	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20180201	20180228	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20180301	20180331	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20180401	20180430	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20180501	20180531	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20180601	20180630	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20180701	20180731	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20180801	20180831	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20180901	20180930	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20181001	20181031	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20181101	20181130	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20181201	20181231	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20190101	20190131	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20190201	20190228	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20190301	20190331	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20190401	20190430	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20190501	20190531	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20190601	20190630	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20190701	20190731	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20190801	20190831	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20190901	20190930	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20191001	20191031	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20191101	20191130	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20191201	20191231	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20200101	20200131	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20200201	20200229	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20200301	20200331	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20200401	20200430	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20200501	20200531	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20200601	20200630	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20200701	20200731	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20200801	20200831	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20200901	20200930	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20201001	20201031	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20201101	20201130	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20201201	20201231	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20210101	20210131	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20210201	20210228	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20210301	20210331	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20210401	20210430	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20210501	20210531	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20210601	20210630	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20210701	20210731	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20210801	20210831	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20210901	20210930	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20211001	20211031	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20211101	20211130	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20211201	20211231	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20220101	20220131	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20220201	20220228	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20220301	20220331	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20220401	20220430	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20220501	20220531	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20220601	20220630	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20220701	20220714	TIEMPO SERVICIO	14

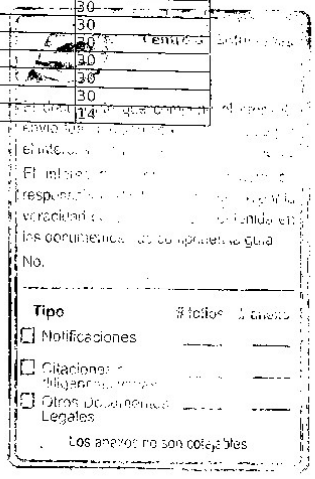

SUB 8856
13 ENE 2023

Que obra en el expediente los siguientes tiempos públicos no cotizados al ISS hoy Colpensiones.

ENTIDAD LABORO	CLASE	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	ADMINISTRADORA
EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.	PUBLICO	1/04/1991	31/12/1994	EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.
EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.	PUBLICO	1/01/1995	30/06/1995	EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.

Que es pertinente traer a colación el concepto No. 2015_1843232 del 3 de marzo de 2015, la Gerencia Nacional de Doctrina indicó:

"Para contabilizar los días con el fin de determinar el tiempo de servicio o las semanas cotizadas para el reconocimiento de una prestación, deberán tomarse en cuenta las siguientes reglas y el régimen pensional que resulte aplicable: Régimen pensional ISS (Dcto. 758/1990):

Desde el año de 1967 hasta el año 1994, los días se toman calendario, esto es, los meses de 28, 29, 30 o 31 días y los años de 365 o 366 días.

A partir del año 1995 y hasta la fecha, los meses se toman de 30 días y los años de 360 días.

Régimen pensional público:

Los meses se toman de 30 días y los años de 360 días, para cualquier época."

Que por lo anteriormente expuesto es preciso indicar que dando cumplimiento al concepto anteriormente expuesto los tiempos cotizado a otras cajas públicas se toman en cuenta siempre como 360 días el año.

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 11,232 días laborados, correspondientes a 1,604 semanas.

Que el causante falleció el 15 de julio de 2022, según Registro Civil de Defunción.

Que de conformidad con el artículo 12 de la Ley 797 de 2003, mediante la cual se modificó el artículo 46 de la Ley 100 de 1993, se estableció que tendrán derecho a la pensión de sobrevivientes, *"...los miembros del grupo familiar del afiliado al sistema que fallezca, siempre y cuando éste hubiere cotizado cincuenta (50) semanas dentro de los tres últimos años inmediatamente anteriores al fallecimiento y se acrediten las siguientes condiciones: Muerte causada por enfermedad: si es mayor de 20 años de edad, haya cotizado el*

SUB 8856
13 ENE 2023

veinticinco por ciento (25%) del tiempo transcurrido entre el momento en que cumplió veinte años de edad y la fecha del fallecimiento b) Muerte causada por accidente: si es mayor de 20 años de edad, haya cotizado el veinte por ciento (20%) del tiempo transcurrido entre el momento en que cumplió veinte años de edad y la fecha del fallecimiento".

Que la Corte Constitucional, mediante Sentencia C – 556 de 2009, resolvió declarar inexequibles los literales a y b del artículo 12 de la Ley 797 de 2003, por la cual se reforman algunas disposiciones del sistema general de pensiones previsto en la ley 100 de 1993 y se adoptan disposiciones sobre los regímenes pensiónales exceptuados y especiales.

Que la Vicepresidencia Jurídica y Doctrinal y la Vicepresidencia de Prestaciones y Beneficios, mediante Circular 01 de 2012, se pronunciaron respecto a los efectos de la mencionada sentencia de la Corte Constitucional, señalando que debe acogerse la fuerza vinculante de la ratio deciden di de las sentencias de tutela de la Corte Constitucional donde se consideró que el requisito de la fidelidad siempre fue considerado inconstitucional y `por ello fue inaplicado, por contravenir el principio de progresividad de los derechos, y donde la ratio deciden di se constituye en precedente constitucional que debe acogerse en todo momento cuando se observen casos con hechos equivalentes, en la medida que el mismo hace parte sustancial del orden jurídico que impone su obligatorio cumplimiento para el operador jurídico.

Que el artículo 47 de la citada Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003 establece como beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:

"a) En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte; (Lo subrayado fuera de texto)

b) En forma temporal, el cónyuge o la compañera permanente supérstice, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga menos de 30 años de edad, y no haya procreado hijos con este. La pensión temporal se pagará mientras el beneficiario viva y tendrá una duración máxima de 20 años. En este caso, el beneficiario deberá cotizar al sistema para obtener su propia pensión, con cargo a dicha pensión. Si tiene hijos con el causante aplicar el literal a).

Si respecto de un pensionado hubiese un compañero o compañera permanente, con sociedad anterior conyugal no disuelta y derecho a percibir parte de la pensión de que tratan los literales a) y b) del presente artículo, dicha pensión se dividirá entre ellos (as) en proporción al tiempo de convivencia con el fallecido.

SUB 8856
13 ENE 2023

En caso de convivencia simultánea en los últimos cinco años, antes del fallecimiento del causante entre un cónyuge y una compañera o compañero permanente, la beneficiaria o el beneficiario de la pensión de sobreviviente será la esposa o el esposo. Si no existe convivencia simultánea y se mantiene vigente la unión conyugal, pero hay una separación de hecho, la compañera o compañero permanente podrá reclamar una cuota parte de lo correspondiente al literal a en un porcentaje proporcional al tiempo convivido con el causante siempre y cuando haya sido superior a los últimos cinco años antes del fallecimiento del causante. La otra cuota parte le corresponderá al cónyuge con la cual existe la sociedad conyugal vigente;

c) Los hijos menores de 18 años; los hijos mayores de 18 años y hasta los 25 años, incapacitados para trabajar por razón de sus estudios y si dependan económicamente del causante al momento de su muerte, siempre y cuando acrediten debidamente su condición de estudiantes y cumplan con el mínimo de condiciones académicas que establezca el Gobierno; y, los hijos inválidos si dependan económicamente del causante, esto es, que no tienen ingresos adicionales, mientras subsistan las condiciones de invalidez. Para determinar cuándo hay invalidez se aplicar el criterio previsto por el artículo 38 de la Ley 100 de 1993; (Lo subrayado fuera de texto)

d) A falta de cónyuge, compañero o compañera permanente e hijos con derecho, serán beneficiarios los padres del causante si dependan económicamente de forma total y absoluta de este;

e) A falta de cónyuge, compañero o compañera permanente, padres e hijos con derecho, serán beneficiarios los hermanos inválidos del causante si dependan económicamente de é este.

Parágrafo. Para efectos de este artículo se requerirá que el vínculo entre el padre, el hijo o el hermano inválido sea el establecido en el Código Civil." (Lo subrayado fuera de texto)

Que se evidencia registros civiles de nacimiento del menor **BOTERO DUQUE ALEJANDRO** y de la joven **BOTERO DUQUE ANDREA,** por medio del cual se acredita el vínculo de consanguinidad con el causante en calidad de hijos.

Que, revisado el expediente administrativo y la manifestación de la recurrente, se establece que la joven **BOTERO DUQUE ANDREA,** no acredita la condición de estudiante, por esta razón no le asiste derecho alguno y el porcentaje del 25% dejado en suspenso en la resolución recurrida, será acrecido a favor del menor **BOTERO DUQUE ALEJANDRO.**

Que conforme con las declaraciones extra juicio se establece que la solicitante **DUQUE GAVIRIA MARLENNY**, acredita la condición de beneficiario establecido en la Ley, toda vez que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y convivió con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte.

SUB 8856
13 ENE 2023

Que, para efectos de establecer el monto de la presente prestación, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 48 de la Ley 100 de 1993, en los siguientes términos: *"El monto mensual de la pensión de sobrevivientes por muerte del pensionado ser igual al 100% de la pensión que aquel disfrutaba. El monto mensual de la Pensión total de sobrevivientes por muerte del afiliado ser igual al 45% del ingreso base de liquidación más 2% de dicho ingreso por cada cincuenta (50) semanas adicionales de cotización a las primeras quinientas (500) semanas de cotización, sin que exceda el 75% del ingreso base de liquidación. En ningún caso el monto de la pensión podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente, conforme a lo establecido en el artículo 35 de la presente Ley".*

Que para obtener el ingreso base de liquidación de la presente prestación, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993; el cual establece: *"Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del Índice de Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.*

Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo".

Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 33 del Decreto 758 de 1990, se surtió la publicación del edicto emplaza torio por el término de un mes, con el fin de que se hicieren presentes a reclamar el derecho sobre la presente prestación, quienes se consideren pretendidos beneficiarios, según lo definido en el artículo 47 de la precitada Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003.

Que igualmente se deja constancia en el presente acto administrativo, que de conformidad con el parágrafo primero del artículo 28 del Decreto 758 de 1990, el cónyuge sobreviviente, compañero o compañera permanente del causante, tendrá derecho a recibir en concurrencia con los hijos menores, inválidos de cualquier edad y estudiantes de 18 o más años de edad, el 50% de la pensión, correspondiente a estos beneficiarios, el otro 50% que se distribuirá en forma proporcional entre ellos. De conformidad con el parágrafo 1° de la norma en cita, cuando por extinción o pérdida del derecho, faltare alguno de los beneficiarios del respectivo orden, la cuota parte de su pensión, acrecerá en forma proporcional a la de los demás.

Que de conformidad con lo establecido en la Circular No. 01 de 2012, suscrita por la Vicepresidencia Jurídica y Doctrinal y la Vicepresidencia de Prestaciones y Beneficios, la efectividad de la presente prestación será a partir de la fecha de fallecimiento del afiliado.

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación

SUB 8856
13 ENE 2023

de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

IBL: 3,205,576 x 75.00% = $2,404,182

SON: DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE.

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que el peticionario cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna "Aceptada Sistema":

Nombre	Fecha Status	Fecha Efectividad	VALOR IBL 1	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada
PENSION DE SOBREVIVIENTES AFILIADO LEY 797 DE 2003	15 de julio de 2022	15 de julio de 2022	3,205,576.00	1	75.00	2,404,182.00	SI

Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DIAS
EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P	1530
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	9702

Que de acuerdo con los soportes existentes en el expediente y conforme al contenido del Artículo 47 de la Ley 100 de 1993, se considera que:

Tienen derecho a la pensión de sobrevivientes los siguientes solicitantes:

DUQUE GAVIRIA MARLENNY ya identificado en un porcentaje 50.00% en calidad de Compañera. La pensión reconocida es de carácter vitalicio.

BOTERO DUQUE ALEJANDRO ya identificado en un porcentaje 50.00% en calidad de Hijo Menor de Edad. La pensión reconocida es de carácter temporal, y será pagada hasta el día 28 de septiembre de 2029, día anterior al cumplimiento de la mayoría de edad, y hasta el 28 de septiembre de 2036, día anterior al cumplimiento de 25 años de edad, siempre y cuando acredite escolaridad conforme a las normas vigentes.

Que, conforme con lo anterior, procede esta Entidad a modificar la resolución SUB 268427 del 28 de septiembre de 2022, y procede a reliquidar y acrecer el pago de una pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento del señor **BOTERO MORALES JOSE MAURICIO,** a partir de 15 de julio de 2022, en los términos y cuantías del presente acto administrativo.

Son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003 y C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

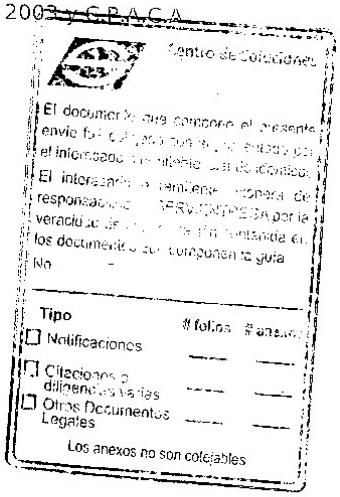

SUB 8856
13 ENE 2023

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la resolución SUB 268427 del 28 de septiembre de 2022, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reliquidar y acrecer el pago de una pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento del señor **BOTERO MORALES JOSE MAURICIO,** a partir de 15 de julio de 2022, en los siguientes términos y cuantías:

2022	2,404,182.00
2023	2,719,611.00

Valor mesado 2023 = **$2.719.611.00**

DUQUE GAVIRIA MARLENNY ya identificada, en calidad de compañera con un porcentaje de 50%. La pensión reconocida es de carácter vitalicio, en los siguientes términos y cuantías:

Valor Mesada Beneficiaria: **$1.359.806.00**
SON: UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS M/CTE.

Conceptos por Retroactivo:

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	$1220.00
Mesadas Adicionales	$183.00
Valor a Pagar	$1403.00

La presente prestación junto con el retroactivo, será ingresada en la nómina del periodo 202302 que se paga a partir del último día hábil del mismo mes en la central de pagos del banco BANCO DE BOGOTA de MEDELLIN CL 30A 75 55 BELÉN.

A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en SURA EPS.

BOTERO DUQUE ALEJANDRO ya identificado, en calidad de Hijo Menor de Edad con un porcentaje de %La pensión reconocida es de carácter temporal, y será pagada hasta el día 28 de septiembre de 2029, día anterior al cumplimiento de la mayoría de edad, y hasta el 28 de septiembre de 2036, día anterior al cumplimiento de 25 años de edad, siempre y cuando acredite escolaridad conforme a las normas vigentes, en los siguientes términos y cuantías:

Valor Mesada Beneficiario: **$1.359.805.00**

SON: UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS M/CTE.

Conceptos por Retroactivo:

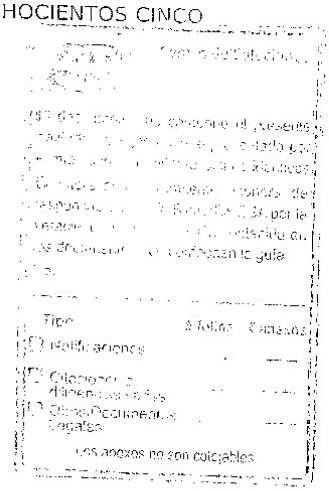

SUB 8856
13 ENE 2023

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	$4006298.00
Mesadas Adicionales	$601137.00
Descuentos en Salud	$474200.00
Valor a Pagar	$4133235.00

El menor es representado legalmente por la señora **DUQUE GAVIRIA MARLENNY,** quien se identifica con CC No. 43674352.

La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202302 que se paga a partir del último día hábil del mismo mes en la central de pagos del banco BANCO DE BOGOTA de ARGOS MEDELLIN.

A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en SURA EPS.

Según sea el caso, y en el evento de llegar al límite de la pensión, la cuota correspondiente acrecerá en forma proporcional a favor de quienes continúen disfrutando el derecho.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia de la presente resolución a la Dirección de Contribuciones Pensionales y Egresos Colpensiones para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese a los solicitantes y/o apoderados haciéndoles saber que con la presente resolución queda agotada la vía gubernativa.

Dada en Bogotá, D.C.

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ZARETH ALEXANDRA CORREA CALDERON
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION IX
COLPENSIONES

JOHANNA PATRICIA GONZALEZ VELASQUEZ
ANALISTA COLPENSIONES

ANA BOLENA JIMENEZ RAMIREZ

SUB 8856
13 ENE 2023

Gracias por cuidarme siempre 🤍

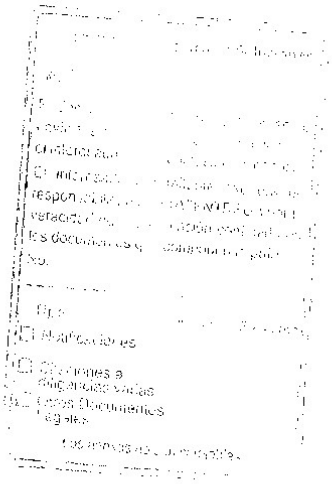

ANIMAL

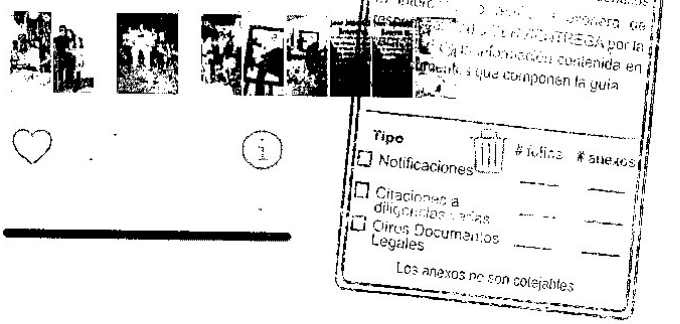
Tipo
Notificaciones
Citaciones a diligencias varias
Otros Documentos Legales
Los anexos no son cotejables

1:12

LTE 71

Buscar

Casa

21 de junio de 2020 6:12 p.m.

Editar

1:12 LTE 71

Buscar

Medellín - La Pinuela
11 de mayo de 2020 8:34 p.m.

Editar

LIVE

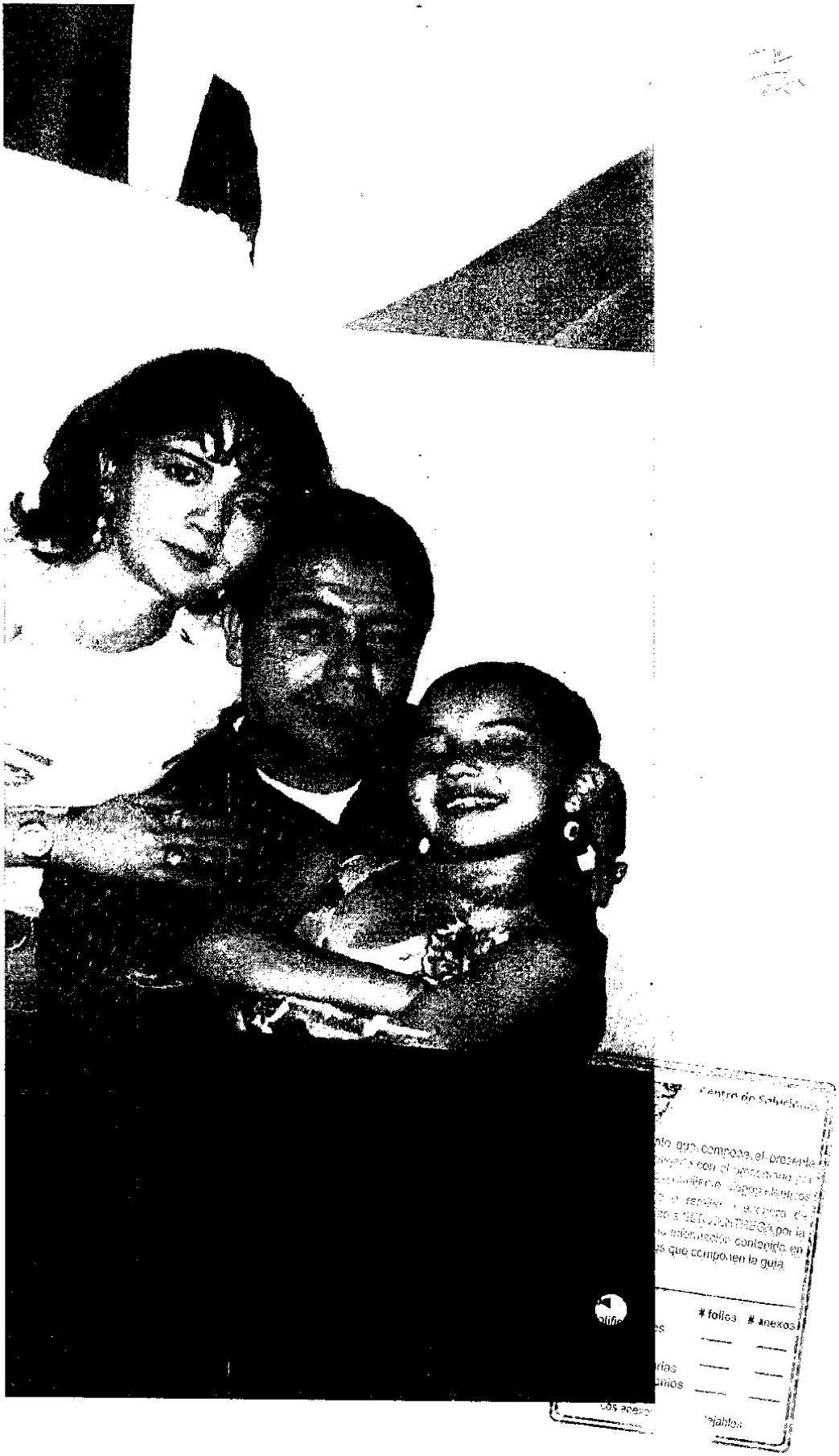
Centro de Salud
folios
anexos

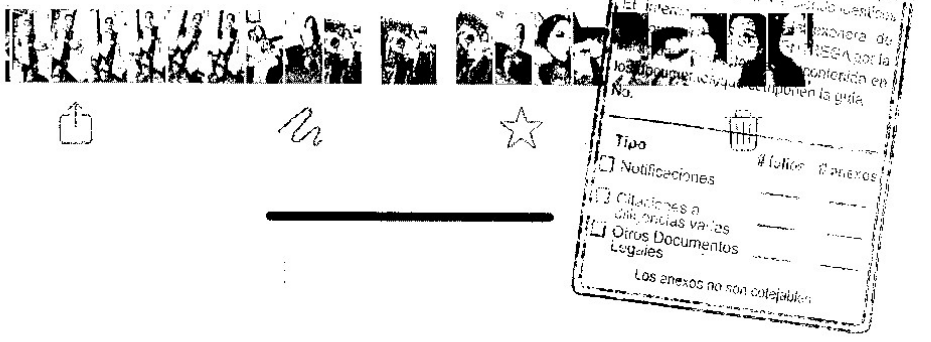

1:47

LTE 6

Tú en 20/01/20, 1:43 p.m.

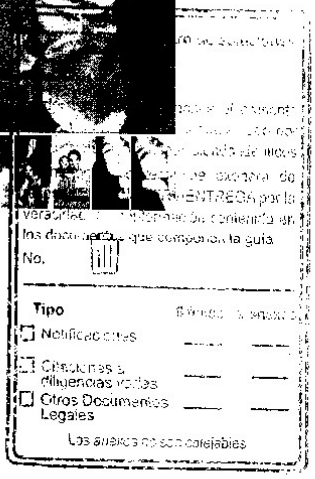

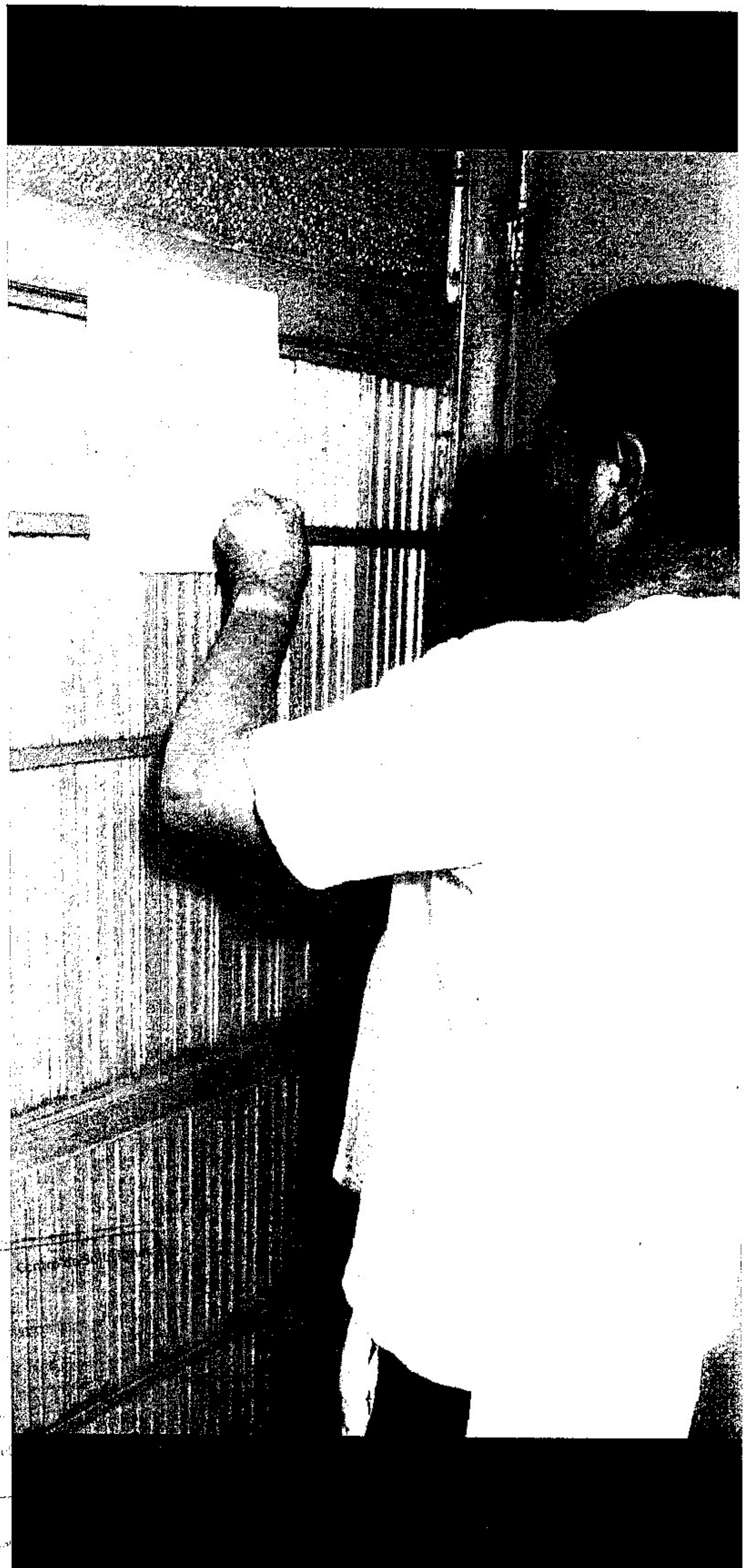

Tipo
☐ Notific
☐ Citacio diligencias varias
☐ Otros Documentos Legales
Los anexos no son retenibles

Abrázanos
subirte
AGAVAL

No. MA- 11330 0000837678

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS FUNERARIOS PLAN FAMILIAR

Funeraria San Vicente S.A.
más allá de sus exigencias...

CÓDIGO R1-FO-06 V0

CONTRATANTE

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	OTROS NOMBRES
DUQUE	GAVIRIA	MARLENY	
FECHA DE NACIMIENTO		C.C.	DE:
17/07/1969		43,674,352	

DIRECCIÓN RESIDENCIA	MUNICIPIO	BARRIO	TELEFONO
CR 36 69B 11	MEDELLIN, ANTIOQUIA	MANRIQUE ORIENTAL	314834651[illegible]
DIRECCIÓN TRABAJO	MUNICIPIO	BARRIO	TELÉFONO

E-MAIL	CELULAR
andrea53.02@hotmil.com	

DIRECCIÓN DE RECAUDO	RESIDENCIA	TRABAJO
CR 36 69B 11	☐	☐

	BENEFICIARIOS	PARENTESCO	EDAD	C.C.
1.	ANDREA BOTERO DUQUE	HIJO (A)	19	1000670967
2.	ALEJANDRO BOTERO DUQUE	HIJO (A)	9	1020310641
3.	JOSE MAURICIO BOTERO MORALES	ESPOSO (A)	54	71683127
4.				

VALOR AFILIACIÓN	VALOR CUOTA MENSUAL	TOTAL RECIBIDO	RECIBO No.	VALOR TOTAL DEL BENEFICIO EN SERVICIOS FUNERARIOS
$ 0	$ 19,300	$		5.350,000

SE FIRMA A LOS ______ ________ DÍAS DEL MES DE ________________ HORA 19:33

"SI EL CONTRATANTE O ALGUNO DE LOS BENEFICIARIOS TIENEN UNA ENFERMEDAD PREEXISTENTE AL MOMENTO DE LA INSCRIPCIÓN, NO SE HARÁN ACREEDORES DE LOS BENEFICIOS DE ESTE CONTRATO"

Asesor: JOHNNY HAUMER MORALES MARIN
Fecha de Inicio: 21/05/2021
Cubrimiento: 21/08/2022

CONOZCO Y ACEPTO LAS CLÁUSULAS CONTENIDAS AL REVERSO DEL PRESENTE CONTRATO.

MARLENY DUQUE GAVIRIA
CONTRATANTE

KATERINE ARANGO TAVERA
FUNERARIA

Centro de Servicios ... El ... exonera de responsabilidad ... veracidad ... información contenida en los documentos que componen la guía No. ______
Tipo — # folios — # anexos
☐ Notificaciones
☐ Citaciones a diligencias varias
☐ Otros Documentos Legales
Los anexos no son cotejables

Medellín: Carrera 51D (Juan del Corral) No. 61-20 Frente a la Iglesia de Jesús Nazareno.
PBX: 575 50 50 - 01-8000-41 66 66 Cel.: 310 425 61 82 E-mail: fsanvicente@funerariasanvicente.com
Yarumal: Calle 18 No. 20-66 Teléfonos: 853 98 98 - 887 10 75

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS FUNERARIOS.
PLAN FAMILIAR

1. **OBLIGACIÓN DE LA FUNERARIA**

1.1. Si fallece el CONTRATANTE o alguno de los beneficiarios durante la vigencia del presente contrato **FUNERARIA SAN VICENTE S.A.** suministrará algunos o todos los servicios funerarios que a continuación detallamos:
SERVICIOS BÁSICOS DE FUNERARIA:
Transporte del cuerpo del sitio de fallecimiento a la sala de tanatopraxia, al lugar de velación, a la ceremonia o exequias y al lugar de destino final de inhumación o cremación, en una distancia de hasta 130 kilómetros; proceso de tanatopraxia (preservación del cuerpo); traje exequial; cofre estándar para inhumación, o metálico en préstamo para cremación; arreglo floral; carteles de invitación a los funerales; tarjetas de agradecimiento; cinta con el nombre de la persona fallecida; personal para el cortejo; trámites legales, eclesiásticos y notariales; implementos y alumbrado para velación en residencias o en sala de velación; libro de registro de asistentes; libro de novenarios.

1.2. **SALA DE VELACIÓN:** Hasta por 15 horas, en Villanueva Casa de Velación u otras similares en sus costos en el Área Metropolitana de Medellín, o hasta por el valor equivalente al ochenta por ciento (80%) del salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV) en el resto del país.

1.3. **EXEQUIAS O DERECHOS PARROQUIALES**

1.4. **TRANSPORTE PARA ACOMPAÑAMIENTO:** 5 automóviles o 2 busetones en el Área Metropolitana de Medellín, o hasta el cuarenta por ciento (40%) del SMLMV por fuera de esta;

1.5. **DESTINO FINAL:**
BÓVEDA O LOTE EN ARRIENDO por cuatro años, hasta por 2 SMLMV en el Área Metropolitana de Medellín o hasta por 1 SMLMV por fuera de ella o; **PROCESO DE CREMACIÓN,** hasta por 1 SMLVM.

2. **OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE Y LOS BENEFICIARIOS**

2.1. EL CONTRATANTE deberá tener entre 18 y 65 años de edad y podrá inscribir beneficiarios de hasta 65 años de edad al momento de la inscripción o traslado de otro plan.

2.2. Gozar de buena salud, tanto el CONTRATANTE como los beneficiarios al momento de la inscripción.

2.3. Realizar el pago en el sitio y fecha indicada.

2.4. Notificar del fallecimiento de alguno de los beneficiarios y solicitar los servicios funerarios descritos en este contrato, única y exclusivamente en **FUNERARIA SAN VICENTE S.A.**

2.5. Suministrar datos de identidad correctos (parentesco, edad y números de cédulas).

2.6. Reajustar el valor de la cuota a la establecida por la empresa los primeros treinta (30) días de cada año. El incremento del valor total en beneficios relacionado en el anverso del contrato, depende directamente del ajuste anual del valor de la cuota periódica.

3. **ÁREA DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS**
Únicamente por intermedio de FUNERARIA SAN VICENTE S.A., en un radio de 130 kilómetros. Fuera de este radio el servicio se suministrará a nivel nacional por intermedio de la empresa funeraria más cercana al lugar del fallecimiento, inhumación o cremación y solo con la autorización de **FUNERARIA SAN VICENTE S.A.**

4. **VIGENCIA**

4.1. La vigencia del presente contrato es de un (1) mes, prorrogable por períodos iguales con el solo pago de la cuota. El valor de la cuota periódica podrá ser reajustado cada año por **FUNERARIA SAN VICENTE S.A.**, conforme al último incremento del salario mínimo legal mensual vigente, ajustado en cientos de pesos a la cifra superior.

4.2. Si el contrato no ha sido prorrogado dentro de los 60 días a partir de su último vencimiento, se terminará la vigencia del mismo.

5. **BENEFICIARIOS**

5.1. El CONTRATANTE podrá inscribirse con cuatro (4) beneficiarios más.

5.2. Es requisito para la inscripción, que todos los beneficiarios sean familiares del CONTRATANTE: primer grado de afinidad, primero y segundo grados de consanguinidad o primero civil.
(Estos parentescos son: Cónyuge o compañero permanente, padres, hijos, abuelos, nietos, hermanos, suegros, yernos, nueras, padrastros e hijastros)

6. **CLÁUSULAS ESPECIALES**

6.1. FUNERARIA SAN VICENTE S.A., se reserva el derecho de admisión.

6.2. Si el CONTRATANTE o algunos de los beneficiarios se encuentran inscritos en dos o más contratos, FUNERARIA SAN VICENTE S.A., solo será responsable por el cumplimiento de uno y si fueren de diferente cuantía solo por el cumplimiento del contrato de mayor cobertura, y si fuesen de igual cobertura, por el primer contrato.

6.3. FUNERARIA SAN VICENTE S.A se compromete con la prestación de servicios funerarios en especie (artículo 111 de la ley 795 de 2003) y solo hará reembolso en dinero por el valor de los mismos cuando haya un incumplimiento en la prestación de estos, siempre y cuando el contratante y sus beneficiarios hayan cumplido con la totalidad de las obligaciones contractuales a su cargo. Las prestaciones de la cláusula 1 no son intercambiables.

6.4. El incurrir en la falsedad de datos a que hace referencia este contrato, exonera a FUNERARIA SAN VICENTE S.A. del cumplimiento de sus obligaciones desde el mismo instante en que se descubra la falsedad sin dar aviso al CONTRATANTE.

6.5. En caso de no utilizar los servicios en FUNERARIA SAN VICENTE S.A. o no haber solicitado autorización para otra empresa por el fallecimiento fuera de nuestro radio de acción determinado en el capítulo número 3, no tendrá derecho a ningún beneficio.

6.6. En caso de verificar el fallecimiento del CONTRATANTE o alguno de los beneficiarios por una enfermedad preexistente al momento de la inscripción, no será acreedor de los beneficios de este contrato.

6.7. Periodo de carencia: El contratante y los beneficiarios tendrán derecho a los servicios funerarios del presente contrato, inmediatamente, en caso de muerte violenta, y una vez transcurridos sesenta (60) días, en caso de muerte natural, contados desde la fecha de celebración del contrato

6.8. Al actualizar el contrato por uno de mayor valor, únicamente después de transcurridos 15 días de la fecha del nuevo pago se adquiere el derecho al aumento del beneficio en los Servicios Funerarios.

6.9. En caso de traslado entre planes de FUNERARIA SAN VICENTE al plan familiar, se podrán inscribir los beneficiarios que se encuentren dentro de los límites de edad de la cláusula 2.1, según su edad actual al momento del traslado.

CONTRATO NUEVO ☐
NÚMERO ANTERIOR _____
RECAUDO A DOMICILIO ☐

ICONTEC CERTIFICADO ISO 9001 Código No. SC 3679-1
IQNet
Villanueva Casa de Velación
Remanso Alianza Ángel de Funerales
Funeraria San Vicente S.A.
más allá de sus exigencias...

SOLICITUD PARA SEGURO DE VIDA GRUPO - ASEGURADO

SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

suramericana

INFORMACIÓN DE LA PÓLIZA (ESPACIO EXCLUSIVO PARA ASESOR Y/O GESTOR)

Ofc Radicación | Póliza No. | Fecha Inicio de Vigencia | Fecha Fin de Vigencia | Número Solicitud

☐ Plan Vida Integral Contributivo ☐ Plan Vida Integral No Contributivo ☐ Plan Vida Clásico Contributivo ☐ Plan Vida Clásico No Contributivo ☐ Plan Vida Deudores

☐ Ingreso ☐ Modificación | Porcentaje de crecimiento ☐ SI ☐ NO % | Forma de pago prima ☐ Mensual ☐ Trimestral ☐ Semestral ☐ Anual

Continuidad de vida Individual Sura ☐ SI ☐ NO | No. Póliza Vida Individual Sura:

INFORMACIÓN DE INTERMEDIACIÓN (ESPACIO EXCLUSIVO PARA ASESOR Y/O GESTOR)

Asesor que participa en el seguro. Indique los datos del Asesor: Razón Social o Nombre del Asesor | Código Asesor | % Participación | Otro Asesor que participe en el seguro. Indique: Razón Social o Nombre del Asesor (Primero Nombres, luego Apellidos) | Código Asesor | % Participación

INFORMACIÓN GESTOR Gestores que participan en el seguro. (Primero Nombres, luego Apellidos) | Código Gestor

INFORMACIÓN DEL TOMADOR

Tipo de Identificación ☐ C.C. ☐ C.E. ☐ PA. ☐ NIT | Número de Identificación | Razón Social y/o Nombres y Apellidos (Primero Nombres, luego Apellidos) | Tipo de Institución ☐ Pública ☐ Privada

Dirección Correspondencia | Ciudad / Departamento | Correo Electrónico | Teléfono (sin indicativo)

INFORMACIÓN DEL AFILIADO PRINCIPAL

Tipo de Identificación ☐ C.C. ☐ C.E. ☐ PA. | Número de Identificación | Nombres y Apellidos del Asegurado Principal (Primero Nombres, luego Apellidos) | Sexo ☐ F ☐ M | Fecha de Nacimiento AAAA MM DD

Peso (Kg) | Estatura (en cms) | Ciudad | Departamento | Teléfono (Sin indicativo) | Celular

Dirección Correspondencia | Correo Electrónico

INFORMACIÓN DEL SEGURO (*El valor asegurado por amparo de cada uno de los integrantes del grupo familiar, no puede ser superior al valor asegurado por amparo del Asegurado Principal).

(**El asegurado principal y su grupo asegurado deben tener los mismos amparos).

Valor Solicitado Amparo de Vida

Asegurado Principal $ ____

Cónyuge $ ____

Hijos $ ____

Hermanos $ ____

Otros $ ____

Parentesco de otros con el Asegurado Principal ____

Amparos Vida Grupo Coberturas

☐ Invalidez por Accidente o Enfermedad

☐ Indemnización Adicional por Muerte Accidental Lesiones con armas ☐ SI ☐ No | Valor Asegurado $

☐ Enfermedades Graves ____ %

☐ Bono para Gastos Funerarios (pago único) | Valor Asegurado $

☐ Bono Canasta (pago único) | $

☐ Incapacidad Permanente Parcial (< 50% de Vida, máximo $250.000.000)

Amparos Adicionales Coberturas

Accidentes Personales ☐ Muerte Accidental | Valor asegurado $

☐ Invalidez Accidental Lesiones con armas ☐ SI ☐ NO

Renta ☐ Renta Diaria por Hospitalización | Valor asegurado $

Tope de Pago ____ EPS

Renta adicional por Unidad de Cuidados Intensivos (UCI) ____

VALOR PRIMA (según forma de pago pactada) $ ____

INFORMACIÓN DE OTROS ASEGURADOS

	Tipo de Identificación	Número de Identificación	Nombres y Apellidos (Primero Nombres, luego Apellidos)	Parentesco con el Empleado	Fecha Nacimiento AAAA MM DD	Sexo	Peso (Kg)	Estatura (cms)
1.								
2.								
3.								
4.								

INFORMACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS DEL AFILIADO PRINCIPAL (*La suma de los porcentajes debe ser igual al 100%)

(**Otros asegurados deben diligenciar el formato específico F-02-83-125)

Con derecho a Acrecimiento ☐ SI ☐ NO

Identificación Tipo	Número	Nombre y Apellidos	%	Parentesco	Identificación Tipo	Número	Nombre y Apellidos	%	Parentesco

DECLARACIÓN DE ASEGURABILIDAD (Usted o alguno de su grupo asegurado)

1. ¿Ha(n) sido tratado o le(s) han diagnosticado:

☐ Enfermedades cardiovasculares ☐ Infarto del miocardio ☐ Arritmias ☐ Hipertensión arterial ☐ Colesterol (Tratado con medicamentos) ☐ Triglicéridos altos (Tratados con medicamentos)

☐ Derrames ☐ Isquemia o trombosis cerebral ☐ Epilepsia ☐ Enfisema (EPOC) ☐ Bronquitis Crónica ☐ Cáncer ☐ Leucemia ☐ Lupus ☐ Tumores malignos ☐ SIDA o VIH positivo

☐ Insuficiencia Renal ☐ Esclerosis múltiple ☐ Artritis reumatoidea ☐ Diabetes ☐ Pancreatitis ☐ Hepatitis B o C ☐ Cirrosis ☐ Retardo mental ☐ Trastornos psiquiátricos

☐ Colitis ulcerativa ☐ Hipertiroidismo ☐ Parálisis ☐ Deformidades corporales ☐ Ceguera ☐ Sordera total o parcial ☐ Hernia de columna ☐ Pérdida funcional o anatómica

Otra Enfermedad, ¿Cuál? ____ ☐ Consume Actualmente drogas estimulantes Ha estado en tratamiento para: ☐ Alcoholismo ☐ Drogadicción

En caso que usted o alguno de los asegurados hayan contestado positivamente a la pregunta anterior deben diligenciar la siguiente información: ☐ SI ☐ NO

No. de Identificación del Asegurado	Nombre del Médico tratante	Nombre de la Institución Médica	EPS	Enfermedad / Especificar Padecimiento

2. ¿Ha(n) estado incapacitado(s) o hospitalizado(s) en el último año por más de 40 días, en la actualidad se encuentra(n) en algún tratamiento o estudio médico o sabe(n) si será(n) hospitalizado(s) o intervenido(s) quirúrgicamente?

En caso que usted o alguno de los asegurados hayan contestado positivamente a la pregunta anterior deben diligenciar la siguiente información: ☐ SI ☐ NO

No. de Identificación del Asegurado	Nombre del Médico tratante	Nombre de la Institución Médica	EPS	Enfermedad / Especificar Padecimiento

3. ¿A alguno de sus hermanos(as), padre o madre les han diagnosticado algunos de los siguientes padecimientos antes de los 60 años de edad: Cáncer de colon, Cáncer de recto, Cáncer de mama? ☐ SI ☐ NO

En caso que usted o alguno de los asegurados hayan contestado positivamente a la pregunta anterior deben diligenciar la siguiente información:

No. de Identificación del Asegurado	Parentesco	Enfermedad y Tipo de cáncer	Edad diagnóstico	No. de Identificación del Asegurado	Parentesco	Enfermedad / Tipo de cáncer	Edad diagnóstico
1.							

Observaciones ____

El seguro entrará en vigor cuando en virtud de la aprobación y evaluación de esta solicitud y de los documentos requeridos SURAMERICANA acepte el riesgo.

CLÁUSULA DE GARANTÍA

Declaro(amos) que gozo(amos) de buena salud y que la información que suministro(amos) en este documento solicitud de seguro, es cierta. Que mi (nuestra) ocupación está permitida por la ley y no ejerzo(cemos) actividades ilícitas, ni de alto riesgo.

Acepto(amos) que esta declaración sea parte integrante del contrato de seguro y que SURAMERICANA no asume responsabilidad alguna sino mediante la expedición de la póliza o certificación expresa de cobertura.

TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Autorizo a SURAMERICANA S.A para la recolección, almacenamiento y uso de mis datos personales con la finalidad vincularme como cliente de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. Autorizo el tratamiento de mis datos, incluso biométricos, que es un dato sensible, para los fines que sean necesarios para la prestación de los servicios encargados particularmente para ejecutar y cumplir el contrato. Autorizo a SURAMERICANA S.A a entregar o compartir mi información con FASECOLDA e INVERFAS S.A; con la finalidad de adelantar actividades y proyectos del sector asegurador, con personas jurídicas que administran bases de datos; para efectos de prevención y control de fraudes y selección de riesgos, con Centrales de Información y Riesgo; con la finalidad de reportar los datos positivos o negativos de mi comportamiento crediticio y financiero; con aliados estratégicos, Intermediarios de Seguros, Compañía matriz, filiales y subsidiarias; con el fin de ser contactado para el ofrecimiento de productos, envío de información, ofertas comerciales y publicitarias. Autorizo a SURAMERICANA S.A para consultar y obtener copia de mi historia clínica, que es un dato sensible, para la suscripción y proceso de

2.	
3.	
4.	

INFORMACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS DEL AFILIADO PRINCIPAL (*La suma de los porcentajes debe ser igual al 100%)

(**Otros asegurados deben diligenciar el formato específico F-02-83-125)

Con derecho a Acrecimiento [ ] SI [ ] NO

Identificación Tipo	Número	Nombre y Apellidos	%	Parentesco	Identificación Tipo	Número	Nombre y Apellidos	%	Parentesco

DECLARACIÓN DE ASEGURABILIDAD (Usted o alguno de su grupo asegurado)

1. ¿Tiene(n), ha(n) tenido o le(s) han diagnosticado:

[ ] Enfermedades cardiovasculares [ ] Infarto del miocardio [ ] Arritmias [ ] Hipertensión arterial [ ] Colesterol (Tratado con medicamentos) [ ] Triglicéridos altos (Tratados con medicamentos)
[ ] Derrames [ ] Isquemia o trombosis cerebral [ ] Epilepsia [ ] Enfisema (EPOC) [ ] Bronquitis Crónica [ ] Cáncer [ ] Leucemia [ ] Lupus [ ] Tumores malignos [ ] SIDA o VIH positivo
[ ] Insuficiencia Renal [ ] Esclerosis múltiple [ ] Artritis reumatoide [ ] Diabetes [ ] Pancreatitis [ ] Hepatitis B o C [ ] Cirrosis [ ] Retardo mental [ ] Transtornos psiquiátricos
[ ] Colitis ulcerativa [ ] Hipertiroidismo [ ] Parálisis [ ] Deformidades corporales [ ] Ceguera [ ] Sordera total o parcial [ ] Hernia de columna [ ] Pérdida funcional o anatómica
[ ] Otra Enfermedad, ¿Cuál? .... [ ] Consume Actualmente drogas estimulantes Ha estado en tratamiento para: [ ] Alcoholismo [ ] Drogadicción

En caso que usted o alguno de los asegurados hayan contestado positivamente a la pregunta anterior deben diligenciar la siguiente información: [ ] SI [ ] NO

No. de identificación del Asegurado	Nombre del Médico tratante	Nombre de la Institución Médica	EPS	Enfermedad / Especificar Padecimiento

2. ¿Ha(n) estado incapacitado(s) u hospitalizado(s) en el último año por más de 60 días, en la actualidad se encuentra(n) en algún tratamiento o estudio médico o sabe(n) si será(n) hospitalizado(s) o intervenido(s) quirúrgicamente?

En caso que usted o alguno de los asegurados hayan contestado positivamente a la pregunta anterior deben diligenciar la siguiente información: [ ] SI [ ] NO

No. de identificación del Asegurado	Nombre del Médico tratante	Nombre de la Institución Médica	EPS	Enfermedad / Especificar Padecimiento

3. ¿Alguno de sus hermanos(as), padre o madre les han diagnosticado algunos de los siguientes padecimientos antes de los 50 años de edad: Cáncer de colon, Cáncer de recto, Cáncer de mama? [ ] SI [ ] NO

En caso que usted o alguno de los asegurados hayan contestado positivamente a la pregunta anterior deben diligenciar la siguiente información:

No. de identificación del Asegurado	Parentesco	Enfermedad / Tipo de cáncer	Edad diagnóstico	No. de identificación del Asegurado	Parentesco	Enfermedad / Tipo de cáncer	Edad diagnóstico
1.				2.			

Observaciones

El seguro entrará en vigor cuando en virtud de la aprobación y evaluación de esta solicitud y de los documentos requeridos SURAMERICANA acepte el riesgo.

CLÁUSULA DE GARANTÍA

Declaro(amos) que gozo(amos) de buena salud y que la información que suministro(amos) en este documento solicitud de seguro, es cierta. Que mi (nuestra) ocupación está permitida por la ley y no ejerzo(emos) actividades ilícitas, ni de alto riesgo.
Acepto(amos) que esta declaración sea parte integrante del contrato de seguro y que SURAMERICANA no asume responsabilidad alguna sino mediante la expedición de la póliza o certificación expresa de cobertura.

TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Autorizo a SURAMERICANA S.A para la recolección, almacenamiento y uso de mis datos personales con la finalidad vincularme como cliente de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. Autorizo el tratamiento de mis datos, incluso biométricos, que es un dato sensible, para los fines que sean necesarios para la prestación de los servicios encargados particularmente para ejecutar y cumplir el contrato. Autorizo a SURAMERICANA S.A a entregar o compartir mi información con FASECOLDA e INVERFAS S.A; con la finalidad de adelantar actividades y proyectos del sector asegurador, con personas jurídicas que administran bases de datos; para efectos de prevención y control de fraudes y la selección de riesgos, con Centrales de Información y Riesgo; con la finalidad de reportar los datos positivos o negativos de mi comportamiento crediticio y financiero; con aliados estratégicos, Intermediarios de Seguros, Compañía matriz, filiales y subsidiarias; con el fin de ser contactado para el ofrecimiento de productos, envío de información, ofertas comerciales y publicitarias. Autorizo a SURAMERICANA S.A para consultar y obtener copia de mi historia clínica, que es un dato sensible, para la suscripción y proceso de reclamación del seguro. Las respuestas a las preguntas sobre el tratamiento de datos sensibles son facultativas. Como Titular de la información tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar sus datos personales, solicitar prueba de la autorización otorgada para el tratamiento, informarse sobre el uso que se ha dado a los mismos, revocar la autorización y/o solicitar la supresión de sus datos cuando sea procedente y acceder en forma gratuita a los mismos.
El responsable del tratamiento de la información es SURAMERICANA S.A, para ejercer los derechos sobre sus datos personales, comunicarse a la línea de Atención al 437 8888 desde Medellín, Bogotá y Cali o al 01 8000518888 en el resto del país. Para conocer nuestra política de privacidad visite www.sura.com.

DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1152 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO, EL NO PAGO DE LAS PRIMAS O DE SUS FRACCIONES DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA DE CADA VENCIMIENTO PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO.

CERTIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN DEL TOMADOR

Firma del Afiliado
Número de Identificación ....

Huella Índice Derecho Afiliado

Fecha de diligenciamiento Formato (AAAA/MM/DD)

Valencia & Aragon
Corredores de Seguros S.A.
RECIBIDO
FECHA ....
HORA ....

Centro de Soluciones
Número Solicitud ....
El documento que compone el presente envío así como su contenido ha sido presentado por el interesado remitente, siendo idénticos.
El interesado remitente asume la responsabilidad por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen la guía
No. ....
Tipo .... anexos
[ ] Notificaciones
[ ] Citaciones a diligencias varias
[ ] Otros Documentos Legales
Los anexos no son cotejables
www.sura.com

TIPO DE IDENTIFICACIÓN: TI: Tarjeta de Identidad - C.C.: Cédula de Ciudadanía - C.D: Carné Diplomático - C.E: Cédula de Extranjería - PA: Pasaporte - Nit: Número de Identificación Tributaria - PARENTESCO: PR: Progenitor (Padre-Madre) CP: Compañero(a) Permanente - HI: Hijo - FA: Familiar Amigo - AF: Afiliado - SEXO: F: Femenino - M: Masculino - ESTADO CIVIL: S: Soltero - C: Casado - V: Viudo ...
F-02-83-265
Fecha a partir de la cual se utiliza: 01/02/2013 apoteme

- ASEGURADO -

SOLICITUD PARA SEGURO DE HOGAR
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

suramericana

Individual | Colectiva | Plan | Número de Formato / Solicitud
Anual | Anual | Mensual | Global | Clásico | Básico | No.

Número de Radicación | Póliza No. | Fecha diligenciamiento formato AAAA MM DD | Vigencia Solicitada desde AAAA MM DD | Vigencia Solicitada Hasta AAAA MM DD

INFORMACIÓN DEL TOMADOR

Tipo de Identificación | Número de Identificación | Razón Social y/o Nombres y Apellidos Completos (Primero Nombres, luego Apellidos)

C.C. | T.I. | C.E. | NIT | P.A. | IFE

Ciudad Correspondencia | Departamento Correspondencia | País (Si es diferente de Colombia) | Teléfono (sin indicativo)

Dirección Correspondencia

Tipo Dirección: Trabajo / Oficina Principal | Residencia / Representante Legal | Otra / Persona Contacto

Dirección Correo Electrónico | Teléfono Celular

¿Ha diligenciado el SARLAFT en los últimos 12 meses? SI | NO

Autorizo voluntariamente que la información de mis pólizas y/o información general de SURAMERICANA me sea enviada por algún medio electrónico (mensaje de texto al celular reportado como de mi uso o propiedad, correo electrónico, entre otros) SI | NO

INFORMACIÓN DE INTERMEDIACIÓN

Código Asesor Líder | Nombre del Asesor Líder (Primero Nombres, luego Apellidos) | % Participación | Código Asesor | Nombre del Asesor Secundario (Primero Nombres, luego Apellidos) | % Participación

Más Intermediarios SI | NO Si su respuesta es afirmativa, relacione en observaciones

INFORMACIÓN DEL ASEGURADO (Sólo si es Diferente al Tomador)

Tipo de Identificación | Número de Identificación | Razón Social y/o Nombres y Apellidos (Primero Nombres, luego Apellidos)

C.C. | T.I. | C.E. | NIT | P.A. | IFE

Ciudad Correspondencia | Departamento Correspondencia | País (Si es diferente de Colombia) | Teléfono (sin indicativo)

Dirección Correspondencia

Tipo Dirección: Trabajo / Oficina Principal | Residencia / Representante Legal | Otra / Persona Contacto

Sexo | Fecha de Nacimiento AAAAMMDD | Dirección Correo Electrónico | Teléfono Celular

F | M

INFORMACIÓN DEL BENEFICIARIO (sólo si es diferente al Tomador o Asegurado)

¿Ha diligenciado el SARLAFT en los últimos 12 meses? SI | NO

Tipo de Identificación | Número de Identificación | Razón Social y/o Nombres y Apellidos (Primero Nombres, luego Apellidos)

C.C. | T.I. | C.E. | NIT | P.A. | IFE

UBICACIÓN E INFORMACIÓN DEL RIESGO A ASEGURARSE

El Asegurado es: Propietario y habita la vivienda | Propietario y no habita la vivienda | Arrendatario

Tipo de Inmueble: Casa | Apartamento | Finca

Ciudad | Departamento

Dirección | Piso apto | Total pisos edificio | Número de sótanos | Zona: Urbana | Rural | Estrato | Año de Construcción | ¿Cuenta con alarma?

¿El Riesgo por asegurar ha sido afectado por un siniestro? SI | NO | Cuantía | Causa del Siniestro | Fecha Siniestro AAAAMMDD | Si tiene otros seguros sobre los bienes que desea asegurar en esta Compañía? SI | NO | ¿El Riesgo por asegurar está actualmente asegurado en una póliza hipotecaria? SI | NO

INFORMACIÓN PERSONA CONTACTO PARA LA INSPECCIÓN DEL RIESGO

Nombres y Apellidos (Primero Nombres, luego Apellidos) de quien atenderá la Inspección | Requiere Cita SI | NO | Teléfono (Sin Indicativo) | Fecha sugerida AAAAMMDD | Hora sugerida HH:MM AM | PM

BIENES ASEGURADOS

VIVIENDA

Valor Asegurado de la Vivienda (aplica solo para Plan Hogar Global y Plan Hogar Clásico)

TIPO DE IDENTIFICACIÓN: T.I.: Tarjeta de Identidad - C.C.: Cédula de Ciudadanía - C.D.: Carné Diplomático - C.E.: Cédula de Extranjería - PA.: Pasaporte - NIT: Número de Identificación Tributaria - IFE: Identificación Fiscal para Extranjeros - SEXO: F: Femenino - M: Masculino

F - 01 - 29 - 079

-ASESOR-

Plan Hogar Global

Bienes	Valor asegurado		
Vivienda (Valor Comercial)	$	X Básico	
		Terremoto ___ 50% ___ 100%	
		Amit	
		Incremento en costos de Materiales y mano de obra	

Plan Hogar Clásico

Bienes	Valor asegurado		
Vivienda (Valor reconstrucción)	$	X Básico	
		Terremoto ___ 75% ___ 100%	
		Amit	
		Incremento en costos de Materiales y mano de obra	

OTROS VALORES ASEGURADOS

Defina los valores asegurados y las coberturas para tipo. (Aplica a Plan Hogar Global, Plan Hogar Clásico y Plan Hogar Básico)

Bienes	Valor asegurado		
Muebles y Enseres	$	X Básico	
		Terremoto	
		Amit	
	Sustracción con y sin violencia $		
Equipos Electrónicos, Electrodomésticos y Gasodomésticos	$	X Básico	
		Terremoto	
		Amit	
		Daño interno	
	Sustracción con y sin violencia $		

Bienes	Valor asegurado		
Contenidos Móviles (se debe relacionar los contenidos)	$	X Básico	
		Terremoto	
		Amit	
		Cobertura fuera de predio	
	Sustracción con y sin violencia $		
	$		
	Daño interno $		

			Valor asegurado
Gastos Adicionales	SI	NO	$ 50 millones
			$ 100 millones
Asistencia Domiciliaria	SI	NO	$ 150 millones
Responsabilidad Civil extracontractual			

RELACION DE BIENES

Relación de Equipos Electricos, Electrónicos y a Gas

Relacionar solo los que superan individualmente el valor estableciéo en las políticas de suscripción

Artículo	Marca	Descripción	Suma Asegurada
			$

RELACION DE CONTENIDOS MÓVILES

Artículo	Marca	Descripción	Suma Asegurada
			$

Observaciones

TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Autorizo a SURAMERICANA S. A., su matriz, sus empresas filiales y subsidiarias, nacionales o extranjeras, presentes o futuras, en adelante SURAMERICANA, para el tratamiento de los datos personales que suministre, con los siguientes fines: El trámite de mi solicitud de seguro, incluyendo la determinación de primas y la selección de riesgos, la ejecución y el cumplimiento de los contratos que celebre, el control y la prevención del fraude, la liquidación y pago de siniestros, la elaboración de estudios técnico-actuariales, estadísticas, encuestas, análisis de tendencias del mercado, el registro y compilación de mis datos en ficheros físicos o digitales. Para que compartan entre ellas y accedan a la información referente a mí con el fin de contactarme por cualquier medio para ofrecerme productos o de mercadeo, envío de información y publicidad.

Igualmente autorizo a SURAMERICANA para que comparta, trasmita, entregue, transfiera a cualquier título, consulte información y/o documentación referente a mí, para las finalidades mencionadas a: los proveedores necesarios para el cumplimiento de derechos y obligaciones derivados de los contratos celebrados con SURAMERICANA, los intermediarios de seguros, defensor del consumidor financiero, reaseguradores o intermediarios reaseguradores, coaseguradores, personas jurídicas que administran bases de datos para efectos de prevención y control de fraudes y selección de riesgos, a las entidades del Sistema General de Seguridad Social Integral, y las Centrales de información y riesgo. De igual forma, autorizo a SURAMERICANA para consultar, acceder y obtener copia de mi historia clínica para las finalidades enunciadas, incluso después de fallecido.

Autorizo expresamente para que se lleve a cabo el tratamiento de mis datos sensibles, en especial, los relativos a la salud y a los datos biométricos. He sido informado que las respuestas a las preguntas sobre datos personales sensibles o sobre datos de niños y adolescentes son voluntarias. Sin que me asisten los derechos previstos en la Ley 1581 de 2012, en especial, el derecho a conocer, actualizar y rectificar mis datos.

Se informa que el responsable del tratamiento de la información es Suramericana, para cualquier corrección, actualización o supresión de datos comunicarse a la línea de atención al 437 8888 desde Medellín, Bogotá y Cali o al 01 8000 51 8888.

(NO APLICA EXCEPCIÓN)

FECHA

HORA

Firma del Solicitante	Número de Identificación	Fecha AAAAMMDD

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Medellín, Veintisiete de marzo de dos mil

Se dicta sentencia dentro de la demanda de CESACION DE EFECTOS **CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO** planteada en forma mutual por los cónyuges **JOSE MAURICIO BOTERO MORALES Y GLORIA CECILIA TAMAYO MARIN** de conformidad con lo normado en el art.27 de la Ley 446 de Julio 7 de 1.998. La demanda se fundamenta en los siguientes

HECHOS:

Los solicitantes contrajeron matrimonio católico el 14 de julio de 1980 en la parroquia de SAN CAYETANO. De esta unión nació el menor JEISSON MAURICIO BOTERO TAMAYO.

Es voluntad de los peticionarios obtener la Cesación de los Efectos Civiles del matrimonio que les une conviniendo la forma en que se regirán en adelante las relaciones entre ellos y respecto de su hijo. La sociedad conyugal se encuentra vigente, la cual se liquidará mediante escritura publica.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7º DE FAMILIA MEDELLIN
SECRETARIA

PRETENSIONES:

PRIMERA: Que se decrete LA CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO de los Sres. JOSE MAURICIO BOTERO MOTALES Y GLORIA CECILIA TAMAYO MARIN ambos mayores de edad, matrimonio celebrado por los ritos católicos en la Parroquia de SAN CAYETANO el 25 de junio de mil novecientos noventa y ocho. CAUSAL COMUN ACUERDO.

SEGUNDO: Que como consecuencia de la anterior declaración, se decrete la

DISOLUCION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL conformada por lo Sres. JOSE MAURICIO BOTERO MORALES Y GLORIA CECILIA TAMAYO MARIN.

TERCERA: Que se apruebe el convenio respecto a las obligaciones alimentarias, consistentes en suministrar por parte de José Mauricio Botero Morales, la suma de $150.000 mensuales, dentro de los primeros cinco días de cada mes, teniendo en cuenta el aumento en porcentaje anual que sobre el salario mínimo legal haga el IPC, en su compromiso manifiesta el suministro de una prenda completa de ropa en el mes de junio y diciembre para el menor Jeisson Mauricio Botero Tamayo, residencia de los cónyuges, cuidado personal y el régimen de visitas del hijo.

La demanda fue admitida el 06 de marzo de dos mil, disponiendo la notificación al Ministerio Publico y a la Defensora de Familia, así mismo se ordenó tener en cuenta los documentos allegados en la demanda como prueba.

Cerciorada la suscrita Juez de la expresa voluntad de los cónyuges, presentada personalmente ante la oficina de Apoyo Judicial, comunicada ante este Despacho a través de apoderada judicial idónea, para la obtención de la CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO, procede a emitir el pronunciamiento toda vez que dentro del presente proceso no se advierte necesidad de agotamiento de término probatorio, correspondiendo atender la prueba documental anexa a la demanda. habida cuenta que la causal sobre la cual se apoya la pretensión no trae otra exigencia que el consentimiento manifestado ante Juez competente y reconocido por éste mediante sentencia.

Si bien es cierto que al legislador le abriga el propósito de evitar la ruptura del vínculo matrimonial y a ese fin en el contexto constitucional ampara a la familia como institución básica de la sociedad de acuerdo a lo establecido en los artículos 5 y 42 de la Carta Magna, tampoco es menos cierto que en gracia a principios fundamentales como el libre desarrollo de la personalidad artículo 16 C.N. e igualdad art. 13 C.N facilita a que la pareja decida libremente si quiere mantener la

Centro de Soluciones
folios # anexos
Notificaciones
diligencias varias
Otros Documentos Legales
Los anexos no son cotejables

unión o por el contrario separarse.

Con la aportación del certificado emitido por la Notaría Segunda del Circulo de Medellín, se prueba el registro del matrimonio contraído entre JOSE MAURICIO BOTERO MORALES Y GLORIA CECILIA TAMAYO MARIN, el 25 de junio de 1998.

Señala la demanda que dentro de dicha unión conyugal se procreó al menor JEISSON MAURICIO BOTERO TAMAYO respecto del cual convienen lo siguiente:

LA CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO corresponde decretarlo a través del proceso de jurisdicción voluntaria, cuando así lo manifiestan los cónyuges y con apoyo en la Ley 25 de 1992 y el art. 27 de la Ley 446 de 1998. Esta causal solo requiere como formalidad, la demanda introducida a través de Apoderado, y el cumplimiento de la definición de los efectos personales y patrimoniales entre los interesados y su hijo, en la emisión del consentimiento no se presenta ningún vicio que pudiera invalidarlo como error, fuerza o dolo y es procedente impartir aprobación a la decisión de los solicitantes.

En razón y mérito de lo anterior, **EL JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE MEDELLIN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 7º DE FAMILIA MEDELLIN SECRETARIA

F A L L A:

PRIMERO : DECRETASE LA CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO CONTRAIDO ENTRE JOSE MAURICIO BOTERO MORALES Y GLORIA CECILIA TAMAYO MARIN, ANTE LA PARROQUIA SAN CAYETANO. EL VINCULO SAGRAMENTAL CONTINUA VIGENTE.

SEGUNDO: APRUÉBASE EL ACUERDO CELEBRADO ENTRE LOS DIVORCIADOS RESPECTO A LAS RELACIONES PERSONALES Y PATRIMONIALES ENTRE ELLOS Y ENTRE ESTOS Y SU HIJO.

TERCERO: QUEDA DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACION LA SOCIEDAD CONYUGAL, LA CUAL SE EFECTUARA ANTE NOTARIA.

CUARTO: PARA LOS EFECTOS DE LOS DECRETOS 1260 y 2158/70, SERA INSCRITA ESTA SENTENCIA EN LA NOTARIA DIECISEIS DEL CIRCULO DE MEDELLIN AL FOLIO No. 498437 DEL LIBRO DE MATRIMONIOS, EN EL LIBRO DE VARIOS DE ESA NOTARIA Y EN LOS REGISTROS CORRESPONDIENTES AL NACIMIENTO DE LOS DIVORCIADOS.

NOTIFÍQUESE ESTA SENTENCIA A LA PROCURADORA JUDICIAL Y A LA DEFENSORA DE FAMILIA ADSCRITAS A ESTE DESPACHO.

CELINA MARIA ACUDELO GALEANO

JUEZ

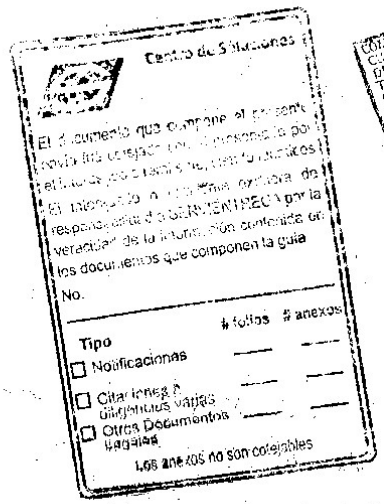

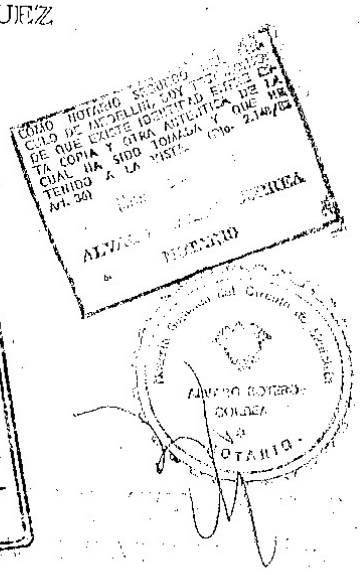

EDICTO

EL SECRETARIO DEL JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE MEDELLIN

HACE SABER:

Que dentro del proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO, promovido por JOSE MAURICIO BOTERO MORALES Y GLORIA CECILIA TAMAYO MARIN se dictó Sentencia el Veintisiete de marzo de dos mil.

Lo anterior de conformidad con el Art. 323 del C. de P. C.

FIJADO EL 31 DE MARZO DE DOS MIL A LAS 8:00 A.M.

SE DESFIJA EL 4 DE ABRIL DE DOS MIL A LAS 6:00 P.M.

JOSE OCTAVIO VASQUEZ ARBOLEDA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7o DE FAMILIA MEDELLIN
SECRETARIA

Centro de Soluciones

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE MEDELLIN ANT.

CERTIFICO:

Que la(s) presente(s) copia(s) en 3 folio(s) es(son) fiel(es) y exacta(s) reproducción de su original

Medellín, 30 MAR. 2000

Notificaciones

Citaciones

Otros Documentos Legales

SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
Medellín (Ant.), julio veinticuatro de dos mil veintitrés

Radicado Nro. 05001 31 10 002 **2023-00416** 00

Al estudiar la presente demanda VERBAL - EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO y EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, se observa que la misma no reúne todos los requisitos legales para su admisión contenidos en el Art. 82 y SS. del C.G.P., en armonía con el Ley 2213 de 2022, a saber:

PRIMERO. - En los supuestos fácticos de la demanda, se deberá terminar claramente las circunstancias de tiempo, modo y lugar que configuraron la pretensa existencia de la unión marital de hecho y la consecuente existencia de la sociedad patrimonial de hecho, entre los señores **MARLENY DUQUE GAVIRIA** y **JOSE MAURICIO BOTERO MORALES**, que aquí se pretende sea declarada, indicando los lugares de la supuesta convivencia. Ello, por cuanto en el hecho primero y pretensión primera, se dice, en cuanto a la fecha, en aquél "desde el año 1991" y en ésta que "existió desde año 1997".

SEGUNDO. - En consonancia con la exigencia anterior, se indicará, tanto en los hechos y pretensiones de la demanda, la fecha (día, mes y año) desde que se inició la referida relación y, por ende, su declaración.

TERCERO. - Se vinculará en la presente acción a la señora **GLORIA CECILIA TAMAYO MARIN**, de la que aduce fue cónyuge del causante, quien, según se dice en el hecho décimo de la demanda, se divorciaron a través de sentencia del día 27 de marzo de 2000 del juzgado séptimo de familia de Medellín, para lo cual se indicará su domicilio, al igual que la dirección física y electrónica para ser notificado, dando estricto cumplimiento al artículo 8°, inciso 2°, de la Ley 2213 de 2022. Ello, por

Centro de Servicios
Tipo
folios # anexos
Notificaciones
Citaciones a diligencias varias
Otros Documentos Legales
Los anexos no son cotejables.

cuanto, entre los años que se pretende la declaratoria de la existencia de la unión marital de hecho y la existencia de la sociedad patrimonial, se colige que existía un vínculo matrimonial entre la señora **MARLENY DUQUE GAVIRIA** y **JOSE MAURICIO BOTERO MORALES.**

CUARTO. - Con la presentación de la demanda, simultáneamente, la parte demandante deberá enviar por medio del correo electrónico o sitio suministrado informados, copia de ella y de sus anexos a **ANDREA BOTERO DUQUE, JHONY STEVE BOTERO HENAO, JEISSON MAURICIO BOTERO TAMAYO** y **GLORIA CECILIA TAMAYO MARIN**. Del mismo modo deberá proceder la demandante cuando presente el escrito de subsanación. Esto, de conformidad con el artículo 6°, inciso 5°, de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO. - Se allegará nuevo poder en el que se incluya, como parte resistente, a la señora **GLORIA CECILIA TAMAYO MARIN** y al niño **ALEJANDRO BOTERO DUQUE.**

SEXTO. - Se deberá indicar en los hechos de la demanda si el proceso de sucesión del causante **JOSE MAURICIO BOTERO MORALES** ya se inició, para lo cual se adjuntará copia del auto de reconocimiento de los herederos y dirigir la demanda contra éstos, y los herederos indeterminados, tal como lo preceptúa el artículo 87 del C. G. P., expresando los domicilios, direcciones físicas y canales digitales de los mismos.

SÉPTIMO. - De conformidad con el art. 5, inciso 1°, de la Ley 2213 de 2022, se informará si el correo electrónico informado en el acápite de notificaciones y poder allegado, como perteneciente a los apoderados judiciales, coinciden con el inscrito por ellos en el Registro Nacional de Abogados.

OCTAVO. - Se allegará la sentencia proferida por el juzgado séptimo de familia de Medellín, entre los señores **GLORIA CECILIA TAMAYO MARIN** y **JOSE MAURICIO BOTERO MORALES**, pues, aunque se enuncia allegada como prueba, no figura en el plenario, además de requerirse dicho

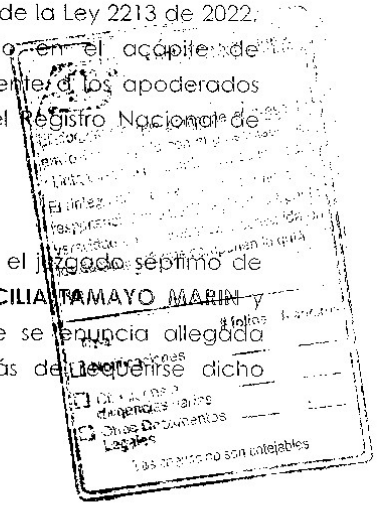

documento para demostrarse la legitimación en la causa por pasiva de aquélla.

NOVENO.- Se servirá aportar los registros civiles de nacimiento de los señores **MARLENNY DUQUE GAVIRIA** y del causante **JOSE MAURICIO BOTERO MORALES**.

Sin ser motivo de inadmisión, si se desea que sea tenida en cuenta la copia de la resolución de Colpensiones del causante **JOSE MAURICIO BOTERO MORALES**, se deberá allegar, ya que, aunque figura como anexado, no aparece en la documentación arrimada.

Por lo anterior se **INADMITE** la demanda y se le conceden cinco (5) días a la parte actora para que subsane estos defectos sopena de su rechazo. El término le comenzará a contar a partir del día siguiente en que se notifique este auto por estados.

NOTIFIQUESE.

JESUS GILBERTO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-

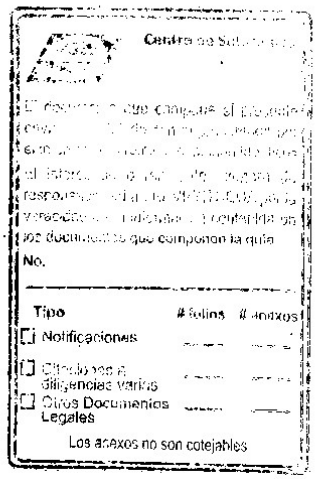

W-TOBON
Abogados

SEÑORES:

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

E. S. D.

REFERENCIA	VERBAL - EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE	MARLENNY DUQUE GAVIRIA
DEMANDADOS	JEISON MAURICIO BOTERO TAMAYO, JOSÉ MAURICIO BOTERO MORALES Y OTROS
ASUNTO	SUBSANA REQUISITOS AUTO INADMISORIO
RADICADO	05001311000220230041600

WILBER ALBERTO TOBON, mayor de edad y residente en la ciudad de Medellín, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.341.220 expedida en Vegachí (Ant), Abogado en ejercicio y portador de la tarjera profesional 315.422 del CSJ, obrando conforme poder otorgado, en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante en el proceso referido y encontrándome dentro de los tiempos procesales, mediante este escrito respetuosamente SUBSANO, las exigencias solicitadas en AUTO INADMISORIO con fecha del 24 de julio de 2023.

Pide el honorable juez en el auto de fecha 24 de julio de 2023, publicado el día 25 de julio de 2023, en los Estados electrónicos de este despacho determinó lo siguiente:

Atendiendo los numerales expuestos en el auto, se desarrollarán en su orden:

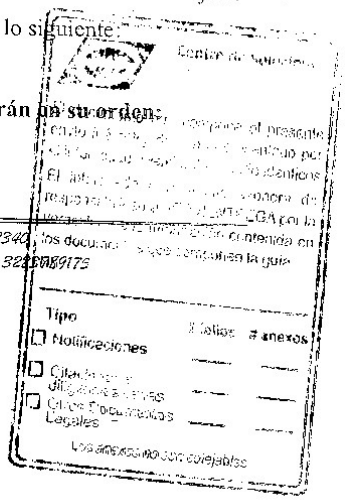

Email: wilbertobon@gmail.com Tel: 4737759 – 3148418340
Carrera 52 N°. 42-60 Oficina 06 – C.C. Metro centro Uno Tel. 3235089175
Medellín – Antioquia

W-TOBON
ABOGADOS

PRIMERO: "En los supuestos fácticos de la demanda, se deberá determinar claramente las circunstancias de tiempo, modo y lugar que configuraron la pretensa existencia de una Unión marital de hecho y la consecuente existencia de la sociedad patrimonial de hecho, entre los señores **MARLENNY DUQUE GAVIRIA** y **JOSÉ MAURICIO BOTERO MORALES**, que aquí se pretende sea declarada, indicando los lugares de la supuesta convivencia. Ello, por cuanto en el hecho primero y pretensión primera, se dice, en cuanto a la fecha, en aquel "desde el año 1991" y en esta que "existió desde el año 1997:"

Conforme a lo solicitado por el despacho, respondo:

Mi poderdante, **MARLENNY DUQUE GAVIRIA** y el hoy causante, **JOSÉ MAURICIO BOTERO MORALES,** conformaron una unión marital de hecho estable permanente y singular, compartiendo techo, lecho y mesa, con mutua ayuda, tanto económica como espiritual, al extremo de comportarse exteriormente como marido y mujer, unión que inició desde el 4 de septiembre de 1997, y finalizo el 15 de julio de 2022, fecha en la que el señor **JOSÉMAURICIO BOTERO MORALES** fallece, por muerte natural, la convivencia inició, como quedó dicho, el 04 de septiembre de 1997, ubicándose el domicilio marital, inicialmente, en la carrera 45 A # 85 – 156, barrio Manrique Central de la ciudad de Medellín, hasta el año 2001, donde se situaron en la casa situada en la Calle 83 # 48 B 38, barrio Campo Valdez; hasta el año 2006; luego en la casa ubicada en la Calle 84 # 44 A 20, barrio Manrique Central hasta el año 2010, y de ahí, pasaron a la Carrera 44 A # 83 70 hasta el año 2015, finalmente, vivieron en la Carrera 38 # 69 11, barrio Manrique Oriental, hasta el fallecimiento del señor **JOSE MAURICIO BOTERO MORALES**, y esta última continúa siendo el domicilio de la señora **MARLENNY DUQUE GAVIRIA.**

Esto, conforme a lo manifestado por mi poderdante y que corrobora la declaración extra juicio rendida por los señores: **CARLOS MARIO COLORADO VANEGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.110.909 y **WEIMAR DE JESUS RODRIGUEZ HENAO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.641.536,

Email: wilbertobon@gmail.com Tel. 4737759 – 3148412340
Carrera 52 N°. 42-60 Oficina 06 – C.C. Metro centro Uno Tel. 3225789175
Medellín – Antioquia

ante la Notaria Primera de envigado, el día 28 de septiembre de 2001, quienes manifestaron: ESTA ACTA NOTARIAL SE HACE CON EL OBJETO DE: CERTIFICAR UNIÓN LIBRE PARA TRAMITE DE AFILIACIÓN, siendo la declaración surtida por el señor **CARLOS MARIO COLORADO VANEGAS**: " Desde hace más o menos 10 años a razón de amistad y de compañeros de trabajo, conozco a **JOSÉ MAURICIO BOTERO MORALES**, identificado con cedula 71683127 de Medellín, se además y me consta que vive en unión libre desde hace 4 años con **MARLENNY DUQUE GAVIRIA** y que además la afiliara al servicio médico", y siendo la declaración del señor **WEIMAR DE JESUS RODRIGUEZ HENAO**: " Desde hace más o menos.5 años a razón de amistad y de compañeros de trabajo, conozco a JOSÉ **MAURICIO BOTERO MORALES**, identificado con cedula 71683127 de Medellín, se además y me consta que vive en unión libre desde hace 4 años con **MARLENNY DUQUE GAVIRIA** y que además la afiliara al servicio médico". En este orden, Su Señoría, se tomará para la demanda la fecha del 4 de septiembre de 1997, como fecha probable de inicio de la relación marital, conforme a lo declarado por mi poderdante como fecha de inicio de la unión.

SEGUNDO: En consonancia con la exigencia anterior, se indicará, tanto los hechos y pretensiones de la demanda, la fecha (día, mes y año) desde que se inició la referida relación y, por ende, su declaración.

Conforme a lo solicitado por el despacho, respondo:

La fecha del inicio de la relación, es desde el día 4 de septiembre de 1997 y finalizo el 15 de julio de 2022, fecha en la que el señor **JOSÉ MAURICIO BOTERO MORALES** fallece por muerte natural.

TERCERO: Se vinculará en la presente acción a la señora **GLORIA CECILIA TAMAYO MARÍN**, de la que aduce fue cónyuge del causante, quién, según se dice

Email: wilbertobon@gmail.com Tel: 4737759 – 3148412340
Carrera 52 Nº. 42-60 Oficina 06 – C.C. Metro centro Uno Tel. 3223789175
Medellín – Antioquia

en el hecho décimo de la demanda, se divorciaron a través de la Sentencia del día 27 de marzo del 2000 del juzgado séptimo de familia de Medellín, para lo cual se indicará su domicilio, al igual que la dirección física y electrónica para ser notificada, dando estricto cumplimiento al artículo 8, inciso 2, de la ley 2213 el 2022. Ello, por cuanto, entre los años que se pretende la declaratoria de la existencia de la Unión marital de hecho y la existencia de la sociedad patrimonial, se colige que existía un vínculo matrimonial entre la señora MARLENY DUQUE GAVIRIA y JOSÉ MAURICIO BOTERO MORALES.

Conforme a lo solicitado por el despacho, respondo:

Solicito, Su Señoría, se vincule como parte demandada a la señora **GLORIA CECILIA TAMAYO MARIN**, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.076.457 con domicilio en la CARRERA 50 A # 84 26, barrio Campo Valdés, de la ciudad de Medellín, teléfono: 3057350158, correo electrónico: gtamayom@dian.gov.co, mismas direcciones para notificación judicial, toda vez que fue la cónyuge del señor **JOSE MAURICIO BOTERO MORALES** y de quien se divorció mediante la sentencia judicial del 27 de marzo de 2000 proferida por el Juzgado Séptimo de Familia de Medellín, copia que se anexa. La información para notificaciones fue proporcionada por el señor **JEISSON MAURICIO BOTERO TAMAYO**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.152.187.365, demandado en este proceso y quien es hijo de la señora **GLORIA CECILIA TAMAYO MARÍN**.

CUARTO: Con la presentación de la demanda, simultáneamente, la parte demandante debería enviar por medio del correo electrónico o sitio suministrado informados, copia de ella y de sus anexos a **ANDREA BOTERO DUQUE, JHONY STEVE BOTERO HENAO, JESSON MAURICIO BOTERO TAMAYO y GLORIA CECILIA TAMAYO MARÍN.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando presente el escrito de subsanación. Esto, de conformidad con el artículo 6, inciso 5, de la ley 2213 del 2022.

Conforme a lo solicitado por el despacho, respondo:

Email: wilbertobon@gmail.com Tel: 4737759 – 3148212340
Carrera 52 N°. 42-60 Oficina 06 – C.C. Metro centro Uno
Medellín – Antioquia

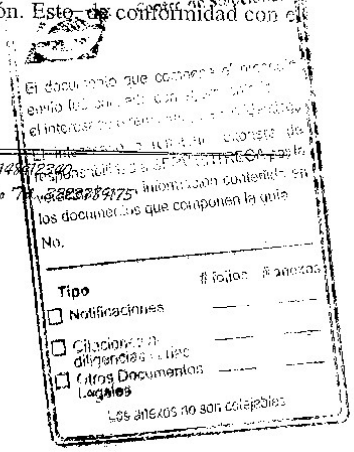

Se realiza el envío por correo electrónico al despacho donde consta la notificación a los demandados, también por correo electrónico, conforme certificación de envió de la empresa SERVIENTREGA.

QUINTO: Se allegará nuevo poder en el que se incluya, como parte resistente, a la señora **GLORIA CECILIA TAMAYO MARÍN** y al niño **ALEJANDRO BOTERO DUQUE.**

Conforme a lo solicitado por el despacho, respondo:

Aporto el poder debidamente diligenciado conforme lo estipula la Ley 2213 de 2022, "por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, para los fines procesales en los términos exigidos por el despacho, además, hago claridad que el menor Alejandro Botero Duque está representado legalmente por su señora madre **MARLENNY DUQUE GAVIRIA**, quien ejerce la patria potestad sin restricciones, y es fruto de la unión marital de hecho

SEXTO: Se deberá indicar en los hechos de la demanda si el proceso de sucesión del causante **JOSÉ MAURICIO BOTERO MORALES** ya se inició, para lo cual se adjuntará copia del auto de reconocimiento de los herederos y dirigir la demanda contra estos, y de Los herederos indeterminados, tal como lo preceptúa el artículo 87 del código general del proceso expresando los domicilios, direcciones físicas canales digitales de los mismos.

Conforme a lo solicitado por el despacho, respondo:

Bajo la gravedad de juramento la demandante **MARLENNY DUQUE GAVIRIA**, manifiesta que la sucesión no se ha iniciado, por lo tanto, los demandados son los inicialmente establecidos en el escrito de la demanda, Andrea Botero Duque, Jhony Steve Botero Henao, Jeisson Mauricio Botero Tamayo y Gloria Cecilia Tamayo Marín, además

Email: wilbertobon@gmail.com Tel: 4737759 – 3148912340
Carrera 52 N°. 42-60 Oficina 06 - C. C. Metro centro Uno Tel. 3223789175
Medellín – Antioquia

los señores herederos, Jhony Steve Botero Henao, Jeisson Mauricio Botero Tamayo, subrogaron los derechos herenciales a titulo universal a la señora **MARLENNY DUQUE GAVIRIA,** como consta en la escritura No. 2287 del 12 de mayo de 2023, Notaria Octava de Medellín, debidamente protocolizada

SEPTIMO: De conformidad con el artículo 5, inciso 1, de la ley 22 13 del 2022, se informará si el correo electrónico informado en el acápite de notificaciones y poder allegado, como perteneciente a los apoderados judiciales, coinciden con el inscrito por ellos en el registro Nacional de abogados.

Conforme a lo solicitado por el despacho, respondo:
Como apoderado judicial de la parte demandante, informo que el correo aportado para notificaciones, es el que está inscrito en el registro de abogados – SIRNA, copia que allego.

OCTAVO: Se allegará la sentencia preferida por el juzgado séptimo de familia de Medellín, entre los señores **GLORIA CECILIA TAMAYO MARÍN Y JOSÉ MAURICIO BOTERO MORALES,** pues, aunque se enuncia allegada como prueba, no figura en el plenario, además de requerirse dicho documento para demostrarse la legitimación en la causa por pasiva de aquella.

Conforme a lo solicitado por el despacho, respondo:
Allego copia de la sentencia requerida.

NOVENO: Se servirá aportar los registros civiles de nacimiento de los señores **MARLENNY DUQUE GAVIRIA** y del causante **JOSÉ MAURICIO BOTERO MORALES**

Conforme a lo solicitado por el despacho, respondo:

Email: wilbertobon@gmail.com Tel: 4737759 – 3148912340
Carrera 52 N°. 42-60 Oficina 06 -- C.C. Metro centro Uno Tel. 3223789175
Medellín – Antioquia

Allego copias auténticas de los registros civiles de nacimiento de los señores **MARLENNY DUQUE GAVIRIA y JOSE MAURICIO BOTERO MORALES**, con indicativo serial Nros. 3797339 y 6144086, respectivamente.

Se anexa también la copia de la resolución de Colpensiones del causante **JOSÉ MAURICIO BOTERO MORALES**, la cual por error no fue aportada en los anexos de la demanda.

NOTA: pido el favor se me permita aclarar la dirección del señor **JEISSON MAURICIO BOTERO TAMAYO**, la cual es carrera 50 A # 84-26 de Medellín Antioquia.

ANEXOS:

- Poder que incluye como parte resistente a la señora **GLORIA CECILIA TAMAYO MARÍN y al menor de edad,** ALEJANDRO BOTERO DUQUE, conforme lo estipula la Ley 2213 de 2022, "por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020
- Sentencia del día 27 de marzo del 2000 del juzgado séptimo de familia de Medellín
- Certificación expedida por el SIRNA de los correos inscritos de apoderados, wilbertobon@gmail.com y lilianastd@gmail.com.
- Escritura No. 2287 del 12 de mayo de 2023, Notaria Octava de Medellín
- Copias auténticas de los registros civiles de nacimiento de los señores **MARLENNY DUQUE GAVIRIA y JOSE MAURICIO BOTERO MORALES,** con indicativo serial Nros. 3797339 y 6144086, respectivamente.
- Resolución de Colpensiones No. SUB 8856 DEL 13 DE ENERO DE 2023
- Auto Inadmisorio de la demanda

Agradezco su señoría pueda acoger mi solicitud

Del señor juez.

Respetuosamente,

Email: wilbertobon@gmail.com Tel: 4737759 – 3148412340
Carrera 52 N°. 42-60 Oficina 06 – C.C. Metro centro Uno Tel. 5223789
Medellín – Antioquia

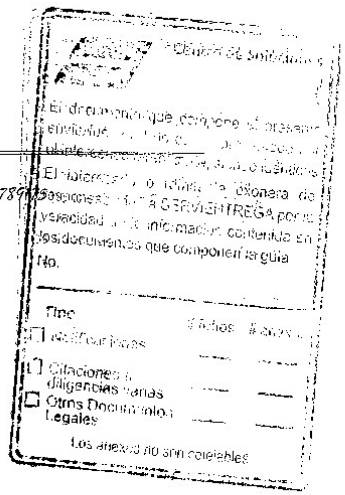

W-TOBON
ABOGADOS

WILBER ALBERTO TOBON
C.C. No. 15.341.220 de Vegachí (Ant).
T.P. No. 315.422 del C.S de la J.
wilbertobon@gmail.com
wtobonabogados@gmail.com

Email: wilbertobon@gmail.com Tel: 4737759 – 3148412340
Carrera 52 N°. 42-60 Oficina 06 – C.C. Metro centro Uno Tel. 3225789175
Medellín – Antioquia

W-TOBON
Abogados

SEÑORES:
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
E. S. D.

ASUNTO: PODER ESPECIAL

MARLENY DUQUE GAVIRIA, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía Nro. **43.674.352** de Medellín (Ant.), actuando en nombre propio y en representación de mi hijo menor de edad, **ALEJANDRO BOTERO DUQUE,** identificado con Tarjeta de identidad No. **1.020.310.641** de Medellín, en virtud del artículo 306 y 1504 del Código Civil, por medio del presente escrito me permito conferir **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE**, a los abogados **WILBER ALBERTO TOBON**, mayor de edad y vecino de Medellín, Antioquia identificado con cédula de ciudadanía No. 15.341.220 expedida en Vegachí (Ant), Abogado en ejercicio y portador de la tarjera profesional 315.422 del CSJ, (Abogado principal) y **LILIANA SIERRA TABORDA,** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N.° **43.873.107** de envigado Antioquia portadora de tarjeta profesional No. **337.616** del CSJ. domiciliada en Itagüí, (Abogada sustituta), para que en mi nombre y representación presente demanda **VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y CONSECUENTE EXISTENCIA y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, POR CAUSA DE MUERTE** y en contra de los herederos: **ALEJANDRO BOTERO DUQUE, menor de edad,** identificado con tarjeta de identidad número **1.020.310.641** de Medellín, **ANDREA BOTERO DUQUE,** identificada con cedula de ciudadanía número 1.000.870.987 de Medellín, **JHONY STEVE BOTERO HENAO**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.268.260 y **JEISSON MAURICIO BOTERO TAMAYO** identificado con cedula de ciudadanía número 1.152.187.365 y **GLORIA CECILIA TAMAYO MARÍN**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía número 43.076.457 de Medellín, en contra **PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS**, que se crean con derechos a reclamar. Confiero a mi apoderada las facultades de transigir, conciliar, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, recibir, formular la cuenta de cobro de la sentencia o conciliación respectiva y recibir su pago, presentar derechos de petición, practicar pruebas anticipadas y las demás inherentes para el ejercicio del presente mandato y que tiendan al cumplimiento de su gestión, pudiendo a su vez sustituir estas facultades o reservarse algunas de ellas según su libre criterio y todas las inherentes al mandato judicial, que tienden al buen cumplimiento de su gestión, bajo los parámetros establecidos en el artículo 77 de la Ley 1564 de 2012.

Sírvase reconocerle personería amplia y suficiente en los términos del poder conferido.
Atentamente,

Marleny Duque

MARLENY DUQUE GAVIRIA
C.C 43.674.352

Acepto poder:

WILBER ALBERTO TOBON
CC No. 15.341.220 de Vegachí
T.P. No. 315.422 del C.S de la J.
wilbertobon@gmail.com
wtobonabogados@gamil.com

Liliana Sierra T.

LILIANA SIERRA TABORDA.
C.C. No. 43.873.107
T.P. No. 337.616 del C.S de la J.

Libertad y Orden
República de Colombia

Actualizar Datos Domicilio Profesional

En Calidad de:

ABOGADO

Datos Personales

Nombres:

WILBER ALBERTO

Apellidos:

TOBON

Tarjeta Profesional:

315422

Tipo de Documento:

CÉDULA DE CIUDADANÍA

Número de Documento:

15341220

Fecha Expedición del Documento:

09/08/1990

Correo Electrónico:

WILBERTOBON@GMAIL.COM

Datos Educación

Nivel de Educación:

SELECCIONE..

Agregar Núevo Estudio

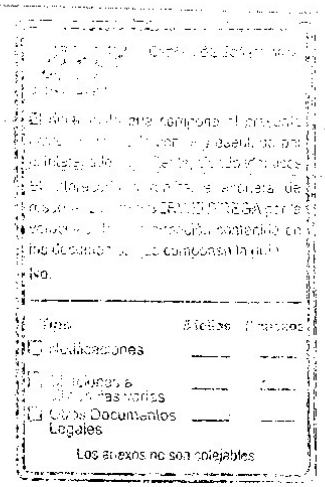

Libertad y Orden
República de Colombia

Actualizar Datos Domicilio Profesional

En Calidad de:

ABOGADO

Datos Personales

Nombres:

LILIANA

Apellidos:

SIERRA TABORDA

Tarjeta Profesional:

337616

Tipo de Documento:

CÉDULA DE CIUDADANÍA

Número de Documento:

43873107

Fecha Expedición del Documento:

18/02/1999

Correo Electrónico:

LILIANASTD@GMAIL.COM

Datos Educación

Nivel de Educación:

ESPECIALIZACIÓN

Agregar Nuevo Estudio

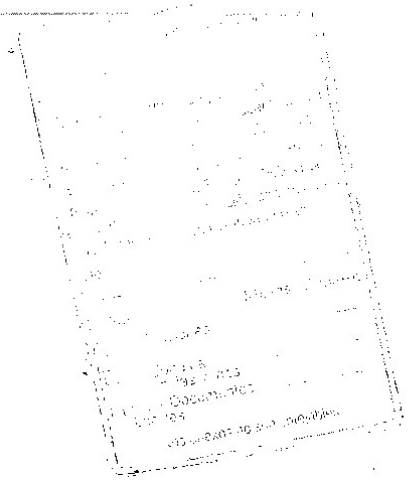

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Medellín, Veintisiete de marzo de dos mil

Se dicta sentencia dentro de la demanda de **CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO** planteada en forma mutual por los cónyuges **JOSE MAURICIO BOTERO MORALES Y GLORIA CECILIA TAMAYO MARIN** de conformidad con lo normado en el art.27 de la Ley 446 de Julio 7 de 1.998. La demanda se fundamenta en los siguientes

HECHOS:

Los solicitantes contrajeron matrimonio católico el 14 de julio de 1980 en la parroquia de SAN CAYETANO. De esta unión nació el menor JEISSON MAURICIO BOTERO TAMAYO.

Es voluntad de los peticionarios obtener la Cesación de los Efectos Civiles del matrimonio que les une conviniendo la forma en que se regirán en adelante las relaciones entre ellos y respecto de su hijo. La sociedad conyugal se encuentra vigente, la cual se liquidará mediante escritura publica.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7º DE FAMILIA MEDELLIN
SECRETARIA

PRETENSIONES:

PRIMERA: Que se decrete LA CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO de los Sres. JOSE MAURICIO BOTERO MOTALES Y GLORIA CECILIA TAMAYO MARIN ambos mayores de edad, matrimonio celebrado por los ritos católicos en la Parroquia de SAN CAYETANO el 25 de junio de mil novecientos noventa y ocho. CAUSAL COMUN ACUERDO.

SEGUNDO: Que como consecuencia de la anterior declaración, se decrete la

DISOLUCION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL conformada por lo Sres. JOSE MAURICIO BOTERO MORALES Y GLORIA CECILIA TAMAYO MARIN.

TERCERA: Que se apruebe el convenio respecto a las obligaciones alimentarias, consistentes en suministrar por parte de José Mauricio Botero Morales, la suma de $150.000 mensuales, dentro de los primeros cinco días de cada mes, teniendo en cuenta el aumento en porcentaje anual que sobre el salario mínimo legal haga el IPC, en su compromiso manifiesta el suministro de una prenda completa de ropa en el mes de junio y diciembre para el menor Jeisson Mauricio Botero Tamayo, residencia de los cónyuges, cuidado personal y el régimen de visitas del hijo.

La demanda fue admitida el 06 de marzo de dos mil, disponiendo la notificación al Ministerio Publico y a la Defensora de Familia, así mismo se ordenó tener en cuenta los documentos allegados en la demanda como prueba.

Cerciorada la suscrita Juez de la expresa voluntad de los cónyuges, presentada personalmente ante la oficina de Apoyo Judicial, comunicada ante este Despacho a través de apoderada judicial idónea, para la obtención de la CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO, procede a emitir el pronunciamiento toda vez que dentro del presente proceso no se advierte necesidad de agotamiento de término probatorio, correspondiendo atender la prueba documental anexa a la demanda. habida cuenta que la causal sobre la cual se apoya la pretensión no trae otra exigencia que el consentimiento manifestado ante Juez competente y reconocido por éste mediante sentencia.

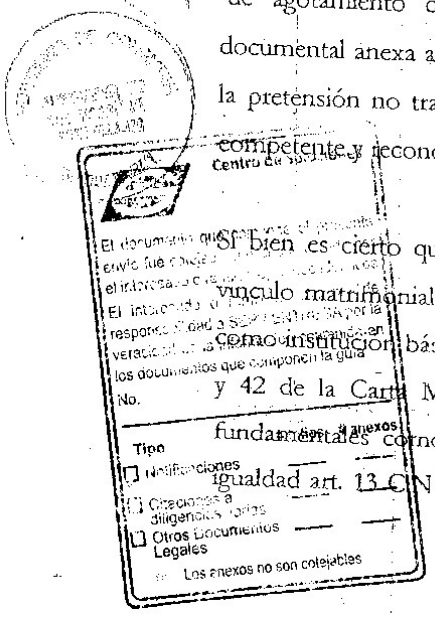

Si bien es cierto que al legislador le abriga el propósito de evitar la ruptura del vínculo matrimonial y a ese fin en el contexto constitucional ampara a la familia como institución básica de la sociedad de acuerdo a lo establecido en los artículos 5 y 42 de la Carta Magna, tampoco es menos cierto que en gracia a principios fundamentales como el libre desarrollo de la personalidad artículo 16 CN y la igualdad art. 13 CN facilita a que la pareja decida libremente si quiere mantener la

unión o por el contrario separarse.

Con la aportación del certificado emitido por la Notaría Segunda del Circulo de Medellín, se prueba el registro del matrimonio contraído entre JOSE MAURICIO BOTERO MORALES Y GLORIA CECILIA TAMAYO MARIN, el 25 de junio de 1998.

Señala la demanda que dentro de dicha unión conyugal se procreó al menor JEISSON MAURICIO BOTERO TAMAYO respecto del cual convienen lo siguiente:

LA CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO corresponde decretarlo a través del proceso de jurisdicción voluntaria, cuando así lo manifiestan los cónyuges y con apoyo en la Ley 25 de 1992 y el art. 27 de la Ley 446 de 1998. Esta causal solo requiere como formalidad, la demanda introducida a través de Apoderado, y el cumplimiento de la definición de los efectos personales y patrimoniales entre los interesados y su hijo, en la emisión del consentimiento no se presenta ningún vicio que pudiera invalidarlo como error, fuerza o dolo y es procedente impartir aprobación a la decisión de los solicitantes.

En razón y mérito de lo anterior, **EL JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE MEDELLIN,** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7º DE FAMILIA MEDELLIN
SECRETARIA

F A L L A:

PRIMERO : DECRETASE LA CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO CONTRAIDO ENTRE JOSE MAURICIO BOTERO MORALES Y GLORIA CECILIA TAMAYO MARIN, ANTE LA PARROQUIA SAN CAYETANO, EL VINCULO SACRAMENTAL CONTINUA VIGENTE.

Folios / Anexos
Otros Documentos Legales
Los anexos no son cotejables

SEGUNDO: APRUÉBASE EL ACUERDO CELEBRADO ENTRE LOS DIVORCIADOS RESPECTO A LAS RELACIONES PERSONALES Y PATRIMONIALES ENTRE ELLOS Y ENTRE ESTOS Y SU HIJO.

TERCERO: QUEDA DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACION LA SOCIEDAD CONYUGAL, LA CUAL SE EFECTUARA ANTE NOTARIA.

CUARTO: PARA LOS EFECTOS DE LOS DECRETOS 1260 y 2158/70, SERA INSCRITA ESTA SENTENCIA EN LA NOTARIA DIECISEIS DEL CIRCULO DE MEDELLIN AL FOLIO No. 498437 DEL LIBRO DE MATRIMONIOS, EN EL LIBRO DE VARIOS DE ESA NOTARIA Y EN LOS REGISTROS CORRESPONDIENTES AL NACIMIENTO DE LOS DIVORCIADOS.

NOTIFÍQUESE ESTA SENTENCIA A LA PROCURADORA JUDICIAL Y A LA DEFENSORA DE FAMILIA ADSCRITAS A ESTE DESPACHO.

CELINA MARIA AGUDELO GALEANO

JUEZ

EDICTO

EL SECRETARIO DEL JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE MEDELLIN

HACE SABER:

Que dentro del proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO, promovido por JOSE MAURICIO BOTERO MORALES Y GLORIA CECILIA TAMAYO MARIN se dictó Sentencia el Veintisiete de marzo de dos mil.

Lo anterior de conformidad con el Art. 323 del C. de P. C.

FIJADO EL 31 DE MARZO DE DOS MIL A LAS 8:00 A.M.

SE DESFIJA EL 4 DE ABRIL DE DOS MIL A LAS 6:00 P.M.

JOSE OCTAVIO VASQUEZ ARBOLEDA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7o DE FAMILIA MEDELLIN
SECRETARIA

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE MEDELLIN ANT.

CERTIFICO:

Que la(s) anterior(es) copia(s) en 3 folio(s) es(son) fiel(es) ... debidamente ejecutoriada de su original ... a la vista.

Medellín, 30 MAR. 2000

SECRETARIO

CODIGOS DE LOS MESES	MAYO 05	JUNIO 06	JULIO 07	AGOSTO 08
	SEPT. 09	OCTUBRE 10	NOV. 11	DIC. 12

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL
Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

6144086

69.07.17

OFICINA REGISTRO CIVIL
(2) Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.): NOTARIA DIEZ Y SEIS
(3) Municipio (Departamento, Intendencia o Comisaría): MEDELLIN

SECCION GENERICA

INSCRITO
(6) Primer apellido: DUQUE
(7) Segundo apellido: GAVIRIA
(8) Nombres: MARLENNY

SEXO
(9) Masculino o Femenino: FEMENINO
(10) Masculino ☐ Femenino ☒

FECHA DE NACIMIENTO
(11) Día: 17
(12) Mes: julio

LUGAR DE NACIMIENTO
(14) País: colombia
(15) Departamento, Intendencia o Comisaría: antioquia
(16) Municipio: medellin

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO
(17) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento: clinica leon trece --
(19) Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroquial, etc.): partida de bautismo --
(20) —

MADRE
(22) Apellidos (de soltera): GAVIRIA BARRERA
(23) Nombres: ALICIA
(25) Identificación (clase y número): c.c. 32.301.302 bello
(26) Nacionalidad: colombiana
(27) Profesión u oficio: hogar

PADRE
(28) Apellidos: DUQUE CADAVID
(29) Nombres: LUIS FELIPE
(31) Identificación (clase y número): c.c. 586.915 barbosa
(32) Nacionalidad: colombiano
(33) Profesión u oficio: obrero

DENUNCIANTE
(34) Identificación (clase y número): c.c. 586.915 barbosa
(35) Firma (autógrafa): [signature]
(36) Dirección postal: medellin
(37) Nombre: LUIS FELIPE DUQUE CADA[VID]

TESTIGO
(38) Identificación (clase y número): —
(39) Firma (autógrafa): —
(40) Domicilio (Municipio): —
(41) Nombre:

TESTIGO
(42) Identificación (clase y número): —
(43) Firma (autógrafa)
(44) Domicilio (Municipio): —
(45) Nombre:

NOTARÍA 16 DE MEDELLÍN
DRA. JULIANA OLIVA ZULUAGA ARISMENDY
NOTARIA

FECHA DE INSCRIPCION (FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)
(46) Día: 19
(47) Mes: enero
(48) Año: 1982

(49) ALFREDO GUTIERREZ ...
Notario Dieciseis del Circulo de Medellin

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Centro de Solución ...

El documento que compone el presente envio fué cotejado con el presentado por el interesado o remitente, siendo idénticos. El interesado o remitente exonera de responsabilidad a SERVIENTREGA por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen la guía No.

Tipo	Folios	Anexos
☐ Notificaciones		
☐ Citaciones a diligencias varias		
☐ Otros Documentos Legales		

Los anexos no son cotejables

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

NOTARIA 16 DE MEDELLIN
DRA. JULIANA OLIVA ZULUAGA ARISMENDY
NOTARIA

NOTARIA 16 DEL CIRCULO DE MEDELLIN
CERTIFICA:
Que este registro civil es fiel copia tomada del folio original que reposa en los archivos de esta Notaria. Se expide a petición del interesado (art.115 y s.s. del Decreto 1260 de 1.970)
Válido para:
Fecha: 28 JUL 2023

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

3797339

IDENTIFICACION No.

(1) Parte básica	(2) Parte compl.
660710	09042

OFICINA REGISTRO CIVIL	(3) Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.)	(4) Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría	(5) Código
	NOTARIA SEPTIMA := = = = = =	MEDELLIN= = = = = = =	07

SECCION GENERICA

INSCRITO	(6) Primer apellido: BOTERO =	(7) Segundo apellido: MOR-ALES :	(8) Nombres: JOSE MAURICIO = = =
SEXO	(9) Masculino o Femenino: MASCULINO	(10) Masculino XXXX Femenino ☐	FECHA DE NACIMIENTO: (11) Día 10 (12) Mes JULIO (13) Año 1966
LUGAR DE NACIMIENTO	(14) País: COLOMBIA	(15) Departamento, Int., o Com.: ANTIOQUIA	(16) Municipio: MEDELLIn

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO	(17) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento: SEGURO SOCIAL:		(18) Hora
	(19) Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.): ACTA PARROQUIAL	(20) Nombre del profesional que certificó el nacimiento: = = = =	(21) No. licencia
MADRE	(22) Apellidos (de soltera): MORALES GUZMAN = = = = = = =	(23) Nombres: ROSA AMELIA = = = =	(24) Edad (años): = =
	(25) Identificación (clase y número): c.c. 21845820	(26) Nacionalidad: COLOMBIANO	(27) Profesión u oficio: EMPLEADO
PADRE	(28) Apellidos: BOTERO LOPEZ = = = = = =	(29) Nombres: DARIO DE JESUS = =	(30) Edad (años): = =
	(31) Identificación (clase y número): c.c. 3519356	(32) Nacionalidad: COLOMBIANO	(33) Profesión u oficio: NEGOCIANTE

DENUNCIANTE	(34) Identificación (clase y número): c.c. 21 395593	(35) Firma (autógrafa): [signature]
	(36) Dirección postal: Kra 36 C 80 68 337477	(37) Nombre: MARIA ESTELLA BOTERO
TESTIGO	(38) Identificación (clase y número)	(39) Firma (autógrafa)
	(40) Domicilio (Municipio)	(41) Nombre:
TESTIGO	(42) Identificación (clase y número)	(43) Firma (autógrafa)
	(44) Domicilio (Municipio)	(45) Nombre:
FECHA DE INSCRIPCION	(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO) (46) Día 26 (47) Mes ENERO (48) Año 979	

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

(49) Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro

Forma DANE IP10 - 0 - 91/77

FECHA (FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO) (46) Día (47) Mes (48) Año

Nombre:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural,
en cuya constancia firmo.

(59) Firma del padre que hace el reconocimiento

(60) Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

(61) NOTAS

Mediante sentencia debidamente ejecutoriada del Juzgado Séptimo de Familia de Medellín de fecha 29 de marzo del año 2000, decreta la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico, contraído con la señora Gloria Cecilia Tamayo Marín y declara disuelta la sociedad conyugal. Febrero 08 del año 2008. Enmendado 6ciene Sivale.

República de Colombia
Lucía [illegible] Zuluaga
Notaria Séptima
Círculo de Medellín

NOTARÍA SÉPTIMA DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN

Es fiel copia tomada del original, que reposa en los archivos de esta Notaría. Se expide para acreditar parentesco Interesado

Medellín, Ant. 28 [illegible] 2012

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MEDELLÍN - ANTIOQUIA
NOTARIO SÉPTIMO
JUAN ALBERTO CORTES MONSALVE

Centro de Soluciones

[illegible] compone el presente [illegible] escaneado por [illegible] idénticos [illegible] manera de [illegible] por la [illegible] contenida en [illegible] Anexo que componen la guía [illegible].

Tipo	# folios	# anexos
☐ Notificaciones		
☐ [illegible]		
☐ Otros Documentos Legales		

Los anexos no son cotejables

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO

SUB 8856

RADICADO No. 2022_14338994 13 ENE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÀMITE DE PRESTACIONES ECONOMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÒN DEFINIDA

(SOBREVIVIENTES – RECURSO DE REPOSICIÓN)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución SUB 268427 del 28 de septiembre de 2022, esta Entidad reconoció la pensión de sobrevivientes a consecuencia del fallecimiento del afiliado señor **BOTERO MORALES JOSE MAURICIO**, identificado con CC No. 71,683,127 ocurrido el 15 de julio de 2022, a favor de la señora **DUQUE GAVIRIA MARLENNY** identificada con cedula ciudadanía No. 43674352 en calidad de compañera, en un porcentaje del 50%, en cuantía de $1.201.907.00, al menor **BOTERO DUQUE ALEJANDRO** identificado con tarjeta identidad No. 1020310641, en calidad de hijo menor, en un porcentaje del 25% en cuantía de $600.954.00 y dejó en suspenso el 25% del posible derecho a la joven **BOTERO DUQUE ANDREA** identificada con cedula ciudadanía No. 1000870987, hasta tanto acredita los requisitos legales para el reconocimiento. Que la liquidación de la prestación se realizó sobre 1.604 semanas.

Que la resolución SUB 268427 del 28 de septiembre de 2022 se notificó por correo electrónico, y previas las formalidades legales señaladas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la joven **BOTERO DUQUE ANDREA** identificada con cedula ciudadanía No. 1000870987, el día 4 de octubre de 2022 se presentó recurso de reposición.

Las manifestaciones de inconformidad se centran básicamente en los siguientes términos:

(...) *no presento ninguna discapacidad física y mental, así que renunció a la pensión por parte del señor José Mauricio Botero Morales, adicionalmente los estudios que adelanto no me generan una carga de 20 horas a la semana. Por tanto, no cumplo requisitos para acceder a la pensión es por eso que hoy reporto a colpensiones para que se quite el suspenso y se distribuye en los demás beneficiarios."*

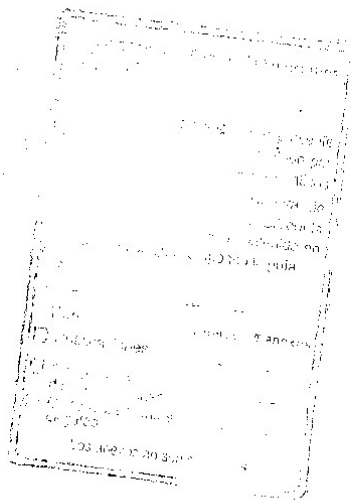

SUB 8856
13 ENE 2023

CONSIDERACIONES

Para resolver, se considera:

Que el causante prestó los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
E.E.P.P.M	19910401	19941231	TIEMPO SERVICIO	1350
E.E.P.P.M	19950101	19950630	TIEMPO SERVICIO	180
E.E.P.P.M	19950701	19950731	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	19950801	19950831	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	19950901	19950930	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	19951001	19951031	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	19951101	19951130	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	19951201	19951231	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	19960101	19960131	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	19960201	19960229	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	19960301	19960331	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	19960401	19960430	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	19960501	19960531	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	19960601	19960630	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	19960701	19960731	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	19960801	19960831	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	19960901	19960930	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	19961001	19961031	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	19961101	19961130	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	19961201	19961231	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	19970101	19970131	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	19970201	19970228	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	19970301	19970331	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	19970401	19970430	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	19970501	19970531	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	19970601	19970630	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	19970701	19970731	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	19970801	19970831	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	19970901	19970930	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	19971001	19971031	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	19971101	19971130	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	19971201	19971231	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	19980101	19980131	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	19980201	19980228	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	19980301	19980331	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	19980401	19980430	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	19980501	19980531	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	19980601	19980630	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	19980701	19980731	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	19980801	19980831	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	19980901	19980930	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	19981001	19981031	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	19981101	19981130	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	19981201	19981231	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	19990101	19990131	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	19990201	19990228	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	19990301	19990331	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	19990401	19990430	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	19990501	19990531	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	19990601	19990630	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	19990701	19990731	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	19990801	19990831	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	19990901	19990928	TIEMPO SERVICIO	28
E.E.P.P.M	19991001	19991031	TIEMPO SERVICIO	30

SUB 8856
13 ENE 2023

E.E.P.P.M	19991101	19991130	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	19991201	19991231	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20000101	20000131	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20000201	20000229	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20000301	20000331	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20000401	20000430	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20000501	20000531	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20000601	20000630	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20000701	20000731	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20000801	20000831	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20000901	20000930	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20001001	20001031	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20001101	20001130	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20001201	20001231	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20010101	20010131	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20010201	20010228	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20010301	20010331	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20010401	20010430	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20010501	20010531	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20010601	20010630	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20010701	20010731	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20010801	20010831	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20010901	20010930	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20011001	20011031	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20011101	20011130	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20011201	20011231	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20020101	20020131	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20020201	20020228	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20020301	20020331	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20020401	20020430	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20020501	20020531	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20020601	20020630	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20020701	20020731	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20020801	20020831	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20020901	20020930	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20021001	20021031	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20021101	20021130	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20021201	20021231	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20030101	20030131	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20030201	20030228	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20030301	20030331	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20030401	20030430	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20030501	20030531	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20030601	20030630	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20030701	20030731	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20030801	20030831	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20030901	20030930	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20031001	20031031	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20031101	20031130	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20031201	20031231	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20040101	20040131	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20040201	20040229	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20040301	20040331	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20040401	20040430	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20040501	20040531	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20040601	20040630	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20040701	20040731	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20040801	20040831	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20040901	20040930	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20041001	20041031	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20041101	20041130	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20041201	20041231	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20050101	20050131	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20050201	20050228	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20050301	20050331	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20050401	20050430	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20050501	20050531	TIEMPO SERVICIO	30

Centro de Soluciones
... el presente ... por ... idénticos ... exonera de ... a SERVIENTREGA por la veracidad ... información contenida en los documentos que componen la guía
No.
Tipo # folios # anexos
Notificaciones
Citaciones a diligencias varias
Otros Documentos Legales
Los anexos no son cotejables

SUB 8856
13 ENE 2023

E.E.P.P.M	20050601	20050630	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20050701	20050731	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20050801	20050831	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20050901	20050930	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20051001	20051031	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20051101	20051130	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20051201	20051231	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20060101	20060131	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20060201	20060228	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20060301	20060331	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20060401	20060430	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20060501	20060531	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20060601	20060630	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20060701	20060831	TIEMPO SERVICIO	60
E.E.P.P.M	20060901	20060930	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20061001	20061031	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20061101	20061130	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20061201	20061231	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20070101	20070131	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20070201	20070228	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20070301	20070331	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20070401	20070430	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20070501	20070531	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20070601	20070630	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20070701	20070731	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20070801	20070831	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20070901	20070930	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20071001	20071031	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20071101	20071130	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20071201	20071231	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20080101	20080131	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20080201	20080229	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20080301	20080331	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20080401	20080430	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20080501	20080531	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20080601	20080630	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20080701	20080731	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20080801	20080831	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20080901	20081031	TIEMPO SERVICIO	60
E.E.P.P.M	20081101	20081130	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20081201	20081231	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20090101	20090131	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20090201	20090228	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20090301	20090331	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20090401	20090430	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20090501	20090531	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20090601	20090630	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20090701	20090731	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20090801	20090831	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20090901	20090930	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20091001	20091031	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20091101	20091130	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20091201	20091231	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20100101	20100131	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20100201	20100228	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20100301	20100331	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20100401	20100430	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20100501	20100531	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20100601	20100630	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20100701	20100731	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20100801	20100831	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20100901	20100930	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20101001	20101130	TIEMPO SERVICIO	60
E.E.P.P.M	20101201	20101231	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20110101	20110131	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20110201	20110228	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20110301	20110430	TIEMPO SERVICIO	60

SUB 8856
13 ENE 2023

E.E.P.P.M	20110501	20110531	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20110601	20110630	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20110701	20110731	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20110801	20110831	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20110901	20110930	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20111001	20111031	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20111101	20111130	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20111201	20111231	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20120101	20120131	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20120201	20120229	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20120301	20120331	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20120401	20120430	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20120501	20120531	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20120601	20120630	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20120701	20120731	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20120801	20120831	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20120901	20120930	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20121001	20121031	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20121101	20121130	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20121201	20121231	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20130101	20130131	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20130201	20130228	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20130301	20130331	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20130401	20130430	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20130601	20130630	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20130701	20130731	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20130801	20130831	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20130901	20130930	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20131001	20131031	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20131101	20131130	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20131201	20131231	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20140101	20140131	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20140201	20140228	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20140301	20140331	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20140401	20140430	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20140501	20140531	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20140601	20140630	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20140701	20140731	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20140801	20140831	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20140901	20140930	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20141001	20141031	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20141101	20141130	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20141201	20141231	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20150101	20150131	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20150201	20150228	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20150301	20150331	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20150401	20150430	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20150501	20150531	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20150601	20150630	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20150701	20150731	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20150801	20150831	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20150901	20150930	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20151001	20151031	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20151101	20151130	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20151201	20151231	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20160101	20160131	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20160201	20160229	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20160301	20160331	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20160401	20160430	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20160501	20160531	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20160601	20160630	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20160701	20160731	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20160801	20160831	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20160901	20160930	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20161001	20161031	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20161101	20161130	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20161201	20161231	TIEMPO SERVICIO	30

SUB 8856
13 ENE 2023

E.E.P.P.M	20170101	20170131	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20170201	20170228	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20170301	20170331	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20170401	20170430	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20170501	20170531	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20170601	20170630	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20170701	20170731	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20170801	20170831	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20170901	20170930	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20171001	20171031	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20171101	20171130	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20171201	20171231	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20180101	20180131	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20180201	20180228	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20180301	20180331	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20180401	20180430	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20180501	20180531	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20180601	20180630	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20180701	20180731	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20180801	20180831	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20180901	20180930	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20181001	20181031	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20181101	20181130	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20181201	20181231	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20190101	20190131	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20190201	20190228	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20190301	20190331	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20190401	20190430	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20190501	20190531	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20190601	20190630	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20190701	20190731	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20190801	20190831	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20190901	20190930	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20191001	20191031	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20191101	20191130	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20191201	20191231	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20200101	20200131	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20200201	20200229	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20200301	20200331	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20200401	20200430	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20200501	20200531	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20200601	20200630	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20200701	20200731	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20200801	20200831	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20200901	20200930	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20201001	20201031	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20201101	20201130	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20201201	20201231	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20210101	20210131	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20210201	20210228	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20210301	20210331	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20210401	20210430	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20210501	20210531	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20210601	20210630	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20210701	20210731	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20210801	20210831	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20210901	20210930	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20211001	20211031	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20211101	20211130	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20211201	20211231	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20220101	20220131	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20220201	20220228	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20220301	20220331	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20220401	20220430	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20220501	20220531	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20220601	20220630	TIEMPO SERVICIO	30
E.E.P.P.M	20220701	20220714	TIEMPO SERVICIO	14

SUB 8856
13 ENE 2023

Que obra en el expediente los siguientes tiempos públicos no cotizados al ISS hoy Colpensiones.

ENTIDAD LABORO	CLASE	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	ADMINISTRADORA
EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.	PUBLICO	1/04/1991	31/12/1994	EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.
EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.	PUBLICO	1/01/1995	30/06/1995	EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.

Que es pertinente traer a colación el concepto No. 2015_1843232 del 3 de marzo de 2015, la Gerencia Nacional de Doctrina indicó:

"*Para contabilizar los días con el fin de determinar el tiempo de servicio o las semanas cotizadas para el reconocimiento de una prestación, deberán tomarse en cuenta las siguientes reglas y el régimen pensional que resulte aplicable: Régimen pensional ISS (Dcto. 758/1990):*

Desde el año de 1967 hasta el año 1994, los días se toman calendario, esto es, los meses de 28, 29, 30 o 31 días y los años de 365 o 366 días.

A partir del año 1995 y hasta la fecha, los meses se toman de 30 días y los años de 360 días.

Régimen pensional público:

Los meses se toman de 30 días y los años de 360 días, para cualquier época."

Que por lo anteriormente expuesto es preciso indicar que dando cumplimiento al concepto anteriormente expuesto los tiempos cotizado a otras cajas públicas se toman en cuenta siempre como 360 días el año.

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 11,232 días laborados, correspondientes a 1,604 semanas.

Que el causante falleció el 15 de julio de 2022, según Registro Civil de Defunción.

Que de conformidad con el artículo 12 de la Ley 797 de 2003, mediante la cual se modificó el artículo 46 de la Ley 100 de 1993, se estableció que tendrán derecho a la pensión de sobrevivientes, *"...los miembros del grupo familiar del afiliado al sistema que fallezca, siempre y cuando éste hubiere cotizado cincuenta (50) semanas dentro de los tres últimos años inmediatamente anteriores al fallecimiento y se acrediten las siguientes condiciones: Muerte causada por enfermedad: si es mayor de 20 años de edad, haya cotizado el*

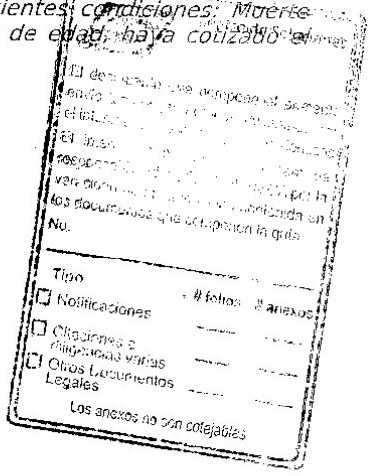

veinticinco por ciento (25%) del tiempo transcurrido entre el momento en que cumplió veinte años de edad y la fecha del fallecimiento b) Muerte causada por accidente: si es mayor de 20 años de edad, haya cotizado el veinte por ciento (20%) del tiempo transcurrido entre el momento en que cumplió veinte años de edad y la fecha del fallecimiento".

Que la Corte Constitucional, mediante Sentencia C – 556 de 2009, resolvió declarar inexequibles los literales a y b del artículo 12 de la Ley 797 de 2003, por la cual se reforman algunas disposiciones del sistema general de pensiones previsto en la ley 100 de 1993 y se adoptan disposiciones sobre los regímenes pensiónales exceptuados y especiales.

Que la Vicepresidencia Jurídica y Doctrinal y la Vicepresidencia de Prestaciones y Beneficios, mediante Circular 01 de 2012, se pronunciaron respecto a los efectos de la mencionada sentencia de la Corte Constitucional, señalando que debe acogerse la fuerza vinculante de la ratio deciden di de las sentencias de tutela de la Corte Constitucional donde se consideró que el requisito de la fidelidad siempre fue considerado inconstitucional y `por ello fue inaplicado, por contravenir el principio de progresividad de los derechos, y donde la ratio deciden di se constituye en precedente constitucional que debe acogerse en todo momento cuando se observen casos con hechos equivalentes, en la medida que el mismo hace parte sustancial del orden jurídico que impone su obligatorio cumplimiento para el operador jurídico.

Que el artículo 47 de la citada Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003 establece como beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:

"a) En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte; (Lo subrayado fuera de texto)

b) En forma temporal, el cónyuge o la compañera permanente supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga menos de 30 años de edad, y no haya procreado hijos con este. La pensión temporal se pagará mientras el beneficiario viva y tendrá una duración máxima de 20 años. En este caso, el beneficiario deberá cotizar al sistema para obtener su propia pensión, con cargo a dicha pensión. Si tiene hijos con el causante aplicar el literal a).

Si respecto de un pensionado hubiese un compañero o compañera permanente, con sociedad anterior conyugal no disuelta y derecho a percibir parte de la pensión de que tratan los literales a) y b) del presente artículo, dicha pensión se dividirá entre ellos (as) en proporción ~~al~~ tiempo de convivencia con el fallecido.

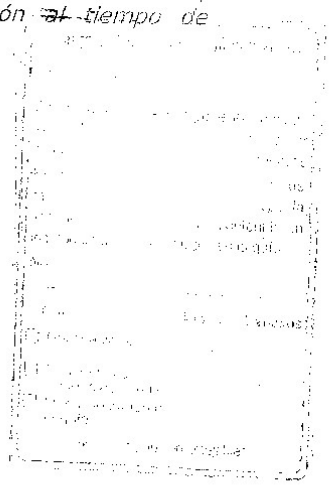

En caso de convivencia simultánea en los últimos cinco años, antes del fallecimiento del causante entre un cónyuge y una compañera o compañero permanente, la beneficiaria o el beneficiario de la pensión de sobreviviente será la esposa o el esposo. Si no existe convivencia simultánea y se mantiene vigente la unión conyugal, pero hay una separación de hecho, la compañera o compañero permanente podrá reclamar una cuota parte de lo correspondiente al literal a en un porcentaje proporcional al tiempo convivido con el causante siempre y cuando haya sido superior a los últimos cinco años antes del fallecimiento del causante. La otra cuota parte le corresponderá al cónyuge con la cual existe la sociedad conyugal vigente;

c) Los hijos menores de 18 años; los hijos mayores de 18 años y hasta los 25 años, incapacitados para trabajar por razón de sus estudios y si dependan económicamente del causante al momento de su muerte, siempre y cuando acrediten debidamente su condición de estudiantes y cumplan con el mínimo de condiciones académicas que establezca el Gobierno; y, los hijos inválidos si dependan económicamente del causante, esto es, que no tienen ingresos adicionales, mientras subsistan las condiciones de invalidez. Para determinar cuándo hay invalidez se aplicar el criterio previsto por el artículo 38 de la Ley 100 de 1993; (Lo subrayado fuera de texto)

d) A falta de cónyuge, compañero o compañera permanente e hijos con derecho, serán beneficiarios los padres del causante si dependan económicamente de forma total y absoluta de este;

c) A falta de cónyuge, compañero o compañera permanente, padres e hijos con derecho, serán beneficiarios los hermanos inválidos del causante si dependan económicamente de é este.

Parágrafo. Para efectos de este artículo se requerirá que el vínculo entre el padre, el hijo o el hermano inválido sea el establecido en el Código Civil." (Lo subrayado fuera de texto)

Que se evidencia registros civiles de nacimiento del menor **BOTERO DUQUE ALEJANDRO** y de la joven **BOTERO DUQUE ANDREA,** por medio del cual se acredita el vínculo de consanguinidad con el causante en calidad de hijos.

Que, revisado el expediente administrativo y la manifestación de la recurrente, se establece que la joven **BOTERO DUQUE ANDREA,** no acredita la condición de estudiante, por esta razón no le asiste derecho alguno y el porcentaje del 25% dejado en suspenso en la resolución recurrida, será acrecido a favor del menor **BOTERO DUQUE ALEJANDRO.**

Que conforme con las declaraciones extra juicio se establece que la solicitante **DUQUE GAVIRIA MARLENNY**, acredita la condición de beneficiario establecido en la Ley, toda vez que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y convivió con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte.

SUB 8856
13 ENE 2023

Que, para efectos de establecer el monto de la presente prestación, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 48 de la Ley 100 de 1993, en los siguientes términos: *"El monto mensual de la pensión de sobrevivientes por muerte del pensionado ser igual al 100% de la pensión que aquel disfrutaba. El monto mensual de la Pensión total de sobrevivientes por muerte del afiliado ser igual al 45% del ingreso base de liquidación más 2% de dicho ingreso por cada cincuenta (50) semanas adicionales de cotización a las primeras quinientas (500) semanas de cotización, sin que exceda el 75% del ingreso base de liquidación. En ningún caso el monto de la pensión podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente, conforme a lo establecido en el artículo 35 de la presente Ley".*

Que para obtener el ingreso base de liquidación de la presente prestación, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993; el cual establece: *"Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del Índice de Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.*

Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo".

Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 33 del Decreto 758 de 1990, se surtió la publicación del edicto emplaza torio por el término de un mes, con el fin de que se hicieren presentes a reclamar el derecho sobre la presente prestación, quienes se consideren pretendidos beneficiarios, según lo definido en el artículo 47 de la precitada Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003.

Que igualmente se deja constancia en el presente acto administrativo, que de conformidad con el parágrafo primero del artículo 28 del Decreto 758 de 1990, el cónyuge sobreviviente, compañero o compañera permanente del causante, tendrá derecho a recibir en concurrencia con los hijos menores, inválidos de cualquier edad y estudiantes de 18 o más años de edad, el 50% de la pensión, correspondiente a estos beneficiarios, el otro 50% que se distribuirá en forma proporcional entre ellos. De conformidad con el parágrafo 1° de la norma en cita, cuando por extinción o pérdida del derecho, faltare alguno de los beneficiarios del respectivo orden, la cuota parte de su pensión, acrecerá en forma proporcional a la de los demás.

Que de conformidad con lo establecido en la Circular No. 01 de 2012, suscrita por la Vicepresidencia Jurídica y Doctrinal y la Vicepresidencia de Prestaciones y Beneficios, la efectividad de la presente prestación será a partir de la fecha de fallecimiento del afiliado.

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación

de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

IBL: 3,205,576 x 75.00% = $2,404,182

SON: DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE.

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que el peticionario cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna "Aceptada Sistema":

Nombre	Fecha Status	Fecha Efectividad	VALOR IBL 1	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada
PENSION DE SOBREVIVIENTES AFILIADO LEY 797 DE 2003	15 de julio de 2022	15 de julio de 2022	3,205,576.00	1	75.00	2,404,182.00	SI

Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DIAS
EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P	1530
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	9702

Que de acuerdo con los soportes existentes en el expediente y conforme al contenido del Artículo 47 de la Ley 100 de 1993, se considera que:

Tienen derecho a la pensión de sobrevivientes los siguientes solicitantes:

DUQUE GAVIRIA MARLENNY ya identificado en un porcentaje 50.00% en calidad de Compañera. La pensión reconocida es de carácter vitalicio.

BOTERO DUQUE ALEJANDRO ya identificado en un porcentaje 50.00% en calidad de Hijo Menor de Edad. La pensión reconocida es de carácter temporal, y será pagada hasta el día 28 de septiembre de 2029, día anterior al cumplimiento de la mayoría de edad, y hasta el 28 de septiembre de 2036, día anterior al cumplimiento de 25 años de edad, siempre y cuando acredite escolaridad conforme a las normas vigentes.

Que, conforme con lo anterior, procede esta Entidad a modificar la resolución SUB 268427 del 28 de septiembre de 2022, y procede a reliquidar y acrecer el pago de una pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento del señor **BOTERO MORALES JOSE MAURICIO,** a partir de 15 de julio de 2022, en los términos y cuantías del presente acto administrativo.

Son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003 y C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

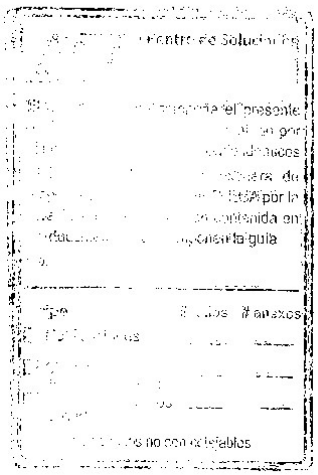

SUB 8856
13 ENE 2023

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la resolución SUB 268427 del 28 de septiembre de 2022, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reliquidar y acrecer el pago de una pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento del señor **BOTERO MORALES JOSE MAURICIO,** a partir de 15 de julio de 2022, en los siguientes términos y cuantías:

2022	2,404,182.00
2023	2,719,611.00

Valor mesado 2023 = $**2.719.611.00**

DUQUE GAVIRIA MARLENNY ya identificada, en calidad de compañera con un porcentaje de 50%. La pensión reconocida es de carácter vitalicio, en los siguientes términos y cuantías:

Valor Mesada Beneficiaria: **$1.359.806.00**
SON: UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS M/CTE.

Conceptos por Retroactivo:

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	**VALOR**
Mesadas	$1220.00
Mesadas Adicionales	$183.00
Valor a Pagar	$1403.00

La presente prestación junto con el retroactivo, será ingresada en la nómina del periodo 202302 que se paga a partir del último día hábil del mismo mes en la central de pagos del banco BANCO DE BOGOTA de MEDELLIN CL 30A 75 55 BELÉN.

A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en SURA EPS.

BOTERO DUQUE ALEJANDRO ya identificado, en calidad de Hijo Menor de Edad con un porcentaje de %La pensión reconocida es de carácter temporal, y será pagada hasta el día 28 de septiembre de 2029, día anterior al cumplimiento de la mayoría de edad, y hasta el 28 de septiembre de 2036, día anterior al cumplimiento de 25 años de edad, siempre y cuando acredite escolaridad conforme a las normas vigentes, en los siguientes términos y cuantías:

Valor Mesada Beneficiario: **$1.359.805.00**

SON: UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS M/CTE.

Conceptos por Retroactivo:

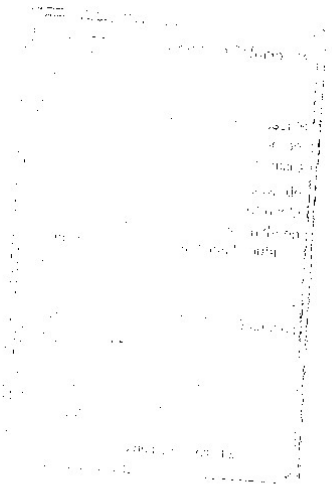

SUB 8856
13 ENE 2023

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	$4006298.00
Mesadas Adicionales	$601137.00
Descuentos en Salud	$474200.00
Valor a Pagar	$4133235.00

El menor es representado legalmente por la señora **DUQUE GAVIRIA MARLENNY,** quien se identifica con CC No. 43674352.

La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202302 que se paga a partir del último día hábil del mismo mes en la central de pagos del banco BANCO DE BOGOTA de ARGOS MEDELLIN.

A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en SURA EPS.

Según sea el caso, y en el evento de llegar al límite de la pensión, la cuota correspondiente acrecerá en forma proporcional a favor de quienes continúen disfrutando el derecho.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia de la presente resolución a la Dirección de Contribuciones Pensionales y Egresos Colpensiones para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese a los solicitantes y/o apoderados haciéndoles saber que con la presente resolución queda agotada la vía gubernativa.

Dada en Bogotá, D.C.

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ZARETH ALEXANDRA CORREA CALDERON
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION IX
COLPENSIONES

JOHANNA PATRICIA GONZALEZ VELASQUEZ
ANALISTA COLPENSIONES

ANA BOLENA JIMENEZ RAMIREZ

SUB 8856
13 ENE 2023

COL-SOB-51-503,3

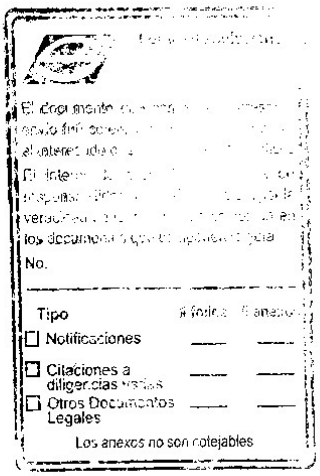

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), agosto dieciséis de dos mil veintitrés

PROCESO	VERBAL – DECLARACIÓN EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y EXISTENCIA SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE	MARLENNY DUQUE GAVIRIA
DEMANDADOS	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS CAUSANTE JOSE MAURICIO BOTERO MORALES
RADICADO	NRO. 05001-31-10-002-**2023-00416**-00
INTERLOCUTORIO	**0551** DE 2023

Al estar la presente demanda ajustada a derecho y reunidas las exigencias de los arts. 82, en armonía con los artículos 368 y ss del Código General del Proceso y Ley 2213 de 2022, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - ADMITIR la demanda de Declaración Existencia Unión Marital de Hecho y Existencia Sociedad Patrimonial, instaurada por **MARLENNY DUQUE GAVIRIA**, a través de apoderado judicial, frente al niño **ALEJANDRO BOTERO DUQUE**; señores **ANDREA BOTERO DUQUE, JHONY STEVE BOTERO HENAO** y **JEISSON MAURICIO BOTERO TAMAYO**, en calidad de herederos determinados del causante **JOSE MAURICIO BOTERO MORALES**, al igual que en contra de los herederos indeterminados de éste.

SEGUNDO. - VINCULAR a la presente demanda a la señora **GLORIA CECILIA TAMAYO MARIN**. Ello dado que, según lo expuesto en los supuestos fácticos del cuerpo demandatario, al igual que los anexos con el escrito de subsanación, se colige que entre ésta y el causante **JOSE MAURICIO BOTERO MORALES** existió un vínculo matrimonial, el cual estuvo vigente hasta el día 27 de marzo de 2000, según sentencia del Juzgado Séptimo de Familia de esta municipalidad.

TERCERO. - NOMBRAR curador ad-litem al niño **ALEJANDRO BOTERO DUQUE**, dando aplicación al artículo 55-1, del Código General del Proceso, una vez se

ingrese el proceso en el registro nacional de personas emplazadas correspondiente a los herederos indeterminados del causante.

CUARTO. - IMPARTIR a la demanda el trámite del proceso verbal.

QUINTO. - NOTIFICAR este auto al niño **ALEJANDRO BOTERO DUQUE**, a través del curador ad-litem a designar, quien a su vez, por economía procesal será nombrado como tal para representar a los herederos indeterminados e igualmente se ordena **NOTIFICAR** a los señores **ANDREA BOTERO DUQUE**, **JHONY STEVE BOTERO HENAO** y **JEISSON MAURICIO BOTERO TAMAYO**, en calidad de herederos determinados del causante **JOSE MAURICIO BOTERO MORALES**, en la forma consagrada en el artículo 8° dela Ley 2213 de 2022, córraseles traslado por el término de veinte (20) días para que la conteste. Toda vez que la presente demanda está dirigida, igualmente, contra los herederos indeterminados del fallecido, se ordena el emplazamiento de éstos, la cual se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, en voces del artículo 10, ibídem.

SEXTO. – RECONOCER personería, en los términos del poder conferido, al Dr. WILBER ALBERTO TOBON con C.C. 15.341.220 y T.P. Nro. 315.422, y a la Dra. LILIANA SIERRA TABORDA, identificada con C.C. 43.873.107 y T.P. 337.618 del C. S. J. en su orden, para representar a la señora **MARLENNY DUQUE GAVIRIA**.

SÉPTIMO. – NOTIFICAR esta demanda a la Defensoría de Familia y al Ministerio Público, para lo de su cargo, dada la intervención en este trámite del niño **ALEJANDRO BOTERO DUQUE**, quien deberá litigar frente a su progenitora, señora **MARLENNY DUQUE GAVIRIA**.

NOTIFIQUESE.

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), mayo veintiocho de dos mil veintitrés

Radicado Nro. 050013110002 **2023-00416** 00

Cumplido el requerimiento del 17 de agosto de 2023, a través de escrito del 25 de agosto de 2023, con sus anexos, se reconoce personería al Dr. RAMON ELIAS ORREGO CHAVARRIA con C.C. 71.579.471 y T.P. Nro. 199.328 del C. S. J., para representar a los señores **JEISSON MAURICIO BOTERO TAMAYO** y **GLORIA CECILIA TAMAYO MARIN**, en los términos del poder conferido.

A tono con lo anterior y de conformidad con el artículo 301 del Código General Del Proceso, se tiene notificados por conducta concluyente a los señores **JEISSON MAURICIO BOTERO TAMAYO** y **GLORIA CECILIA TAMAYO MARIN**, a quienes se les corre traslado de la demanda por veinte (20) días, articulo 391 CGP.

Vencido el término del traslado, se resolverá sobre la contestación de la demanda.

Por la secretaria, remítase link del expediente al Dr. al Dr. RAMON ELIAS ORREGO CHAVARRIA, el cual se le enviará al siguiente correo electrónico:

Email: ramonorregodr@hotmail.com

NOTIFIQUESE.

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-